

**Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Educación Nacional
<b>Responsable del proceso</b>	Dirección de Calidad para la Educación Superior
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Precisar los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de cada una de las condiciones de calidad de programa definidas en el Decreto 1075 de 2015, las cuales son necesarias para la obtención, modificación o renovación del registro calificado de los programas académicos de educación superior
<b>Fecha de publicación del informe</b>	
Descripción de la consulta	
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días calendario
<b>Fecha de inicio:</b>	1/04/2020
<b>Fecha de finalización:</b>	16/04/2020
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/portaal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/395126-Proyecto-de-Resolucion-Condicion-de-Programa-de-Registro">https://www.mineducacion.gov.co/portaal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/395126-Proyecto-de-Resolucion-Condicion-de-Programa-de-Registro</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web del Ministerio de Educación Nacional
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Formulario incorporado en la página web del Ministerio de Educación Nacional

Resultados de la consulta	
<b>Número de Total de participantes</b>	50
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	300
<b>Número de comentarios aceptados</b>	53
<b>Número de comentarios no aceptados</b>	247
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	71
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	63
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	18

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/04/2020 18:20	René Guarín Rivera	Como la presente resolución se encuentra dirigida a los actores que hacen parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, definidos en el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015: "Artículo 2.5.3.2.1.3. Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Son Actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: a) Ministerio de Educación Nacional (MEN); b) Consejo Nacional de Educación Superior (CESU); c) Consejo Nacional de Acreditación (CNA); d) Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conases); recomendará mi respectivamente poder generar un anexo a esta resolución y establecer una rubrica de evaluación (Por la cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa definidas en el Decreto 1075 de 2015, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado) al momento de ser evaluado por los actores anteriormente mencionados y que dicha rubrica sea de público conocimiento, de esta manera haríamos más justo y equitativo dicho proceso.	No	A través del acto administrativo cuyo proyecto se pone a consideración, se establecen los parámetros con fundamento en los cuales cada uno de los actores que participa en los diferentes trámites asociados a registro calificado, desempeñará su rol con estricto acatamiento a las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019. Asimismo, para la presentación de las solicitudes en el SACES se definirán los respectivos formatos ajustados al contenido de la normativa vigente, así como los formatos para la presentación de informes de pares académicos y de conceptos de evaluación de las Salas de Evaluación de la Conases.
2	12/04/2020 9:04	Angela María Cárdenas González	Es fundamental que desde el MEN se establezcan unos lineamientos de lo que se entiende por modalidad presencial, a distancia, virtual, dual y otras. Así como sus diferenciaciones. No se puede dejar esto en ambas resoluciones como si fuera autonomía de las instituciones.	No	La institución de educación superior definirá la modalidad de oferta de los programas académicos y en coherencia con esta, con el nivel de formación y el lugar de desarrollo definirá los diferentes componentes, recursos, medios y justificaciones correspondientes.
3	13/04/2020 8:55	Orlando Pérez	Acuerda de las evidencias. Los dos proyectos de Resolución refieren que las evidencias son la forma en que se especifican las condiciones de calidad tanto institucionales como de programa y que estas evidencias servirán como parámetro para el trabajo de los pares académicos y la CONACES en los trámites de registro calificado. Además se agrega que estas evidencias se deberán corresponder con [...] la naturaleza, tipología, identidad y misión de las respectivas instituciones, así como con la modalidad y nivel de formación de sus programas académicos." Así, para cada condición de calidad los proyectos de Resolución incluyen un artículo independiente dedicado a las evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición en el caso de las solicitudes de obtención de registro calificado. Estas evidencias en muchos de los casos representan simplemente una parafrasis de lo que ya establece la respectiva condición de calidad. Para ello basta con ver lo correspondiente a las condiciones de calidad de denominación de programa (Artículo 7 del proyecto de Resolución de condiciones de programa), de justificación del programa (Artículo 8 del proyecto de Resolución de condiciones de programa), de aspectos curriculares (Artículos 14 y 16 del proyecto de Resolución de condiciones de programa), de profesores (Artículos 34, 36, 38, 40 y 42 del proyecto de Resolución de condiciones de programa), por sólo mencionar unas. En otro mensaje enviaré continuación de la propuesta.	No	El proyecto de acto administrativo se organiza bajo una estructura de contexto académico de cada condición de calidad, acompañado de las respectivas evidencias que en ocasiones se describen de manera muy similar estos dos elementos.
4	13/04/2020 8:56	Orlando Pérez	La pregunta es si la "comunidad académica nacional" -proponen- pares académicos y miembros de la CONACES, y las instituciones de educación superior -reciben este grado de especificidad, a manera de una fórmula, para entender, formular y evaluar las propuestas académicas que se presenten a consideración del MEN y de la CONACES; en otros términos, hasta qué punto esta especificidad no representa una subvaloración de las capacidades de la comunidad académica nacional para establecer un diálogo académico acerca de lo que significa una propuesta de un nuevo programa académico. Las evidencias parecerían tener mucho mayor sentido en el caso de las solicitudes de renovación del registro calificado de que trata el Título 3 de los correspondientes proyectos de Resolución. Sin embargo, en varios casos las evidencias para la renovación no son más que la repetición de las mismas evidencias que ya se tienen para la solicitud de obtención del registro calificado, con lo cual se pone en duda o bien la necesidad de evidenciarlo después de siete años de vigencia del registro calificado, o de que se trate de un elemento diferenciador entre los dos momentos - el de obtención y el de renovación.	No	Para los procesos de renovación de registro calificado se ajustará la redacción, de tal forma que permita evidenciar a las instituciones de educación superior los procesos de mejoramiento, el resultado de las proyecciones realizadas en la vigencia anterior y las nuevas proyecciones, conforme a los procesos y organización del sistema interno de aseguramiento de la calidad.
5	13/04/2020 9:01	Orlando Pérez	Acuerda de los resultados de aprendizaje. En el proyecto de Resolución de las condiciones de calidad de programas se desarrolló por primera vez en los aspectos curriculares lo correspondiente a los resultados de aprendizaje. Así, en el numeral c del Artículo 12, Descripción y explicación del componente formativo se precisa que los resultados de aprendizaje harán referencia a [...] lo que el estudiante sabrá, comprenderá, y será capaz de hacer como resultado integral de su proceso formativo. (Artículo 12 del proyecto de Resolución de condiciones de programa). A continuación de ello se listan diez características que deben cumplir los resultados de aprendizaje. Se encuentra entonces por primera vez una definición de lo que se evidenciará por resultados de aprendizaje, mencionados, pero no desarrollados anteriormente en el Decreto 1330 de 2020. De esta manera se opta por una visión de resultados antes que por una visión de formación y de proceso de lo que significa la educación superior. Las situaciones a los resultados en el desempeño de los egresados, a las condiciones del entorno y al desempeño laboral en las diez características enumeradas ponen de presente el peso de los resultados de aprendizaje hacia la formación profesional, y especialmente al desempeño laboral, y de la formación de recursos humanos al servicio del aparato productivo, y pocas situaciones a la formación para la ciudadanía y la democracia desde la perspectiva de formación de talento humano. Sigue en otro mensaje.	No	Se tomó como referencia el Marco Común Europeo el cual señala que las competencias hacen parte de los resultados de aprendizaje.
6	13/04/2020 9:03	Orlando Pérez	Esta marcada orientación hacia los resultados aparece incluso en las consideraciones del proyecto de Resolución, cuando se manifiesta que [...] las instituciones [...] podrán establecer unos resultados académicos (resultados de aprendizaje, de investigación, de innovación, de creación y de relación con el entorno) adecuados al nivel de formación, y desarrollar los medios sistemáticos para entender cómo y qué están aprendiendo los estudiantes." En una concepción mecanicista - insuam - proceso - resultado - las instituciones de educación superior deben entonces producir resultados - que además se denominan resultados académicos - para justificar su existencia. Es decir, estas instituciones se justifican solamente en la medida en que entreguen este tipo de resultados. Esta tendencia a instrumentalizar y operarizar la educación superior distorsiona la función social de la educación superior establecida en la Ley 30 de 1992. La educación superior atiende a propósitos mucho más elevados que aquellos que ahora se pretenden definir como resultados académicos a través de una Resolución y tienen que ver con la formación del talento humano y no solamente la concreción en resultados. Esto parecer ser especialmente válido en la formación de ciertas profesiones, pero no en aquello relacionado con lo disciplinar en el ámbito del pensamiento, las ciencias y las artes, y con la formación y la construcción de sociedad y democracia. Sigue en otro mensaje.	No	Se tomó como referencia el Marco Común Europeo el cual señala que las competencias hacen parte de los resultados de aprendizaje.
7	13/04/2020 9:04	Orlando Pérez	Más adelante, además, se propone que los resultados sean clasificados en resultados generales y específicos. Con relación a resultados de aprendizaje del programa se requieren los siguientes aspectos: 1. Los resultados de aprendizaje generales y específicos. 2. Mecanismo de articulación con el plan de estudios. 3. Estrategias de evaluación durante el proceso formativo. (Artículo 14 del proyecto de Resolución de condiciones de programa) y se espera poder dar cuenta de una especificidad preocupante acerca de la concepción de la educación y en particular de la educación superior: a) Descripción de la forma en la cual se promueve el conocimiento e interacción con los resultados de aprendizaje. b) Descripción de la forma en la cual se promueve el conocimiento de la dinámica global y su interdependencia e interconexión con los resultados de aprendizaje. (Artículo 17 del proyecto de Resolución de condiciones de programa). Esta preocupante instrumentalización se ratifica cuando en la organización de las actividades académicas estas se entienden como aquellas que [...] se realizan dentro del marco del componente formativo, encaminadas a cumplir los resultados de aprendizaje." (Artículo 23 del proyecto de Resolución de condiciones de programa). Es decir, toda la organización de la educación superior está dirigida a lograr sólo resultados de aprendizaje.	No	Se tomó como referencia el Marco Común Europeo el cual señala que las competencias hacen parte de los resultados de aprendizaje.
8	13/04/2020 9:07	Orlando Pérez	La declaración de líneas de investigación. El Decreto 1330 establece que [...] Según la declaración explícita que realice el programa con relación a la incorporación de la investigación para el desarrollo del conocimiento, el programa deberá definir las áreas, líneas o temáticas de investigación en las que se enfocarán los esfuerzos y proyectos." (Dec. 1330, Artículo 2.5.3.2.2.1.2). En el proyecto de Resolución se manifiesta que como parte de las evidencias de la condición de esta condición de calidad la institución deberá presentar [...] g) Definición de líneas de investigación en concordancia con el objeto de estudio y áreas de énfasis del programa y los requerimientos de la región y el país para su transformación y crecimiento económico y social." (Artículo 29 del proyecto de Resolución de condiciones de programa). De esta manera lo que el Decreto deja abierto en cuanto a tener áreas, líneas o temáticas de investigación, el proyecto de Resolución lo limita exclusivamente a líneas de investigación. La insistencia en el paradigma de líneas de investigación no es solamente del MEN. Se sabe además en el país de líneas de investigación que deben declarar los grupos de investigación al registrarse en el aplicativo GrupLaC de la plataforma Scient. La organización por líneas de investigación debe ser una decisión de cada institución y no se debería forzar ni en programas académicos, ni en grupos de investigación a que se declaren líneas de investigación particulares. Si se tienen líneas de investigación de los grupos de investigación se deben entonces adicionalmente definir líneas de investigación por programa académico? Porqué no puede haber en lugar de tal desagregación - que a lo que contribuye es a la dispersión de esfuerzos y recursos en materia de investigación -, una declaración de líneas de investigación institucionales o cualquier otro arreglo?	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.

9	13/04/2020 9:20	Orlando Pérez	Actividades académicas, una confusión? En la condición de profesores se habla de que "[...] la gestión del cuerpo profesoral deberá promover la interacción, interdisciplinariedad y diversidad que logre atender el desarrollo institucional de forma efectiva para los labores académicos, docentes, formativos, científicos, culturales y de extensión." (Art. 32 proy. Resolución de cond. de programa). En primer lugar, una gestión del cuerpo profesoral debe estar dirigida sobre todo a la consolidación de una comunidad académica, para luego si pensar en la interdisciplinariedad, la interacción y la diversidad, de ello no se habla en el proyecto de Resolución. En segundo lugar, se habla en este artículo de labores académicas, docentes, formativos, científicos, culturales y de extensión. Es decir, las actividades académicas son diferentes a las demás mencionadas. Este planteamiento no está acorde ni siquiera con lo que el mismo proy. de Resolución plantea acerca de los resultados académicos que incluyen, como ya se mencionó, los resultados de aprendizaje, de investigación, de innovación, de creación y de relación con el entorno. No parecería haber ni siquiera correspondencia con las mismas actividades que se propone que deben producir los resultados académicos, y en particular los resultados de aprendizaje. Tal es la confusión que en otros apartes del proy. de Resolución se habla de las funciones tradicionales de docencia, investigación y extensión y no de actividades académicas (Art. 43).	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
10	13/04/2020 9:23	Orlando Pérez	Los paradigmas personales e institucionales llevadas a un proyecto de Resolución. En este proyecto de Resolución se hacen evidentes algunos planteamientos que corresponden mucho más a los paradigmas personales o institucionales de los participantes en su formulación, pero que denotan falta de claridad en el lenguaje, pero además falta de entendimiento de las dinámicas en un sector que es heterogéneo. Por vía de estas formulaciones se corre además el riesgo de querer imponer estos paradigmas personales e institucionales a todo un sector. Ejemplos de una falta de entendimiento, de claridad en el lenguaje o de querer imponer paradigmas de ese tipo son los siguientes: - "[...] la institución deberá presentar para el programa [...] b) La cobertura prevista de las actividades académicas del programa, relacionadas con el grupo de profesores." (sic) (Artículo 38 del proyecto de Resolución de condiciones de programa) ¿Qué es cobertura prevista? Las actividades académicas están relacionadas con el grupo de profesores? - "... la institución deberá presentar para el programa [...] a) Descripción de los procesos de asignación de medios educativos a la comunidad académica para su uso." (sic) (Artículo 46 del proyecto de Resolución de condiciones de programa) Los medios educativos se asignan a la comunidad académica? ¿Qué son procesos de asignación? - "... la institución deberá presentar para el programa [...] a) Descripción de los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad académica para su uso, de manera que se garantice la disponibilidad razonable de la misma." (sic) La infraestructura física y tecnológica se asigna a la comunidad académica? ¿Qué son procesos de asignación? ¿Qué es disponibilidad razonable de la infraestructura física y tecnológica?	No	Los referentes incluidos fueron contruidos por medio de un proceso participativo en los 9 talleres "Calidad ES de Todos" y fundamentados en el estado del arte de la ciencia de la educación valorados por la Comunidad Académica y también se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
11	14/04/2020 8:46	Gloria Inés Cossio Amézquita	Sobre la exigencia de reorganizar la formación a partir de Resultados de Aprendizaje: esta exigencia debe ser gradual, pues implica en principio la discusión institucional sobre un nuevo modelo de desarrollo curricular que tendrá que generar transformaciones en las prácticas pedagógicas, en las prácticas pedagógicas, en el sistema de evaluación de estudiantes, así que sus resultados e impactos se verán reflejados luego de una cohorte de graduados que funcione bajo este nuevo esquema. Es decir, no es algo que pueda medirse ni al momento de entrar en vigencia la Resolución. Por tanto, no debería ser requerido para la renovación del registro calificado de un programa académico, al menos, durante los próximos 6 años. Esto implicará un período de transición con un tiempo prudencial para la implementación de nuevos modelos curriculares a partir de Resultados de Aprendizaje y medición de sus impactos en las cohortes formadas bajo este esquema. Por ejemplo: que durante los primeros dos (2) años se evalúen las incorporaciones de los resultados de aprendizaje, las actualizaciones curriculares y las adaptaciones de los sistemas de evaluación de estudiantes; los siguientes dos (2) años, es decir, luego de 4 años de entrada en vigencia, se pueden medir algunos de los impactos a estudiantes, y luego de 6 años de implementado el modelo, sí pueden medirse los resultados de aprendizaje en las primeras cohortes de graduados. Nota: Estás observaciones	No	Con la expedición del Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, se definieron disposiciones transitorias que permitieron que algunas instituciones estén exentas de cumplir con la etapa de pre redacción por 2 o 3 años. Asimismo se extendió la vigencia del registro calificado de la totalidad de los programas que desde 1 de junio de 2020 expirará su vigencia, permitiendo que las renovaciones de los programas que aun no cumplen con el plazo de renovación previsto en la normativa anterior, pudieran trasladar sus procesos de renovación de registro calificado por un término considerable en el cual las instituciones deben estar incorporando los ajustes necesarios para el cumplimiento de las condiciones de calidad. Finalmente, en el presente acto administrativo se incorporará una disposición transitoria que permita que las solicitudes de renovación de registro calificado puedan, por un período definido, dar cuenta de los aspectos que enmarcan los resultados de aprendizaje a partir de la descripción de los mismos y sus mecanismos de evaluación.
12	14/04/2020 9:12	Gloria Inés Cossio Amézquita	Artículo 12 literal C) Resultados de Aprendizaje: a) En el numeral 2: "aprendizaje esencial y duradero". Se presta para múltiples interpretaciones. b) En el numeral 3: Así llama la atención que solo se refiere a "los cambios tecnológicos". Creo que es una visión muy restringida. c) En el numeral 3: "contextos de la vida y del empleo". Parece que restringe la vida profesional o laboral a empleabilidad. ¿Dónde queda el emprendimiento, y el trabajo independiente? d) Parece que el numeral 4 complementa el numeral 3 al decir "para atender cambios o demandas sociales y tecnológicas". Debería mejor englobar en un solo numeral el social, tecnológico, y agregar (por todo para los tiempos de post-Covid-19) cambios políticos, económicos, culturales, espirituales etc. e) En el numeral 6 no es claro. f) Según lo que dice el Parágrafo, se entiende entonces, ¿que si se incluye en los resultados de aprendizaje aspectos de multiculturalidad o internacionalización, se deberán incluir cortos en segunda lengua dentro del plan de estudios?	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
13	14/04/2020 9:17	Gloria Inés Cossio Amézquita	En cuanto a la renovación de los registros calificados de los programas, resulta impropio, solicitar como evidencias en los aspectos curriculares del programa el logro de los resultados de aprendizaje, tal como se evidencia en el numeral 4 del literal B del artículo 54. Debería proponerse un régimen de transición para los programas vigentes que incluya evidencias de los aspectos curriculares, durante los próximos 6 años a la expedición del presente decreto. 5. Al igual que el numeral anterior, lo mismo se evidencia en: - El literal G del artículo 54 - El literal D del artículo 59 - El literal "b" (sic) del artículo 59. Hay un error en la numeración de ese artículo, va que, del literal h, vuelve al A y B.	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad. Asimismo, el presente acto administrativo se incorporará una disposición transitoria que permita que las solicitudes de renovación de registro calificado puedan, por un período definido, dar cuenta de los aspectos que enmarcan los resultados de aprendizaje a partir de la descripción de los mismos y sus mecanismos de evaluación.
14	14/04/2020 9:20	Gloria Inés Cossio Amézquita	1. Debería haber un período de transición para que las IES adapten sus procesos a estos nuevos requerimientos, sobre todo porque se incluyen algunos aspectos sobre los cuales se solicitan evidencias y si bien es cierto, en su mayoría la universidad los desarrolla, es necesario en algunos casos, hacer ajustes. 2. En el proyecto de resolución "Por la cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de los programas vigentes" del Decreto 1075 de 2015, artículo 10 de 2015, se dice: "En el momento de la renovación del registro calificado" considero que las evidencias e indicadores de cumplimiento de cada una de las condiciones, deben quedar al final de la respectiva condición y no como está, ya que están al final de la condición y también a partir del artículo 52, prácticamente se repiten las mismas evidencias que ya estaban para cada condición. Esto puede generar confusión.	Parcialmente	El proyecto de acto administrativo se organiza bajo una estructura de contexto académico de cada condición de calidad, acompañado de las respectivas evidencias que en ocasiones se describen de manera muy similar estos dos elementos. Asimismo, el presente acto administrativo se incorporará una disposición transitoria que permita que las solicitudes de renovación de registro calificado puedan, por un período definido, dar cuenta de los aspectos que enmarcan los resultados de aprendizaje a partir de la descripción de los mismos y sus mecanismos de evaluación.
15	14/04/2020 16:31	Loísa Silva	Es importante que el recurso de la resolución "Por la cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas definidas en el Decreto 1075 de 2015, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado" pueda especificar a que hace referencia la diversidad en sus "Artículos 14 y 22", debido a que la atención diferenciada en el marco de la diversidad en el contexto de la educación inclusiva e intercultural debe ser entendida como una estrategia central para luchar contra la exclusión social que permita potenciar y valorar la diversidad, promover el respeto a ser diferente y facilitar la participación de la comunidad dentro de una estructura intercultural. Por lo que, dentro del presente lineamiento aun no es muy claro si la diversidad se debe visibilizar de manera transversal al contenido de los programas en sus prácticas pedagógicas y didácticas.	No	Cada institución, en coherencia con su identidad, tipología, naturaleza y misión, definirá qué entiende por "diversidad" y cómo la materializará en su quehacer.
16	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 12. Literal c, numeral 9. "Incluirán su clasificación o taxonomía, para lo cual la institución deberá especificar los referentes conceptuales considerados o la forma en que fueron definidos." En el segundo caso... las IES tienen total autonomía para diseñar el esquema de forma bajo la cual se definieron? En algunos casos las IES hemos definido nuestro modelo con base en alguno(s) autores, agregando las particularidades de la disciplina, estudios de agremiaciones o colegios de profesionales Artículo 12. Literal c, Parágrafo. En cuanto a este aspecto, lo anterior significa que estos aspectos estarán explícitamente en el plan de estudios, con peso en créditos, ¿no pueden ser considerados como requisitos de grado?	No	En cuanto al literal c) cada IES tendrá autonomía para diseñar el esquema de forma bajo la cual serán definidos sus resultados de aprendizaje. En cuanto al parágrafo, si dentro de sus resultados de aprendizaje la IES estableció desarrollar capacidades en segunda lengua o algo similar, deberá definirlos en su plan de estudios.
17	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 17. Literal f. Al decir "cuando el programa lo haya definido...", se entiende este como optativo?	No	Si, si el programa define como parte del desarrollo de los labores formativos, académicos, docentes, científicos, culturales y de extensión un Plan de Internacionalización, este deberá señalar los recursos (humanos, tecnológicos, financieros) que se incorporen "apropiados" en el referente epistemológico y formativo
18	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 24. Literal b. "Currículo y sus acepciones (micro currículo, macro currículo, entre otros, cuando el programa desde la directriz institucional lo requiera). En este aspecto bien valdría precisar la evidencia esperada -más aún considerándola como tal-, dada las múltiples acepciones e interpretaciones. Lo anterior se hace altamente subjetivo para la evaluación. Artículo 24. Literal j, ¿en este aspecto la relación docente-servicio aplica de manera general, o solo para programas del área de la salud?	No	En cuanto a las prácticas formativas, es preciso tener en cuenta que el literal j) hace referencia a todo tipo de prácticas formativas, independientemente del nivel de formación, el área de conocimiento o la modalidad. Mientras que las prácticas formativas de la relación docente -
19	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 53. Literal b. El análisis del comportamiento de las siguientes variables teniendo como referencia otros programas similares. Aquí cabe aclarar ¿programas similares en la IES, en la región, en el país? Literal l. La totalidad de las actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso a los recursos académicos. ¿Se refiere a la totalidad de los programas vigentes?	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
20	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 58. Literal a. Evidencias de cómo adapta sus mecanismos de evaluación a la diversidad de los estudiantes, particularmente respondiendo a las necesidades de aquellos con algún tipo de discapacidad o aquellos que requieren una atención diferenciada. En cuanto a este aspecto ¿podría precisarse -cuando aplique-.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad. Sin embargo, el carácter optativo no permite el cumplimiento de las condiciones de calidad cuando la institución cuenta con población que requiere de adaptaciones para el
21	14/04/2020 20:48	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 65. Literal b. Resultados y ajustes propuestos al plan de desarrollo y la capacitación de los profesores de planta. Aquí vale la pena reflexionar, ¿Solo profesores de planta, no cobija a los profesores ocasionales?	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
22	14/04/2020 22:05	Fany Caballero Sarmiento	Artículo 12. Creo que no se debe hablar de "adquirir" habilidades sino "desarrollar" habilidades, en este sentido, propongo que se estandarice el lenguaje y se mencione el "desarrollo de competencias del estudiante para...". Artículo 12 literal c): los puntos 2, 5, 8 y 10 están redactados en términos de "deber ser" y las demás se redactaron de forma propositiva; creo que estos 4 puntos deberían tener la misma redacción de los demás. Artículo 12 literal d) punto 3. el perfil debería ser "divulgado" no "dilatado".	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
23	14/04/2020 22:05	Fany Caballero Sarmiento	Hace falta mencionar la tesis doctoral en el parágrafo 1 del artículo 14.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
24	14/04/2020 22:05	Fany Caballero Sarmiento	hay errores de digitación, por ejemplo, artículo 24 literal e) (falta "que").	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
25	14/04/2020 22:05	Fany Caballero Sarmiento	Artículo 24 literal j) creo que se debe aclarar que se requiere solo para los programas que realicen prácticas formativas. EN el capítulo sobre Profesores no encontré la flexibilidad que se requiere en algunas experiencias de aprendizaje como los profesores visitantes, los tutores, la vinculación de expertos a alguna actividad específica, etc. Muchas gracias por esta oportunidad. Dios les bendiga.	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
26	15/04/2020 10:27	Claudia Eugenia Moreno Morales	Condición de Aspectos Curriculares 11 En relación con el artículo 14 "evidencias de los componentes formativo" literal d, ¿a qué hace referencia las actividades académicas que como indica este literal deben estar diseñadas, construidas y disponibles?	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
27	15/04/2020 10:27	Claudia Eugenia Moreno Morales	2) En relación con el artículo 17 componentes de interacción literal l. aclarar en cuanto al aspecto de internacionalización, a se refiere la frase "cuando el programa lo haya definido como parte del desarrollo de los labores académicos, docentes, formativos, científicos, culturales y de extensión" siendo claro que en su mayoría los programas de educación superior contemplan diferentes tipos de actividades y estrategias relacionadas con la internacionalización. Observación General. Es importante considerar que no se podrá en algunos casos dar cuenta de toda la información del decreto, ya que este contempla aspectos que no fueron trabajados ni por el Ministerio de Educación Nacional ni por la institución en renovaciones y obtenciones de registro calificado otorgadas con antelación al Decreto 1330 de 2019, como es el caso en donde se solicitan comparaciones. También se solicita mantener actualizados los sistemas de información estatales.	No	Si el programa definió como parte del desarrollo de los labores formativos, académicos, docentes, científicos, culturales y de extensión un Plan de Internacionalización, este deberá señalar los recursos (humanos, tecnológicos, financieros y físicos) requeridos. En cuanto al comentario general, el Decreto 1330 de 2019 plantea un nuevo paradigma de calidad en la educación superior, lo cual requerirá que todos los integrantes y actores del sistema se adapten.
28	15/04/2020 10:35	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 14. Literal i. Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos, y la forma en que estas estarán disponibles en la medida en que los estudiantes avancen en su plan de estudios." A este respecto, se indica que se corre el riesgo de rigidez obsolescencia de estos diseños, además de los altos costos de su actualización, cuando los programas tomen más tiempo del previsto (autos, recursos). Podría suplirse con la disponibilidad de Syllabus pertinentes, completos y bajo unos parámetros mínimos definidos por el MEN.	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
29	15/04/2020 10:35	Jorge Iván Quintero Salazar	Artículo 54. Literal f. "La totalidad de las actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso a todos los periodos académicos". A este respecto, se indica que se corre el riesgo de rigidez obsolescencia de estos diseños, además de los altos costos de su actualización, cuando los procesos tomen más tiempo del previsto (autos, recursos). Podría suplirse con la disponibilidad de Syllabus pertinentes, completos y bajo unos parámetros mínimos definidos por el MEN.	No	Para los trámites de renovación de registro calificado el programa debe encontrarse en pleno funcionamiento y por lo tanto con la totalidad de las actividades disponibles a través de las herramientas tecnológicas dispuestas para su desarrollo. La institución presentará el estado de dichos desarrollos al momento de solicitud de la renovación del registro calificado y el por en la visita de verificación verificará esta información y las posibles actualizaciones implementadas entre el momento de radicación y la fecha de la visita.

30	15/04/2020 14:01	Piedad Pérez	Sobre el proyecto de decreto por el cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas definidas para la obtención, modificación y renovación del registro calificado tenemos las siguientes observaciones: En el artículo 3, se hace mención de decreto 1075 de 2015, pero las condiciones de calidad de programas que se enuncian corresponden a las establecidas en el decreto 1330 de 2019, recordemos que este último sustituyó el Cap. 2, título 3, parte 5 del decreto 1075.	No	En el cuerpo del proyecto de resolución se hace referencia al Decreto 1075 de 2015, por cuanto, tal como se advierte en el epígrafe del Decreto 1330 de 2019, este último decreto sustituye y suprime partes del Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, si bien el Decreto modificado es el 1330 de 2019, las disposiciones quedan contenidas en el Decreto 1075 de 2015 y en tal razón se preserva la numeración según está dispuesta en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
31	15/04/2020 14:01	Piedad Pérez	En el artículo 8, literal c, se recomienda reemplazar el término "valor agregado del programa" por "el valor diferencial del programa" dado que de acuerdo con la definición del ICFES "valor agregado es el logro o progreso de los estudiantes en términos de aprendizaje, que es la diferencia entre el desempeño esperado, dependiendo su desempeño previo (SABER 11), y el desempeño observado (SABER PRO).	No	En el desarrollo de la condición de calidad de justificación se precisa el alcance de la expresión "valor agregado". Asimismo, se publicará un glosario que brinde claridad frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
32	15/04/2020 14:01	Piedad Pérez	Respecto al artículo 14, literal b, que indica que: "Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos, y la forma en que estas estarán disponibles en la medida en que los estudiantes avancen en su plan de estudios." Nos parece pertinente para los programas de modalidad distancia o virtual, que quede tal como estaba en el decreto 1075, sugerimos que para los programas presenciales se diseñe todos los planes de cursos y no solo los tres primeros.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
33	15/04/2020 17:20	Martha Janneith Ibáñez Pacheco	La propuesta de los parámetros de autoevaluación debe contemplar el aseguramiento de los recursos económicos disponibles para que las Universidades Públicas de región puedan competir con las del centro del país, en términos de mediciones.	No	El cumplimiento de las condiciones de calidad debe darse en coherencia con la naturaleza jurídica, política, identidad y misión institucional, por tal motivo en el proceso de verificación y evaluación de las condiciones de calidad no se exigirá desarrollos, inversiones o proyecciones que desconozcan dichas características institucionales.
34	15/04/2020 20:05	Luz Mercedes Flechas	A nivel general se destaca: a. La precisión que se hace de parámetros que guíen el proceso de autoevaluación, verificación y evaluación de condiciones de calidad a nivel institucional y por programa y así se oriente de forma más clara en el alcance de cada condición, en cuanto a estrategias para su desarrollo, evidencias e indicadores. b. El valor que se da al Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de cada IES y especialmente a la autoevaluación, vista como una práctica transversal, que promueve la participación y proporciona información valiosa, para la toma de decisiones en materia de creación de programas, renovaciones de registro calificado, modificaciones de registro y para la obtención, modificación o renovación del registro calificado a nivel institucional. En lo relacionado con Condiciones de Programas: a. El planteamiento de evidencias que hacen parte de cada uno de los componentes de los Aspectos Curriculares para las Condiciones de Programas, permiten aclarar su alcance y conocer aspectos que realmente van a ser evaluados frente a cada una de éstas, y así se evitan confusiones y repeticiones que se podían presentar entre un componente y otro, al dejarse solamente a la interpretación que se haga del decreto 1330. b. Se identifica una mayor claridad en cuanto a la perspectiva teórica en la que se orientan los resultados de aprendizaje que se deben obtener en el marco de las condiciones de programa y sus posibles convergencias con las competencias.	NA	La institución realiza una descripción de los aspectos favorables que se evidencian en el contenido del proyecto de Resolución.
35	15/04/2020 20:28	Gustavo Alonso Reyes	En el artículo 33 se requiere aclarar "la coherencia entre el número total de profesores y el número de estudiantes proyectado" y "la institución deberá contar con la participación de profesores de tiempo completo acorde con la población estudiantil, el número de estudiantes por grupo..."	No	La resolución establece los indicadores mínimos que las IES deberán tener en cuenta, sin embargo, su valor dependerá de cada IES y deberá ser justificado y sustentado en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión institucional.
36	15/04/2020 20:28	Gustavo Alonso Reyes	Se hace necesario ajusta la redacción del literal b del artículo 67.	SI	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
37	15/04/2020 22:45	Jorge Pinzón	Artículo 14. Perfil de ingreso: Disminuir la deserción, atender la diversidad en los procesos de aprendizaje, acompañar el proceso formativo y lograr los resultados de aprendizaje. Recomendación: Pasar estos aspectos a la condición Organización de actividades académicas y proceso formativo	No	Los artículos de componentes formativos de aspectos curriculares se ajustarán en su redacción, con el propósito de precisar los elementos que integran. Ahora bien, las IES deberán poder identificar las características de su población para diseñar las estrategias, dentro de sus componentes formativos, para minimizar la deserción y que promuevan los resultados de aprendizaje.
38	15/04/2020 22:45	Jorge Pinzón	Artículo 14. d) Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos Recomendación: Esto debe referirse a los objetos virtuales de aprendizaje, pero se requiere que para todas las modalidades se aporten la totalidad de las actividades académicas, para verificar coherencia con perfiles de ingreso, competencias, resultados de aprendizaje, además de permitir verificar secuencialidad, pertinencia y profundidad de los contenidos, acorde con el nivel de formación.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
39	15/04/2020 22:45	Jorge Pinzón	Artículo 14. Los resultados de aprendizaje generales y específicos. Recomendación: Aclarar si se los Resultados específicos de aprendizaje se refieren a cada asignatura o semestre, y si los generales son de semestre, de programa o institucionales.	SI	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
40	15/04/2020 22:45	Jorge Pinzón	Artículo 23. Organización de actividades académicas y proceso formativo Recomendación: Incorporar, que para el caso de los programas académicos en salud, deberán ajustarse al establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial, en lo relacionado con las prácticas formativas en el marco de la relación docente servicio (Hoy aplica el Dec. 780/2016)	SI	La precisión de asuntos específicos para los programas del área de la salud se desarrollarán en un acto administrativo independiente.
41	16/04/2020 9:51	Miguel Ruiz Rubiano	La descripción de las condiciones de calidad, los parámetros establecidos y las evidencias exigidas, en las resoluciones propuestas, no se articulan con los Factores, Características y aspectos a evaluar propios de los procesos de acreditación de alta calidad institucional y de programas establecidos en los distintos en los Lineamientos para la acreditación de programas del CNA (ni los vigentes ni la propuesta de Acuerdo de 2020). Se propone revisar y ajustar buscando su articulación.	No	Cada uno de los aspectos tienen referentes normativos distintos. Lo referente a la acreditación de alta calidad supera el alcance de la presente resolución, sin embargo la construcción de cada uno de los componentes normativos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad IES y del Sistema Nacional de Acreditación han sido construidos en articulación de los actores que integran cada uno.
42	16/04/2020 9:53	Miguel Ruiz Rubiano	Si bien se considera importante avanzar en la definición de los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad y en el fortalecimiento curricular y en la evaluación, no es el momento de exigir el cumplimiento de la cartilla al pie de la letra. Se requiere un trabajo colectivo para avanzar en la atención de retos referidos a la implementación de la educación virtual y su calidad, la formación del talento humano en salud, la deserción estudiantil, la capacitación de los docentes y la financiación del sector, entre otros.	No	El Ministerio de Educación Nacional adelanta acciones y desarrolla propuestas regulatorias con el objetivo de avanzar en el mejoramiento de la calidad de la educación superior y de brindar a los actores del sistema de aseguramiento de la calidad diferentes herramientas que contribuyan en el desarrollo de procesos de evaluación ágiles, transparentes y eficientes.
43	16/04/2020 9:55	Miguel Ruiz Rubiano	Es claro que la acreditación de alta calidad, institucional y de programas, da prerrogativas a los Programas en relación con la obtención, renovación o modificación de registros calificados, los programas de salud están al margen de estos beneficios. La complejidad y la demora de los trámites propios de la docencia servicio generan demoras que hacen a impedir la admisión de nuevos estudiantes. Se debe valorar el real aporte de estos estos requisitos, y ajustarlos a su real medida.	No	Los programas del área de la salud acreditados, tal como lo establecen los artículos 2.5.3.2.1 y 2.5.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, gozan de las prerrogativas establecidas en estos artículos, para lo cual deberán en todo caso acreditar el cumplimiento de la evaluación de la relación docente servicio. Ahora bien, en materia de acreditación en alta calidad el Acuerdo 02 de 2020 precisa el mecanismo de articulación de este requerimiento en registro calificado para el reconocimiento de la acreditación en alta calidad.
44	16/04/2020 10:05	Lucía Mercedes De la Torre Urán	Revisar la coincidencia y existencia de los Artículos del Decreto 1075 de 2015 a los que se hacen referencia, tal y como: Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, definidos en el artículo 2.5.3.2.1.3 del Decreto 1075 de 2015, entre otros. Tal y como ocurre en el Proyecto de Resolución de las Condiciones Iniciales de inscripción y matriculación que también incluye en sus aportes. Precisar en esta Resolución la conexión con la obligatoriedad de condiciones institucionales previas para solicitud de creación o renovación de registros calificados y las prórrogas en la extensión de la vigencia del periodo del registro calificado, según lo indicado en las disposiciones transitorias del Decreto 1330 de 2019.	No	El Ministerio ha desarrollado un proceso de construcción académica que sirve de orientación y referente a las instituciones de educación superior, a los pares académicos y a las salas de evaluación de la Conaces en los procesos de evaluación, sin que este acto administrativo se constituya en el instrumento que define la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015. Las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 empezaron a regir a partir del 25 de julio de 2019 y conforme a ellas las instituciones han adelantado sus procesos de solicitud, renovación y modificación de registro calificado desde la referida fecha. En el mismo sentido, es necesario precisar que el Decreto 1330 de 2019 modificó el Decreto 1075 de 2015, tal como se observa en el epígrafe: "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación" y en el artículo 1: "Sustituye el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015". De esta forma las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 se incorporan en el Decreto 1075 de 2015, y por lo tanto para hacer alusión a las mismas debe hacerse referencia al Decreto 1075 de 2015. Finalmente, en cuanto a la secuencia de los capítulos en el texto del proyecto de Resolución, se realizan los ajustes
45	16/04/2020 10:05	Miguel Ruiz Rubiano	La implementación de lo dispuesto en las resoluciones, supondrá un trabajo importante por parte de las diferentes instancias y actores de las Instituciones de educación superior, del ICFES, de las asociaciones de facultades, del mismo Ministerio de Educación Nacional y del sector productivo. En particular para las Instituciones de educación superior, se obtiga la definición de políticas, de estrategias y de planes de trabajo. La implementación de las políticas y planes de acción, en los programas, sobre todo, los referidos a la definición y evaluación de los resultados de aprendizaje, requieren de un tiempo mayor al que supone las normas que se proponen. Esto supone fases de socialización, de revisión con los sectores, de capacitación a docentes y estudiantes, de definición de resultados de aprendizaje, de implementación y de evaluación. Se propone además de definir parámetros y evidencias incluir acciones de fomento donde se acompañen estos procesos; igualmente entender que este será un proceso en construcción, no un estado terminado.	No	Ahora bien, con la expedición del Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, se definieron disposiciones transitorias que permitieron que algunas instituciones estén exentas de cumplir con la etapa de pre radicación por 2 o 3 años. Asimismo se extendió la vigencia del registro calificado de la totalidad de los programas que desde 1 de junio de 2020 expiraba su vigencia, permitiendo que las renovaciones de los programas que aun no cumplían con el plazo de renovación previsto en la normativa anterior, pudieran trasladar sus procesos de renovación de registro calificado por un término considerable en el cual las instituciones deben estar incorporando los ajustes necesarios para el cumplimiento de las condiciones de calidad. No obstante en el proyecto de resolución se incorporan algunas disposiciones transitorias.
46	16/04/2020 11:12	Angélica Jimenez	Punto 9 literal C capítulo 3 artículo 12. La forma de definición RA no requiere ser explicada si se demuestra su relación con la conceptualización de los referentes conceptuales aplicados.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
47	16/04/2020 11:25	Angela Sofia Parra Paz	En el artículo 9, se menciona que como evidencia se debe entregar como evidencia Personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso. En este aspecto, los datos del OLE son a veces poco coherentes, se hizo una búsqueda de inscripciones vs matriculados y el sistema arroja valores mayores en matriculados que en inscripciones. Como se puede hacer para validar esa información, se debe presentar así?	No	La información que se encuentra registrada en el sistema relaciona por información de la Educación Superior - SNIES corresponde a aquella que directamente reportan las instituciones de educación superior en los diferentes momentos durante el transcurso del año y conforme a los
48	16/04/2020 11:25	Angela Sofia Parra Paz	En el artículo 14, apartado f no es claro a qué se refiere con resultados de aprendizaje generales y específicos, es decir que se deben tener todos los cursos del plan de estudio? Esto a veces resulta un poco complicado para programas nuevos donde aún no se tiene la planta docente.	SI	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
49	16/04/2020 11:25	Angela Sofia Parra Paz	Se confunde un poco el artículo 17 "Componentes de interacción" con el capítulo 6 "RELACION CON EL SECTOR EXTERNO" que muchas veces lo se dice en el artículo 17 se repite en el capítulo 6.	No	Los "componentes" de "interacción" se "enmarcan" en los "componentes" curriculares del programa, por ejemplo estrategias de interdisciplinadas, componentes multiculturales, segunda lengua, etc. Ahora bien, la relación con el sector externo, se refiere a los aspectos no necesariamente
50	16/04/2020 11:25	Angela Sofia Parra Paz	En el artículo 24, apartado c, se mencionan los currículos, estos se deben evidenciar el 100% de la malla curricular?	No	Las condiciones de calidad de aspectos curriculares y de organización de las actividades académicas se encuentran estrechamente relacionadas, teniendo las instituciones el deber en la segunda de precisar aspectos específicos de las actividades descritas en la primera.
51	16/04/2020 11:30	Frank Nixon Gótda	Respecto a resultados de aprendizaje en la formación organizada por ciclos propedéuticos, se podría especificar que deben formularse desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo la diferenciación y articulación orientada a cada ciclo pero no perdiendo de vista la secuencialidad y complementariedad.	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
52	16/04/2020 11:55	MARTHA ESPINOSA CECILIA DAZA	Una vez revisado el documento Proyecto de Resolución "Por el cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programas definidas en el Decreto 1075 de 2015, para la obtención, modificación y renovación del registro calificado" hoy los siguientes comentarios y sugerencias: 1. Como que la Resolución en sí misma está relacionada con las condiciones de calidad de programas definidas en el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 y no con las definidas en el Decreto 1075 de 2015. Por lo que, sugiero que se haga la modificación respectiva. 2. Los artículos mencionados 2.5.3.2.3.2.1 al 2.5.3.2.3.2.10 en el documento hacen parte del Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 y no los del Decreto 1075 de 2015. De igual forma sugiero que se haga la modificación respectiva.	No	El Decreto 1330 de 2019 modificó el Decreto 1075 de 2015, tal como se observa en el epígrafe: "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación" y el artículo 1: "Sustituye el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015". De esta forma las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 se incorporan en el Decreto 1075 de 2015, y por lo tanto para hacer alusión a las mismas debe hacerse referencia al Decreto 1075 de 2015.

53	16/04/2020 14:55	Orlando Pérez	Las evidencias propuestas aparte de significar una parálisis de lo que ya establece la respectiva condición de calidad significaría que ahora la institución debe preparar documentos independientes para dar cuenta de estas evidencias cuando se trata de aspectos que se incluyan hasta ahora en los documentos maestros correspondientes. Debería seguir siendo así, es decir que el documento de cuenta de las evidencias y no que se tome como que se deben preparar documentos adicionales. Conveniría que la Resolución aclare esta situación.			El proyecto de acto administrativo se argumenta bajo una estructura de contexto académico de cada condición de calidad, acompañado de las respectivas evidencias que en ocasiones se describen de manera muy similar estos dos elementos. Ahora bien, la plataforma SACES dispón los formatos específicos a través de los cuales las instituciones de educación superior darán cuenta de las evidencias para cada una de las condiciones de calidad y de los espacios necesarios para soportar a partir de anexos e información particular.
54	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	La formación en nivel de Especialización solo se menciona en la Denominación del Programa en las restantes condiciones no se menciona.	No		El artículo 2.5.3.2.6.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, define el propósito de los programas de especialización en los siguientes términos: "Estos programas tienen como propósito la profundización en los saberes propios de un área de la ocupación, disciplina o profesión de que se trate, orientado a una mayor cualificación para el desempeño profesional y laboral. Las instituciones podrán ofrecer programas de especialización técnica profesional, tecnológica o profesional universitaria, de acuerdo con su carácter académico". Teniendo en cuenta que el nivel de formación de especialización tiene un propósito específico, el proyecto de Resolución de manera reiterada insiste en la coherencia entre los elementos de cada una de las condiciones de calidad y sus respectivas evidencias, con el nivel de formación del programa y la modalidad. Por lo tanto, aun cuando este nivel formativo se mencione de manera expresa en la condición de calidad de denominación, no por ello se está desconociendo que el desarrollo de todas las condiciones de calidad debe responder al propósito definido en el Decreto 1075 de 2015 y en el contenido de la Ley 30 de 1992.
55	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	El Art. 6 literal a) ítem 4 deja a consideración de la Institución bazar la denominación en referentes nacionales o internacionales, el Decreto 1330 es más explícito al indicar.	No		En el Decreto se mencionan algunas referencias internacionales como ejemplo, sin embargo, el sentido de este literal es que cada IES pueda tomar como referente el programa que desee a nivel nacional o internacional.
56	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	Art. 11 Componentes formativos, se hace referencia a "...sus capacidades para aprender a aprender, aprender a ser y aprender a hacer" deben agregarse: aprender a conocer, aprender a vivir juntos y aprender a vivir con los demás.	Parcialmente		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
57	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	Art. 12 Componente formativo, literal b) Plan de estudios en el ítem 3 hace referencia a "...componentes de flexibilización curricular..." debe incluirse interdisciplinariedad. En el literal c) Resultados de aprendizaje, los numerados 4 y 6 pueden fusionarse, compartir algunos elementos.	Si		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
58	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	Art. 14 Evidencias de los componentes formativos, literal d) Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los 3 primeros periodos académicos... El nivel de exigencia es bajo, para un programa nuevo debe tenerse del 1 al último nivel. Condición Profesores es exigente en cuanto a los requerimientos de profesores de planta.	No		bajo los conceptos de equidad e inclusión, se hace necesario que la institución describa las acciones concretas que permitan a personas en condiciones de discapacidad o con necesidades específicas el desarrollo del programa académico en condiciones de cal
59	16/04/2020 15:17	LUZ EDITH SANTA GUTIERREZ	En diferentes condiciones las se habla de planes con asignación de los recursos y seguimiento durante vigencia del RC y proyección a 7 años, lo que es difícil especialmente en list públicas por cambios administrativos, plan de desarrollo y asignación de recursos en cada vigencia	No		El cumplimiento de las condiciones de calidad debe darse en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, por tal motivo en el proceso de verificación y evaluación de las condiciones de calidad no se exigirá desamolfos, inversiones o proyecciones que desconozcan dichas características institucionales.
60	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	La resolución desarrolla ampliamente todo lo relacionado con la obtención de un primer registro o la renovación del mismo, pero omite las modificaciones. Sería interesante que se desarrollara otro título en el cual se disponga algunas orientaciones sobre el alcance de las modificaciones y qué condiciones deberán desarrollarse para solicitarlas al Ministerio.	Si		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
61	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Por otro lado, aunque es una corrección de forma, en los literales a y b del art. 3, se sugiere que se mantenga los términos de "denominación" y "Justificación" sin la palabra "del programa", esto con el fin que quede uniforme con los términos que usa el Decreto 1330.	No		El Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en los artículos 2.5.3.2.3.2.2 y 2.5.3.2.3.2.3 desarrolla las condiciones de calidad de "denominación del programa" y "justificación del programa". Estos dos artículos guardan plena correspondencia y armonía con el contenido del artículo 2.5.3.2.3.2.1 del mismo decreto, en el que con el propósito de evitar la redundancia en la parte final del inciso inicial, nombró las condiciones de programa como "denominación" y "justificación". Guardando la consistencia con el Decreto 1075 de 2015, el proyecto de resolución enuncia y desarrolla las condiciones de calidad de programa.
62	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	En el Decreto 1330 se encuentra la autoevaluación dentro de las condiciones institucionales (Artículo 2.5.3.2.3.1.4), sin embargo pareciera que con este artículo se agregaría otra condición de calidad del programa, la autoevaluación.	No		De conformidad con los artículos 2.5.3.2.3.1.1 y 2.5.3.2.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, la condición de calidad se denomina Cultura de la Autoevaluación, lo cual no restringe el uso de la expresión autoevaluación para destacar los procesos de autoevaluación que de manera integral determinan la estructuración de un programa académico, su puesta en funcionamiento y su desarrollo en el tiempo, y que adicionalmente el propio Decreto 1075 de 2015 emplea en otras condiciones de calidad asociadas al registro calificado.
63	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Literal a. Que la denominación exista en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o el que haga sus veces, de lo contrario podrá asignar una nueva denominación, siempre y cuando justifique que esta: 1. Responde con la dinámica de los conocimientos acumulados y la prospectiva de la misma, 2. Se enmarca en una o más áreas de conocimiento, 3. Refleja la existencia del compromiso de la institución con el ejercicio profesional del estudiante. 4. Se basa en un análisis de referentes nacionales e internacionales cuando la institución lo considere necesario. 5. Tiene un sustento técnico, científico o cultural cuando se presenta en un idioma diferente al español, o 6. Está en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015.  Se incurre en una contradicción entre lo establecido en el artículo 6 y las evidencias solicitadas en el artículo 7. En el art. 6 se enuncia, en el numeral a), que se debe justificar la denominación siempre y cuando no exista en el SNIES, y en el art. 7 se menciona que la evidencia es la denominación y el análisis que se realizó. En ese sentido se pensaría que todos los programas requieren la justificación independientemente si la denominación existe, y que el análisis se debe realizar basado en los diferentes puntos establecidos en el numeral a). Pero no es del todo claro.	Si		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
64	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	d) Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar una denominación disciplinaria o interdisciplinaria. e) Los programas de maestría de profundización deberán permitir que se infiera la línea o área de profundización disciplinaria o interdisciplinaria respecto al campo de conocimiento o ámbito de actuación profesional. f) Los programas de maestría de profundización y de investigación, a pesar de tener registros calificados independientes, podrán tener la misma denominación, sus diferencias serán notorias principalmente en sus condiciones curriculares y en el perfil del egresado.  Hay un problema de exclusión e inclusión en los numerales d,e,f del artículo 6, tiene que ver con la no alusión de la Maestría en Investigación en las distinciones hechas para la denominación. El artículo expresa que las Maestrías y Doctorados podrán adoptar una denominación disciplinaria o interdisciplinaria (en el literal d), y en el literal e) se dice que las Maestrías en profundización deberán permitir que se infiera la línea o área de profundización disciplinaria o interdisciplinaria, hasta este punto estaría todo claro, pero ya en el literal f) se menciona que las Maestrías de profundización y de investigación podrán tener la misma denominación, entonces surge la duda de cuál sería la decisión correcta ¿? denominaría disciplinaria o interdisciplinaria o denominaría de manera que se infiera la línea de profundización ¿?  f) Los programas de maestría de profundización y de investigación, a pesar de tener registros calificados independientes, podrán tener la misma denominación, sus diferencias serán notorias principalmente en sus condiciones curriculares y en el perfil del egresado.  Sobre estas disposiciones surgen las siguientes preguntas relacionadas con el registro calificado según la modalidad: 1. ¿Cuál es el sentido que a nivel de MEN se da para diferenciar las dos modalidades en registros diferenciados? 2. ¿Cuáles serán las implicaciones, a nivel formativo, que habrá para quienes opten por una u otra modalidad? 3. Al momento de evaluar condiciones de calidad es conveniente tener claros los criterios para cada modalidad: ¿cuáles serán los criterios diferenciadores para evaluar una maestría de profundización de una de investigación? 4. "La notoriedad" además de las condiciones curriculares y el perfil de egreso, ¿cómo se evidenciará en la plataforma SACES?, pues el hecho que se tengan dos registros calificados con igual denominación podría dar lugar a confusiones.	Si		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
65	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Más allá de las estrategias de promoción que haga una institución para dos programas con igual denominación, a nivel formativo ¿qué le implica a un aspirante optar por una u otra modalidad? ¿Cuál es la intencionalidad del MEN al hacer esta distinción de registros?  En general para todo el artículo 6, se considera importante incluir en la resolución que las IES deben identificar el campo amplio, el campo específico y el campo detallado en el que enmarca el programa académico, de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación -CINE- propuesta por la UNESCO. Este ejercicio posibilita generar comparabilidad internacional en materia de campos educativos.  Así mismo, para las nuevas denominaciones que se asignen, se deberá incluir en la resolución que estas pueden justificarse, igualmente, a partir de las recomendaciones que brindan las asociaciones profesionales (por ejemplo ASCOFAME, ACOFI, etc.).  Y respecto de las denominaciones de las maestrías, no queda claro cómo podrá distinguirse en la práctica si son de profundización o de investigación. Se afirma en la resolución que podrán tener la misma denominación, pero al mismo tiempo se menciona que la denominación de las maestrías de profundización deberá posibilitar "que se infiera la línea o área de profundización disciplinaria o interdisciplinaria respecto al campo de conocimiento o ámbito de actuación profesional".  Se sugiere que se complementen lo consignado en el artículo así: Artículo 7. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de denominación del programa. La institución deberá presentar por lo menos, la denominación del programa y el análisis que realizó para su definición acorde a lo estipulado en el artículo 6 de esta resolución.	Si		El artículo 2.5.3.2.6.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, establece el deber de tramitar registros calificados independientes para las maestrías en investigación y de profundización, teniendo en cuenta que prestan diferencias en los componentes asociados a los contenidos curriculares. Ahora bien, es preciso resaltar que el Decreto 1330 de 2019 describe expresamente los conceptos de modalidad y metodología, razón por la cual la profundización y la investigación no son consideradas como modalidades. La institución en el desarrollo de cada una de las condiciones de calidad perteneciente de la justificación, deberá fundamentar la propuesta de la maestría en investigación o profundización. Asimismo, deberá relacionar de manera expresa en el diploma o en documento que lo acompañe si se trata de una maestría en investigación o profundización y resaltar la precisión en la publicidad de cada programa. Es fundamental para los interesados en cursar un programa de maestría y para la sociedad en general, conocer de manera clara qué maestrías ofrece cada institución de educación superior y que esta se refleje en el diploma que reconoce el otorgamiento del título académico.  Ahora bien, en cuanto a los referentes que fundamentan la denominación del programa, ni el Decreto 1330 de 2019 ni el proyecto de resolución presentan listados exhaustivos y restrictivos, sino meramente enunciativos.
66	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Por otro lado, en relación con las evidencias, surge los interrogantes ¿qué tipo de análisis se debe generar, cuál es el marco de este proceso?  b) Las necesidades de la región y del país y su articulación con la propuesta curricular 3. La justificación de desarrollar el programa en una(s) modalidad(es) específica(s), soportado en el registro calificado único de que trata el artículo 2.5.3.2.2.4, del Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con las demandas de los sectores y contextos que atiende directamente el programa y las del ámbito laboral	Parcialmente		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
67	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Una observación general al artículo 8 es que en el análisis para la justificación se debería incluir la articulación del programa con los elementos identitarios y los horizontes de planeación de las IES (por ejemplo proyecto educativo institucional, misión, valores, visión, etc.).	No		Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
68	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Es importante que la plataforma SACES cuente con el campo que de la opción de Registro Calificado único (RCU)	Si		La plataforma SACES contará con los campos requeridos para identificar la solicitud que se presenta ante el Ministerio de Educación Nacional.

69	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	En el párrafo del artículo 9 se hace referencia a la "justificación en el lugar de desarrollo" lo cual, para evitar confusiones, se sugiere cambiar a: "el lugar donde se realiza la solicitud del registro".	No	en desarrollo forma de zona, modificado por en desarrollo laborar zona, en esta asumen relacionados con registro calificado, utiliza la expresión "lugar de desarrollo" para referirse al municipio o distrito en el cual se proyecta desarrollar el programa académico o aquel en el que fue autorizada su oferta y desarrollo. Utilizar la expresión "lugar donde se realiza la solicitud de registro" puede generar confusión, sobre todo para aquellas
70	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	El componente formativo incluye los siguientes aspectos: perfil de ingreso, p de estudio, resultados de aprendizaje y perfil de egreso. Se sugiere incluir también el perfil ocupacional, esto con el fin de facilitar la identificación de los posibles campos de desempeño laboral de los egresados.	No	en desarrollo forma de zona, modificado por en desarrollo laborar zona, en esta de manera expresa el perfil de egreso como elemento del componente de formación en los contenidos curriculares. La institución de educación superior, si a bien lo tiene, podrá definir el perfil ocupacional el cual deberá guardar correspondencia con la justificación del programa, la
71	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	b) Plan de estudios. La institución definirá un plan de estudios, la forma en la que despliega los propósitos, contenidos, formas de evaluación y el seguimiento del proceso formativo. Este plan comprenderá los quinquenios de tiempo e intersecciones que reflejen la dedicación del estudiante, con el fin de lograr los resultados de aprendizajes en forma integrada y coherente con el proceso formativo y el perfil de egreso, e incluirá, por lo menos, los siguientes aspectos: 1. La correspondencia en créditos académicos, de acuerdo con la modalidad o modalidades en las que se ofrece el programa. 2. Las posibles rutas de formación. 3. Los componentes de flexibilización curricular, de formación integral y de formación profesional u otros que la institución decida para el programa. 4. La especificación de requisitos, prerrequisitos y demás condiciones para cumplir el plan de estudios.  En el literal que hace referencia al plan de estudios, se sugiere explicitarse la articulación del plan con los resultados de aprendizaje, se considera que los ítems conductores de este numeral deberían ser los propósitos formativos, al realizar esto, los créditos, los componentes, los prerrequisitos y las demás condiciones se ajustarán. Adicionalmente, consideramos que si la idea es repensarse el currículo sería un error desalinearse el plan de estudios de los resultados de aprendizajes.  En la resolución no se hace una discriminación por propósitos del programa, o para este caso, resultados de aprendizaje generales, ni como se articularán con los resultados de aprendizaje específicos.	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
72	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	c) Resultados de aprendizaje. De acuerdo con las políticas institucionales, definidas conforme al literal b) del artículo 2.5.3.2.3.1.3 Decreto 1075 de 2015 y en armonía con el contexto en el cual se desarrollará el programa, la institución deberá proponer los resultados de aprendizaje, los cuales harán referencia a lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer, como resultado integral de su proceso formativo. Dichos resultados de aprendizaje: 1. Formularán, desde una perspectiva de aprendizaje a lo largo de la vida, la forma en la cual se reflejarán los conocimientos, las competencias y las habilidades relevantes para el trabajo, el comportamiento ciudadano y la realización como persona que vive en un entorno con particularidades sociales, económicas, culturales y ambientales; en esta forma se enfatizan el aprender a pensar y la actuación responsable y ética. 2. Deberán describir el aprendizaje, esencial y duradero, y en particular los conocimientos, habilidades y actitudes que permitan adaptarse a los cambios del entorno.  Respecto a los resultados de aprendizaje, la descripción tan detallada de lo que se espera de los mismos brinda una visión instrumentalizada y puede limitar los espacios de autonomía universitaria de las IES; asumen una única vía en la concepción de los aprendizajes que incluye, entre otros elementos: la perspectiva del aprendizaje a lo largo de la vida; adaptación a los cambios del entorno; coherencia con las demandas de un entorno dinámico; adaptación en distintos contextos de la vida y el empleo; pensamiento crítico, sistemático y creativo frente a los desafíos cambiantes del ejercicio laboral; capacidad de aprender a aprender; capacidad para actuar con autonomía, juicio y responsabilidad; y comprensión multicultural y desarrollo de una segunda lengua.  Por otro lado, sobre los resultados de aprendizaje esperados, se considera que persiste una confusión relacionada con la forma en como está expresado, toda vez que parece que fueran más los propósitos de un programa, que los desarrollos propios de las .	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
73	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	c) Plan de estudios detallado en los periodos académicos y con los respectivos componentes de formación integral y flexibilidad, entre otros, de acuerdo con la política académica definida por la institución como desarrollo de su autonomía.  Esto implicaría, aparentemente, que los planes de estudio hay que presentarlos por periodos académicos?	No	Corresponde a la institución de educación superior como desarrollo de la autonomía universitaria, definir la organización del plan de estudios y la distribución de créditos académicos. Sin embargo, cuando el plan de estudios de organza por periodos, así deberá ser descrito en la solicitud de otorgamiento, renovación o modificación de registro calificado, e igualmente bajo la misma lógica presentar soportar las condiciones de calidad de contenidos curriculares y organización de las actividades académicas. Asimismo, la publicidad del programa académico deberá ajustarse a dicha organización informada y autorizada.
74	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	d) Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos, y la forma en que estas estarán disponibles en la medida en que los estudiantes avancen en su plan de estudios. En el caso de la modalidad dual, las actividades serán desarrolladas de manera conjunta con las empresas, entidades o sus equivalentes.  Es importante que se especifique a que se hace referencia con diseño, construcción y disponibilidad de las actividades para las diferentes modalidades de los tres primeros periodos académicos. Por ejemplo, para una especialización virtual se debería diseñar por completo. Para el caso de los programas presenciales ¿qué implicaciones tiene? ¿hasta dónde se debería llevar (labios, planes de asignatura y desarrollo de secuencias didácticas)? y en este sentido ¿hasta donde llega la libertad de cátedra? Para el caso de los programas virtuales tres periodos puede significar la producción de material para todo un programa.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
75	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	h) Documentos institucionales de aprobación del componente formativo del programa.  En el numeral h) del artículo 14, no es claro a que se hace referencia con "Documentos institucionales de aprobación del componente formativo del programa", ¿debemos entender que se trata del documento maestro?, no es claro si se trata de documentos institucionales, pues no se mencionan en la descripción.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
76	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Parágrafo 1º. El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado incorporará los aspectos curriculares que permitan desarrollar capacidades de investigación, creación e innovación, y deberá incluir el trabajo de investigación como requisito de grado, en coherencia con los resultados de aprendizaje esperados y los perfiles de ingreso y egreso.  Con lo dispuesto en el parágrafo, pareciera que volveríamos el error de exigir el mismo nivel de investigación en las maestrías de investigación y las de profundización. Además, exige un trabajo de investigación como requisito de grado para las maestrías de profundización, lo cual resulta incoherente.  Por otro lado, la resolución debería dar claridad sobre los alcances de la investigación para cada una de las modalidades: ¿cuáles son los alcances de la investigación y las diferencias que se contemplarán entre la maestría de investigación y de profundización?	No	El artículo 12 de la Ley 30 de 1992 establece que las maestrías, al igual que los doctorados, "tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad". En cuanto a las maestrías, este artículo precisa que "buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes". Y en el parágrafo del mismo artículo, se exige la culminación del programa de maestría "con un trabajo de investigación". En tal sentido, los artículos 14 y 54 del proyecto de resolución atienden lo previsto en el Ley 30 de 1992.  En cuanto a los alcances de las diferentes maestrías, en el Decreto 1330 en el Artículo 2.5.3.2.6.4. Programas de maestría se hace explícito que se espera en cada una de estas modalidades. En cuanto a los alcances de la investigación, cada IES los definirá en coherencia con los contenidos curriculares y el perfil de egreso.
77	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	No es claro a que se hace referencia con la expresión "como referentes sistemáticos que orientes y medien en el desarrollo de las actividades y de los procesos formativos".	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
78	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	En las evidencias no se hace explícito la alineación del componente pedagógico y de formación. Las estrategias de innovación pedagógica deben estar articuladas con los resultados de aprendizaje.	No	En el primer artículo se hace explícito que los procesos formativos deben ser guiados, orientados y mediados por el o los modelos pedagógicos escogidos por la IES, y en el segundo se solicita como evidencia que se explique cómo estos se articulan con los resultados de aprendizaje.
79	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	Se observa que se repite lo establecido entre los literales a y g, toda vez que la descripción de los componentes de interacción, alineado con los resultados de aprendizaje, puede incurrir en como se desarrolla este proceso en contextos sincrónicos y asincrónicos.  Se considera importante hacer explícito la alineación de los tres componentes, aunque el eje articulador lo da los RA, la interacción está estrechamente relacionado con la definición de los elementos pedagógicos. Los elementos pedagógicos no pueden desconocer las actividades relacionadas con la interacción y evaluación de los actores del proceso.	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
80	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	a) Mecanismos previstos de evaluación que permitan el seguimiento sistemático de los resultados de aprendizaje, en concordancia con las políticas institucionales.  Es importante aclarar en la resolución, que esta evaluación debe desarrollarse en distintos momentos de la vida académica del estudiante.	No	El término "sistemático" implica que se haga de forma reiterada, cada IES decidirá cada cuanto lo realiza.
81	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	d) Forma de adaptación de los mecanismos de evaluación del programa a la diversidad de estudiantes, particularmente para responder a las necesidades de aquellos que requieren una atención diferenciada.  Surge la pregunta ¿se deben adaptar los mecanismos de evaluación a la diversidad de estudiantes? O se deben ajustar los componentes pedagógicos y de interacción para dar cuenta (mediante la evaluación) del logro de los resultados de aprendizaje. Al presentarse así ¿cómo se puede garantizar el nivel equitativo de la consecución de los aprendizajes?	No	Bajo los conceptos de equidad e inclusión, se hace necesario que la institución describa las acciones concretas que permitan a personas en condiciones de discapacidad o con necesidades específicas el desarrollo del programa académico en condiciones de calidad.

82	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>La resolución define actividades académicas como "todas aquellas acciones que se realizan dentro del marco del componente formativo, encaminadas a cumplir los resultados de aprendizaje"; asimismo, estipula que las IES deben presentar los créditos académicos para cada actividad de formación contemplada en el plan de estudios, discriminando y justificando las horas de relación directa con el profesor y las horas de trabajo independiente. No es explícito en la resolución, pero se asume que el concepto "actividad académica" es equivalente a "actividad de formación"; sin embargo, no queda claro cómo las IES pueden asignar créditos académicos a cada actividad de formación, tal como se hace para el caso de las asignaturas que integran el plan de estudios.</p> <p>Por otra parte, no es claro el numeral b), a que se hace referencia con currículo y sus acepciones. Así mismo, para esta condición tan esencial en el desarrollo del documento maestro, sería importante contar con la tabla o herramienta que me permita evidenciar a detalle la definición del plan de estudios y los requerimientos de este pues según la dirección de las IES podría generar confusión con respecto a lo que debería contener cada plan de estudios y así mismo la diversidad de lecturas que hacen las salidas sobre su contenido.</p> <p>- En el numeral f), clarificar lo que se entiende por sincrónico y asincrónico, ya que en este numeral adicional "trabajo independiente" y esto puede generar confusiones con lo asincrónico. En este sentido, podría utilizarse terminología asociada a la actividad trabajo autónomo o independiente, acompañamiento directo del profesor (que puede ser sincrónico o asincrónico). Este comentario aplica para el uso generalizado de estos términos en el documento, unificar y clarificar.</p> <p>- En el numeral k), se presentan las prácticas formativas como un elemento que no hace parte del plan de estudio. Alinear este componente con la descripción del componente de formación y articular los RA con las prácticas. Las prácticas son una estrategia que se usa para lograr unos RA dentro del programa, por lo tanto deberían incluirse en el componente de la condición de aspectos curriculares y aquí se puede hacer una descripción de las actividades más focalizadas que reorientan los estudiantes.</p> <p>- Una evidencia que es importante incluir es el desarrollo del microcurrículo por medio de los sílabos.</p> <p>- Es importante clarificar es lo que se presenta en este numeral son generalidades, los desarrollos de los microcurrículos (planes de asignaturas y secuencias didácticas) son apoyados por profesores y para el caso de la presencialidad están en el marco de la libertad de cátedra.</p>	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad. Asimismo, se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
83	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>b) Currículo y sus acepciones (micro currículo, macro currículo, entre otros, cuando el programa desde la directriz institucional lo requiera).</p> <p>¿De todo el programa o sólo los tres primeros periodos como se menciona en el literal d del art. 14?</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
84	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>El artículo 25 de la resolución señala que las IES deben declarar para los programas académicos cómo incorporan la investigación, innovación y/o creación artística y cultural; sin embargo, no hay en los referentes que se exponen una referencia explícita al emprendimiento, el cual enmarca en los procesos de innovación y formación. En las evidencias jurídicas, tipología e identidad institucional, y tomando como referencia programas similares nacional e internacionalmente. Este número de profesores debe también garantizar el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión del programa.</p> <p>Por otro lado, ¿Cuál es la línea que diferencia un programa de maestría de profundización e investigación en este punto? No son claros los criterios diferenciadores para no exigir demasiado a una de profundización o muy poco a una de investigación.</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
85	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>No es claro lo que se espera de las IES con la definición de "mecanismos para gestionar la información de los resultados obtenidos de la interacción del programa con el sector externo" (Artículo 30), ni cómo las fuentes de información propias o externas permiten sustentar los resultados que obtiene la institución.</p>	No	Cada IES definirá sus mecanismos, qué variables tendrá en cuenta, cómo recolectará la información y por qué medios para obtener información
86	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>Primer inciso que dispone:</p> <p>"La institución para comenzar a ofrecer el programa deberá contar con un grupo de profesores y con la proyección de un plan de vinculación para completar dicho grupo, acorde con el avance del plan de estudios y las demás actividades a cargo del programa".</p> <p>Es claro que se debe contar con tal grupo de profesores en el momento en que se comience a ofrecer el programa, una vez sea aprobado por el MEN; sin embargo, no existe claridad si para la aprobación del registro calificado de los programas nuevos, sirve como evidencia demostrar que se cuenta con cartas de intención de vinculación de estos docentes, o, si es estrictamente necesario demostrar que ya se cuenta con los docentes vinculados, aún a sabiendas de que el registro calificado del programa nuevo podría ser negado.</p>	No	La IES podrá evidenciar que en el futuro contará con ese grupo de profesores por medio con un plan de vinculación junto con el perfil docente.
87	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>Cuarto inciso que dispone:</p> <p>"Cada institución en su autonomía, deberá definir y argumentar cuántos profesores considerará como suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos para el programa, según la modalidad y nivel de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, y tomando como referencia programas similares nacional e internacionalmente. Este número de profesores debe también garantizar el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión del programa."</p> <p>Es importante mencionar que no es fácil conseguir esta información que hace referencia al número de profesores con los que debe contar un programa "tomando como referencia programas similares nacional e internacionalmente" no existe ninguna base de datos oficial en la que se pueda constatar esta información. Pero si existiera no podría considerarse un parámetro válido, cada institución determina esto basado en lo curricular.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
88	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>Se considera que se debería recomendar una tabla o herramienta donde se evidencie las condiciones de los profesores para evitar diferencias de criterio entre las IES y la sala de CONACES</p> <p>Por otra parte, se estipula que la IES deben presentar la "Descripción del grupo de profesores con el que cuenta el programa"; es decir, se asume que un programa nuevo debe, previo a ser sometido a aprobación por parte del MEN, contar con el cuerpo profesoral requerido, lo cual es altamente riesgoso en caso de que el programa no logre la aprobación de su registro calificado.</p> <p>Como evidencia de las características del grupo de profesores, las IES deberían presentar la descripción del grupo de profesores con el que cuenta la institución que podría apoyar el programa nuevo y/o un plan de vinculación de profesores; en este último caso, soportarlo y evidenciarlo con cartas de intención de vinculación a la institución.</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
89	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>Se señala en el párrafo que los programas de doctorado deben considerar para la vinculación de profesores la clasificación como investigador "acorde a lo que indique el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o lo que haga sus veces". Este punto puede convertirse en una limitación para vincular profesores internacionales, por ejemplo, reclutados en job markets, quienes no necesariamente dan visibilidad a su producción académica a través del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Deberían considerarse referentes internacionales que permitan otras formas de visibilidad de los resultados de investigación de los profesores (p. e. SCImago Journal Rank, index h, etc.).</p> <p>En el párrafo del artículo 42 solo se hace explícita la vinculación de los profesores de doctorado en los grupos de investigación. ¿Qué pasa con las maestrías de investigación?</p>	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
90	16/04/2020 16:49	Pontificia Universidad Javeriana	<p>e) Plan de estudios actualizado a la dinámica de la nueva vigencia de registro calificado del programa, el cual deberá estar detallado en los periodos académicos y con los respectivos componentes de formación integral y flexibilidad, entre otros, de acuerdo con la política académica definida por la institución como desarrollo de su autonomía.</p> <p>Pareciera que es una renovación sí o sí se debe hacer modificaciones al plan de estudio. Podría darse el caso que un programa no requiera modificar el plan de estudio, toda vez que ciertos componentes podrían actualizarse sin que esto implique modificar el plan de estudio.</p>	No	El proyecto de resolución no establece la obligación de desarrollar ajustes en ninguna de las condiciones de calidad, sin embargo, es necesario en el marco de los procesos de autoevaluación, conocer el desarrollo de cada una de las condiciones en el transcurso de la vigencia del registro calificado.
91	16/04/2020 16:49	Laura Tuta	<p>JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA. El análisis de referenciación del programa propuesto frente a programas similares, que incorpore la información por periodos de los siguientes indicadores, teniendo como referencia al menos una cohorte. (No es claro lo de una cohorte) 1. Personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso. 2. Total de matriculados y graduados. 3. Tasas de deserción por cohorte y por periodo. 4. Empleabilidad c) Resultados de aprendizaje. Numeradas 8 - 9 y 10. Se sugiere explicar al inicio de la redacción, que se está haciendo referencia a los Resultados de aprendizaje (se pierde la comprensión)</p>	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
92	16/04/2020 16:49	Laura Tuta	<p>Artículo 33. Características del grupo de profesores Cada institución en su autonomía, deberá definir y argumentar cuántos profesores considerará como suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos para el programa, según la modalidad y nivel de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, (sierva bueno referir: acorde al número de estudiantes propuestos." Y acorde al número de estudiantes EXISTENTES y los propuestos a admitir en primer periodo, en caso de renovación o modificación).....y tomando como referencia programas similares nacional e internacionalmente este aspecto no resulta concordante para el análisis de suficiencia. Sugerencia: Contar con un mínimo de docentes de tiempo completo que mantenga el sostenimiento de programas.</p>	No	En la redacción del artículo citado se hace explícito que cada institución de educación superior deberá evidenciar la idoneidad entre su grupo de profesores y su proyección de estudiantes, las actividades académicas dispuestas, el tipo de pedagogía establecida, los resultados de aprendizaje previstos, etc.
93	16/04/2020 16:49	Laura Tuta	<p>Artículo 36. Evidencias de los perfiles del profesor: 4. Experiencia en i</p>	No	La observación se registró incompleta y por lo tanto no se logra comprender
94	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 7. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de denominación del programa. "La institución deberá presentar por lo menos, la denominación del programa y el análisis que realizó para su definición".</p> <p>Conforme a la redacción surge el siguiente interrogante: ¿En qué criterios se basa la evaluación para admitir una nueva denominación, diferente a las existentes en el SNEIS?</p>	NA	En el artículo 6 se detallan las condiciones que debe cumplir el análisis que realice la institución de educación superior que proponga una definición nueva. La institución presentará los argumentos que considere necesarios para sustentar su proposición con base a esos criterios ya señalados. Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
95	16/04/2020 20:15	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 8. Justificación del programa.</p> <p>b) Las necesidades de la región y del país y su articulación con la propuesta curricular, numeral 3: "La justificación de desarrollar el programa en una(s) modalidad(es) específicas", soportado en el registro calificado de los artículos 2.5,32.4 del Decreto 1075 de 2015, de acuerdo con las demandas de los sectores y contextos que atiende directamente el programa y las del ámbito laboral".</p> <p>Se requiere que los sistemas de información del Ministerio permitan determinar esta información, de no poder suministrar esta información se sugiere eliminar ese nivel de detalle de la demanda de los programas.</p>	No	La institución de educación superior deberá argumentar cómo las necesidades que ella misma ha identificado en el sector o en su contexto (citando debidamente las fuentes de donde tomó la información), serán de interés para las autoridades por el programa que está proponiendo. Hay suficientes bases de datos de acceso público (como las del DANE, el DNP, centros de pensamiento, organizaciones internacionales, etc.) que pueden ser aprovechadas por las IES para encontrar dichas necesidades para justificar la pertinencia de su programa
96	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>c) Justificación de los atributos o factores.</p> <p>"El análisis que evidencie el factor diferencial, particularidades o características similares del programa, respecto de la oferta existente nacional, o cuando sea el caso internacional, lo que permita determinar el valor agregado del programa, acorde con la modalidad".</p> <p>Se debería permitir determinar las características diferenciales a las otras ofertas en el país, más no un valor agregado.</p> <p>Se sugiere quedar claro que la existencia de oferta en el país de un programa no puede limitar la creación de un programa, pues el registro calificado no es un mecanismo de regulación de oferta y demanda.</p>	No	En efecto el artículo citado pide que la institución de educación superior identifique aspectos comunes y diferentes que tiene el programa frente a la oferta nacional o internacional, cuando aplique, como un factor para justificar la pertinencia del programa. Sin embargo, este no es el único factor para evaluar dicha pertinencia.
97	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>CAPÍTULO 3 ASPECTOS CURRICULARES y CAPÍTULO 4 ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROCESO FORMATIVO.</p> <p>Analizados en su integralidad estos capítulos, se evidenció que se sa usen términos que no están adecuadamente conceptualizados y que se interpretan como sinónimos en el borrador de decreto, entre estos tenemos "componente formativo, actividad académica, ambiente de aprendizaje y actividad formativa", los cuales por no estar definidos se identifican como sinónimos en el proyecto de resolución, razón por la que se recomienda que, si son sinónimos usar un solo término en el documento, y de no serlo, definirlos conceptualmente para identificar con claridad sus diferencias.</p>	No	No se entiende a que "borrador de decreto" se refiere el comentario, sin embargo, dichos conceptos serán definidos en el glosario para mayor claridad

98	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 14. Evidencias de los componentes formativos.</p> <p>"Parágrafo 1. El plan de estudios de los programas de maestría y doctorado incorporará los aspectos curriculares que permitan desarrollar capacidades de investigación, creación e innovación, y deberá incluir el trabajo de investigación como requisito de grado, en coherencia con los resultados de aprendizaje esperados y los perfiles de ingreso y egreso".</p> <p>No es claro para las maestrías de profundización si este parágrafo aplica, se sugiere cambiar la redacción así: "para los programas de maestría de investigación y doctorado".</p>	No	El componente de investigación es propio de los programas de maestría, tanto de profundización como de investigación, toda vez que la Ley 30 de 1992 así lo establece, así como el Decreto 1330 de 2019 que modificó el Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, conforme a los propósitos de cada maestría que se describen en el Decreto 1330 de 2019, la institución deberá no solo definir el contenido de la condición de calidad de investigación, sino también la justificación y los contenidos curriculares, entre otros.
99	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 17. Componentes de interacción.</p> <p>"La institución deberá hacer una declaración expresa de la forma en que está diseñada la incorporación de las dinámicas del entorno local, regional y/o global, así como la forma en la cual hace que hace que el aprendizaje sea una experiencia enriquecedora".</p> <p>Se sugiere revisar la redacción.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
100	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 24. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de organización de las actividades académicas y proceso formativo.</p> <p>"Política institucional de créditos académicos o la disposición haga sus veces".</p> <p>Esta política se presenta en la evaluación de condiciones institucionales, no debería ser evidencia para la evaluación de programas.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
101	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 25. Declaración de investigación, innovación y/o creación artística y cultural.</p> <p>"Con base en las políticas institucionales asociadas a la investigación y según lo establecido en el artículo 2.5.3.2.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución deberá declarar en el programa la incorporación de la investigación, innovación y/o creación artística y cultural para el desarrollo del conocimiento, según el nivel de formación al que este pertenezca, teniendo en cuenta que esta deberá reflejarse en el contacto de estudiantes y profesores con los desarrollos de conocimiento: la creación y la innovación de la o las disciplinas, de acuerdo con los cambios tecnológicos, creativos y de innovación".</p> <p>Todos los programas no pueden hacer esta declaración. En el programa el propósito es investigación formativa. Debe hacerse explícita la redacción para que se comprenda la diversidad de los programas.</p>	No	El artículo es claro en que cada institución de educación superior, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión y según sus políticas institucionales asociadas a la investigación, definirá como articula esta última al programa dependiendo su nivel de formación. No se exige una forma de articulación específica, sino que cada IES la articule como mejor considere y teniendo en cuenta los requisitos ya mencionados.
102	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 27. Producción científica, innovación y/o creación artística y cultural.</p> <p>"De acuerdo con su declaración, el programa deberá evidenciar los resultados de la investigación, innovación y/o creación artística y la forma en que las actividades académicas, docentes, formativas y el proceso formativo se nutren de la misma".</p> <p>Cómo se desarrollará esto frente a los diversos niveles de los programas? Se va a seguir exigiendo lo mismo para todos?</p>	No	El artículo es claro en que esta articulación depende de su declaración, de su nivel de formación y en coherencia con la naturaleza, tipología, identidad y misión de la institución de educación superior. No se exige una forma específica de articulación, sino que cada IES justifique cómo la realice según los parámetros y requisitos ya mencionados.
103	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 30. Relación con el sector externo.</p> <p>"Se refiere a todas aquellas actividades que el programa genera para lograr una articulación e interacción sistemática con las comunidades, sectores y dinámicas del medio externo, con el fin de fortalecer el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, culturales y científicas del programa y de enriquecer la práctica pedagógica. Por lo tanto, la institución deberá:</p> <p>a) Presentar un plan que incluya los medios, actividades y resultados esperados de la vinculación de la comunidad académica con el sector productivo, social, cultural, público y privado, en coherencia con las necesidades, el nivel de formación del programa, la naturaleza jurídica de la institución, la tipología y la misión institucional.</p> <p>b) Definir mecanismos para gestionar la información de los resultados obtenidos de la interacción del programa con el sector externo, para lo cual deberá prever fuentes de información propias o externas que permitan sustentar los resultados que obtenga la institución".</p> <p>No es claro lo que se espera de la Institución con la definición de "mecanismos para gestionar la información de los resultados obtenidos de la interacción del programa con el sector externo", ni cómo las fuentes de información propia o externa.</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
104	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 33. Características del grupo de profesores.</p> <p>1. "Cada institución en su autonomía, deberá definir y argumentar cuántos profesores considerará como suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos para el programa, según la modalidad y nivel de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional y tomando como referencia programas similares nacional e internacionales. Este número de profesores debe también garantizar el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión del programa".</p> <p>1. El aspecto resaltado requiere que la información que suministra el MEN de los profesores se desglose a nivel de programa, de no ser así resulta imposible para las IES acceder esta información de no suministrarse, se sugiere eliminar este texto del documento.</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
105	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>2. "El número de profesores de planta deberá ser suficiente para cumplir con las funciones básicas del diseño, desarrollo y evaluación de las actividades académicas y el plan de estudios, el acompañamiento de los estudiantes, la investigación y actividad creativa cuando así lo indique. En consecuencia, una institución deberá contar con la participación de profesores de tiempo completo acorde con la población estudiantil, el número de estudiantes por grupo y la naturaleza del campo de formación, quienes podrán estar acompañados por profesores con distintas vinculaciones y dedicaciones que permitan el desarrollo del programa durante el tiempo de vigencia del registro".</p> <p>2. No se ha conceptualizado el término profesor de planta, en algunas IES corresponde a profesores contratados a término indefinido, en otros se asocia a profesores de dedicación tiempo completo, en otros se aplica a profesores de tiempo completo o medio tiempo. Se hace necesario conceptualizar el término.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
106	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 35. Perfiles.</p> <p>Es necesario aclarar cuáles serán las instancias y formas requeridas.</p>	No	Cada institución definirá, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, cuáles serán dichas instancias y formas requeridas mencionadas en el parágrafo.
107	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 42. Evidencias del seguimiento y evaluación de profesores.</p> <p>"Parágrafo. Los programas de doctorado deberán considerar para la vinculación de los profesores en los instrumentos de investigación (programas, planes y proyectos); el grupo de investigación al que pertenecen, su trayectoria académica, su clasificación como investigador acorde a lo que indique el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o lo que haga sus veces, y la pertinencia de la investigación para el ámbito disciplinario en que se desarrolla el doctorado".</p> <p>En este artículo solo se definen especificaciones para investigadores de programas de doctorado. Surgen las siguientes preguntas:</p> <p>¿Cuáles serán los criterios de evaluación de profesores investigadores en pregrados, maestrías y especializaciones? ¿Qué tipo de formación y dedicación deben tener los profesores investigadores en programas de pregrado, técnicos y tecnológicos? ¿Qué tipo de formación y dedicación deben tener los profesores que asuman la proyección social o extensión en los programas de pregrado, técnicos y tecnológicos?</p>	No	Cada institución definirá, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá los criterios y mecanismos de seguimiento y evaluación de sus docentes.
108	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 45. Disponibilidad y acceso a los medios educativos.</p> <p>"El programa podrá demostrar la disponibilidad de los medios educativos por medio de acuerdos de voluntades, cartas de intención, convenios o contratos, los cuales deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad, en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado".</p> <p>Teniendo en cuenta que la vigencia de las condiciones institucionales puede corresponder al término de 7 años, consideramos que garantizar en los acuerdos de voluntades, cartas de intención, convenios o contratos celebrados, una vigencia tan extensa, restringida a la institución la posibilidad de mejorar la estructura o recursos, impidiendo el cambio de espacios o mejoras en la infraestructura física y tecnológica, por lo que se sugiere cambiar la redacción el sentido de exigir un término mínimo y razonable que este en congruencia en las condiciones contractuales y políticas que fije la institución para el efecto.</p>	No	La garantía de la vigencia de los diferentes instrumentos jurídicos durante los 7 años del concepto de condiciones institucionales, no solamente se logra con la incorporación expresa del término de 7 años. La institución podrá definir la figura que permita evidenciar que las condiciones se mantendrán y que al finalizar el plazo inicial, la institución no quedará desprovista del recurso garantizado por el documento respectivo. Es decir, un contrato de arrendamiento por dos años no garantiza la disponibilidad del recurso o del espacio físico, más que por dos años, pero por ejemplo, la incorporación de prórrogas sucesivas automáticas o sujetas a cumplimiento de requisitos, permitiría evaluar de manera favorable dicha disponibilidad. Es necesario armonizar la libertad contractual de la institución con la garantía de la calidad del servicio público que presta.
109	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>Artículo 49. Disponibilidad y acceso a la infraestructura física y tecnológica.</p> <p>"El programa podrá demostrar la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica por medio de acuerdos de voluntades, cartas de intención, convenios o contratos, los cuales deberán incluir en sus cláusulas los alcances de dicha disponibilidad, en términos de horarios y capacidad, durante la vigencia del registro calificado".</p> <p>Teniendo en cuenta que la vigencia de las condiciones institucionales puede corresponder al término de 7 años, consideramos que garantizar en los acuerdos de voluntades, cartas de intención, convenios o contratos celebrados, una vigencia tan extensa, restringida a la institución la posibilidad de mejorar la estructura o recursos, impidiendo el cambio de espacios o mejoras en la infraestructura física y tecnológica, por lo que se sugiere cambiar la redacción el sentido de exigir un término mínimo y razonable que este en congruencia en las condiciones contractuales y políticas que fije la institución para el efecto.</p>	No	La garantía de la vigencia de los diferentes instrumentos jurídicos durante los 7 años del concepto de condiciones institucionales, no solamente se logra con la incorporación expresa del término de 7 años. La institución podrá definir la figura que permita evidenciar que las condiciones se mantendrán y que al finalizar el plazo inicial, la institución no quedará desprovista del recurso garantizado por el documento respectivo. Es decir, un contrato de arrendamiento por dos años no garantiza la disponibilidad del recurso o del espacio físico, más que por dos años, pero por ejemplo, la incorporación de prórrogas sucesivas automáticas o sujetas a cumplimiento de requisitos, permitiría evaluar de manera favorable dicha disponibilidad. Es necesario armonizar la libertad contractual de la institución con la garantía de la calidad del servicio público que presta.
110	16/04/2020 17:36	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO	<p>TÍTULO 3 DE LAS CONDICIONES DE PROGRAMA PARA LA RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO CALIFICADO.</p> <p>El proyecto de resolución desarrolla ampliamente todo lo relacionado con la obtención y renovación, pero omite las modificaciones, se sugiere se disponga algunas orientaciones sobre su alcance.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
111	16/04/2020 17:44	GiSELLA SUÁREZ LOSADA	<p>Artículo 8. Justificación del programa. Numeral 2 del literal b): es pertinente solicitar potencial demanda o empleabilidad de los egresados al tiempo que les requiere a las IES innovación? El numeral 3 del literal b) solo hace referencia a las diferentes modalidades y no tiene en cuenta la oferta en diferentes municipios como se establece en el Decreto 1330. En consecuencia, se interpreta que, si la solicitud hace referencia a diferentes lugares de desarrollo, este numeral no debe tenerse en cuenta a momento de la solicitud de registro calificado.</p>	No	En cuanto al numeral 2, si es pertinente ya que, el hecho de que un programa sea innovador no necesariamente implica que será pertinente ni que habrá mercado laboral para sus egresados. Si un programa plantea ofrecer en varios lugares de desarrollo, deberá justificar su pertinencia en los contextos de cada lugar de desarrollo.
112	16/04/2020 17:44	GiSELLA SUÁREZ LOSADA	<p>Artículo 14. Evidencias de los componentes formativos. literal c) registra sobre punto final. Los numerales del literal f) deben corresponder a la derecha, todo vez que generan confusión en la lectura.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
113	16/04/2020 17:44	GiSELLA SUÁREZ LOSADA	<p>Artículo 26. Proceso formativo en investigación innovación y/o creación artística y cultural: (la tipología incluye el carácter académico de la institución? Lo anterior, en razón a que es un aspecto fundamental al verificar los procesos de investigaciones).</p>	No	La tipología de la institución incluye el carácter académico de la misma. Sin embargo, se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
114	16/04/2020 17:44	GiSELLA SUÁREZ LOSADA	<p>Artículo 69. Evidencias e indicadores del cumplimiento de la condición de infraestructura física y tecnológica desde las características de la misma, debería incluir literal d). Adquisición, construcción o préstamo de los espacios de aprendizaje físicos y virtuales, de conformidad con el plan presentado en la solicitud inicial de registro calificado, de acuerdo con el literal b) del Artículo 48 Evidencias de las características de la infraestructura física y tecnológica.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.

115	16/04/2020 17:50	MARIA CRISTINA TORRES PEDROZA	Tengo una pregunta, en estos borradores tanto de los de acreditación como de estos de programa e instituciones, para las especialidades médicas continúa rigiendo los lineamientos de acreditación de Especialidades médicas?	NA	La observación formulada no guarda relación con el proyecto de Resolución puesto en conocimiento para observaciones ciudadanas. No obstante, se informa que para la fecha de presentación de la observación ciudadana los lineamientos de acreditación para programas de especialización médica quirúrgica se encuentran vigentes. En la propuesta del nuevo modelo de acreditación en alta se establece una aplicación gradual de los mismos y un régimen de transición.
116	16/04/2020 18:21	Sabrina De La Hoz Reyes	Artículo 14. Evidencias de los componentes formativos. Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar, por lo menos: b) Procesos de caracterización y actualización de la información de los estudiantes en el momento de ingreso y a lo largo del proceso formativo. SDLH: Según el literal b) se deberá hacer la caracterización y actualización de la información para estudiantes, esto incluirá los de postgrado? d) Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos, y la forma en que estas estarán disponibles en la medida en que los estudiantes avancen en su plan de estudios. SDLH: en comparación con el anterior decreto, esta agencia se realiza únicamente para los programas en modalidad virtual, siudiendo a un porcentaje de ellas. En este sentido, no queda claro cuál sería la exigencia de este tipo para programas presenciales.	No	En cuanto a la primera pregunta, se exigirá la evidencia para todos los programas independientemente su modalidad o nivel de formación. En cuanto a la segunda pregunta, para todos los programas, independientemente de su nivel de formación o modalidad se exige la misma información.
117	16/04/2020 18:21	Sabrina De La Hoz Reyes	Artículo 24. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de organización de las actividades académicas y proceso formativo. Teniendo en cuenta el artículo 23 de la presente Resolución, la institución deberá presentar: a) Proyecto educativo del programa o el que haga sus veces. SDLH: en el literal a) se podría interpretar "...o el que haga sus veces" como el proyecto educativo institucional?	No	Se refiere al documento correspondiente al programa, no al institucional. Este documento refleja la gestión educativa propia del programa.
118	16/04/2020 18:23	Sabrina De La Hoz Reyes	CAPÍTULO 6 RELACION CON EL SECTOR EXTERNO Artículo 30. Relación con el sector externo. Se refiere a todas aquellas actividades que el programa genera para lograr una articulación e interacción sistemática con las comunidades, sectores y dinámicas del medio externo, con el fin de fortalecer el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, culturales y científicas del programa y de enriquecer la práctica pedagógica. SDLH: en este artículo se debería tener en cuenta que algunos niveles formativos como las Especializaciones, no logran consolidar este tipo de espacios más allá de estrategias pedagógicas que les permitan la aplicación del conocimiento en contexto, como por ejemplo los estudios de caso. Lo anterior se sustenta en la corta duración de estos programas, su grado de profundidad disciplinar y/o los códigos de ética o reglamentaciones que rigen las profesiones (por ejemplo: en Derecho, Psicología).	No	Cada institución de educación superior, en coherencia con su naturaleza, tipología e identidad y misión, deberá la manera en como se relacionará con el sector externo.
119	16/04/2020 18:23	Sabrina De La Hoz Reyes	CAPÍTULO 7 PROFESORES Artículo 40. Evidencias acerca de la permanencia, desarrollo y capacitación profesional. Teniendo en cuenta los artículos 32 y 39 de esta Resolución, la institución deberá presentar para el programa: a) Descripción de estrategias y acciones que promuevan la permanencia. SDLH: Existen instituciones que por su naturaleza, o por la cantidad de programas académicos que manejan, no cuentan con esta información a nivel de programa, porque el manejo se hace a nivel institucional. ¿Se podría presentar esta información a nivel institucional, porque el manejo se hace a nivel institucional. ¿Se podría presentar esta información a nivel institucional?	No	Si las estrategias son las mismas a nivel institucional que a nivel de programa, si se podrán exponer las estrategias institucionales.
120	16/04/2020 18:24	Sabrina De La Hoz Reyes	CAPÍTULO 8 MEDIOS EDUCATIVOS Artículo 44. Evidencias de la selección y cobertura de medios educativos. SDLH: Existen instituciones que por su naturaleza, o por la cantidad de programas académicos que manejan, no cuentan con esta información a nivel de programa, porque el manejo se hace a nivel institucional. ¿Se podría presentar esta información a nivel institucional? Finalmente, en los proyectos de resolución no se cuentan con definiciones explícitas sobre los 4 tipos de modalidad que se contemplan en el decreto 1330, dejando un vacío respecto a cuándo un programa es considerado virtual o dual.	No	Ya que los medios educativos se refiere a la dotación disponible, aunque puede ser de uso compartido con otros programas, se deberá adjuntar la que usará al programa así no sean exclusivos. En cuanto a las modalidades, se publicará un glosario que brinde claridad frente a los conceptos establecidos en el Decreto de Asesoramiento.
121	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 5. Duda si cada IES define los instrumentos información e interacción con la comunidad académica.	No	Si, más adelante en el capítulo de autoevaluación, se especifica que cada institución de educación superior define sus mecanismos o mecanismos.
122	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 8. De acuerdo	NA	El ciudadano manifiesta estar de acuerdo con el contenido del artículo 8 del proyecto de resolución.
123	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 11: Duda si esto refleja que cada IES hará una selección más rigurosa de sus estudiantes, si implica un cambio de pruebas, duda sobre qué pasará con educación precedente porque tiene muchas deficiencias. Inquieta que contendrá la clasificación de referentes conceptuales	No	No es clara la duda planteada o la observación formulada.
124	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 13. Como se diseñaría el ciclo propedéutico	No	Cada institución de educación superior usará su propuesta formativa organizada por ciclos propedéuticos, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 749 de 2002 y el Decreto 1330 de 2019 que modificó el Decreto 1076 de 2015. Asimismo, con la regulación de las condiciones de programa.
125	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 14: Duda como se actualizaría permanentemente la información de estudiantes, cuál sería el mecanismo. No es claro porque sólo evaluarían los tres primeros periodos. Para el perfil de egreso se debe hacer análisis más completo	No	Cada institución de educación superior, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión definirá los mecanismos para la actualización. Sin embargo, se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
126	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 17. Aclarar si comunicación sincrónica y asincrónica también aplica a todo tipo de programa	No	Si aplica, porque los contextos de interacción sincrónicos o asincrónicos pueden existir independientemente de la modalidad o nivel de formación.
127	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 22. Es en cada programa o es política de las IES.	No	Las evidencias que se exigen debe ser las correspondientes al programa, sin embargo estas deben estar en coherencia a las políticas institucionales.
128	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 23. Revisar prácticas formativas en relación con RA, vincular sector externo	No	No es claro el comentario/duda expresada. Sin embargo, todas las actividades académicas deben responder a los resultados de aprendizaje.
129	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 26. Aclarar si aplica a todos los programas o sólo a los que declaren énfasis en investigación.	No	Aplica a todos los programas.
130	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 33. Claridad si esto cambia estructura que se tiene de vinculación y pertenencia a dependencias	No	No cambia ninguna estructura, cada institución de educación superior, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión, escogerá la estructura organizacional que considere más apropiada. Lo único que se exige es que se defina y se argumente cuántos profesores considere suficientes para el desarrollo del programa y el logro de los resultados de aprendizaje por parte de los estudiantes.
131	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 54. lit 4. Aclarar si sería aplicar encuesta para lograr percepción.	No	Cada institución de educación superior definirá el instrumento que condicione pertinente y adecuado, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión
132	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 54. lit 5. Sería adecuado tener una misma propuesta de caracterización para todo el país	No	El sistema de aseguramiento de la calidad irá madurando y la idea propuesta en el comentario es interesante, pero en el marco de la presente resolución sólo se exigirá que cada institución de educación superior indague y estructure la información que considere necesaria y mejor en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión.
133	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 54. lit 6. Brindar posibles modalidades de evaluación.	No	En el marco de la presente resolución exigirá que cada institución de educación superior indague y estructure la información que considere necesaria y en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión y los resultados de aprendizaje definidos.
134	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 58. Aclarar que pasa con programas que aún no implementan RA y necesitan renovar registro calificado	No	En el presente acto administrativo se incorporará una disposición transitoria que permita que las solicitudes de renovación de registro calificado puedan, por un periodo definido, dar cuenta de los aspectos que enmarcan los resultados de aprendizaje a partir de la descripción de los mismos y sus mecanismos de evaluación.
135	16/04/2020 18:40	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Art 68. Aclarar a que públicos se encuestaría	No	En principio serán los estudiantes y profesores quienes principalmente usarán los medios educativos y se necesitará su percepción, sin embargo, cada institución de educación superior, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión definirá el público al que pedirá su percepción.
136	16/04/2020 18:41	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Artículo 9. Evidencias e indicadores para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de justificación del programa. La institución deberá presentar por lo menos: b) El análisis de referencialidad del programa propuesto frente a programas similares, que incorpore la información por periodos de los siguientes indicadores, teniendo como referencia al menos una cohorte: 1. Personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso. 2. Total de matriculados y graduados. 3. Tasa de deserción por cohorte y por periodo. 4. Empleabilidad. Parágrafo. Cuando el programa no tenga un referente nacional, la institución podrá atear un referente internacional y justificará la pertinencia en el lugar de desarrollo. ¿Que tan factible es acceder a esta información para establecer el análisis de comparativo? Además de que son muchos aspectos, ¿qué posibilidades hay de que las universidades ofrezcan esta información que es muy privada, en la medida en que de ello depende también la reputación de sus programas? A menos que los Observatorios del MEN SPADDES, SINES y otros garanticen una información veraz y actualizada de todos los programas sobre estos aspectos, resultará muy difícil poder responder a este requisito. Respecto al parágrafo, se presenta el mismo problema: No parece probable que una universidad extranjera esté dispuesta a compartir esa información (si es que de hecho cuenta con ella) o se pueda acceder a alguna fuente internacional afín a estos propósitos.	No	Los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional son solo una de las herramientas de las cuales disponen las instituciones para la construcción y justificación de su propuesta académica. Sin embargo, las instituciones pueden adelantar los estudios que estimen necesarios para los mismos propósitos, con la posibilidad de realizar análisis comparativos de datos.
137	16/04/2020 18:42	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Artículo 18. Evidencias de los componentes de interacción Parágrafo 2. Los programas de doctorado deberán contar con mecanismos orientados a fomentar la incorporación de sus estudiantes y profesores a actividades internacionales como congresos de la especialidad y pasantías, para evidenciar la articulación e inserción del programa en la actividad científica internacional. Considerar para maestrías y doctorados la recepción de asesoría y la participación activa en ambientes virtuales extranjeros como otra forma de internacionalización. Definir criterios para valorar ello.	Parcialmente	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
138	16/04/2020 18:42	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Artículo 54. Numeral g. Este numeral dice: "Resultados de las evaluaciones de los resultados de aprendizaje y con base en ello, resultados de aprendizaje del programa, previstos para los próximos siete años...". Al respecto se podría cambiar la palabra previstos por proyectados, dado que si se quiere que los programas sean coherentes con las realidades y necesidades sociales sería muy difícil prever con certeza, en un rango de 7 años, las modificaciones que se deban realizar. Se pueden hacer proyecciones, susceptibles a modificaciones.	No	No se exige total certeza, se dispuso el verbo "prever" porque se espera que la institución de educación superior disponga y prepare todos sus medios para lograr los resultados de aprendizaje que define para el programa académico.
139	16/04/2020 18:44	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Artículo 8. Justificación del programa. La institución deberá justificar la creación del programa dentro del área o áreas del conocimiento que el mismo comprende, para lo cual, presentará un análisis que integre, por lo menos, lo siguiente: ... ¿Aplica igual para programas a renovar?	No	El proyecto de acto administrativo establece de manera expresa las evidencias de las que la institución de educación superior deberá dar cuenta en los trámites de renovación de registro calificado, teniendo en cuenta los componentes que desarrollan cada una de las condiciones de calidad que se encuentran en la parte inicial del proyecto reglamentario.
140	16/04/2020 18:46	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO Artículo 8. Justificación del programa. Parágrafo. La información dispuesta en los sistemas de información disponibles del Ministerio de Educación Nacional y demás entidades estatales, deberá ser tomado como punto de partida, sin perjuicio de los datos de sistemas de información propios que puedan ser verificados, con el fin de apoyarse en información confiable y que permita la referencialidad del programa propuesto frente a programas similares. Es necesario que estos sistemas de información se encuentren actualizados y con información veraz y confiable	No	Los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional son solo una de las herramientas de las cuales disponen las instituciones para la construcción y justificación de su propuesta académica. Sin embargo, las instituciones pueden adelantar los estudios que estimen necesarios para los mismos propósitos, con la posibilidad de realizar análisis comparativos de datos. La información que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SINES corresponde a aquella que directamente reportan las instituciones de educación superior en los diferentes momentos durante el transcurso del año y conforme a los parámetros fijados en la resolución respectiva.



141	16/04/2020 18:47	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 9. Evidencias e indicadores para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de justificación del programa. La institución deberá presentar por lo menos: a) La justificación de la creación del programa y su modalidad o modalidades de ofrecimiento; b) El análisis de referencialidad del programa propuesto frente a programas similares, que incorpore la información por períodos de los siguientes indicadores: número de referencias al menos una cohorte; 1. Personas inscritas, admitidas y matriculadas en primer curso; 2. Total de matriculados y graduados; 3. Tasa de deserción por cohorte y por período; 4. Empleabilidad. El MEN no deberá comprometer a tener los sistemas de información actualizada, como en SPADIES, para una adecuada referencialidad.</p>	No	Los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional son solo una de las herramientas de las cuales disponen las instituciones para la construcción y justificación de su propuesta académica. Sin embargo, las instituciones pueden adelantar los estudios que estimen necesarios para los mismos propósitos, con la posibilidad de realizar análisis comparativos de datos. La información que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) corresponde a aquella que directamente reportan las instituciones de educación superior en los diferentes momentos durante el transcurso del año y conforme a los parámetros fijados en la resolución respectiva.
142	16/04/2020 18:49	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 12. Descripción y explicación del componente formativo. b) Plan de estudios. ¿Si es posible, solo en un plan de estudios, definir propósitos y formas de evaluar y seguimiento al proceso formativo? ¿o esto trasciende más allá del plan de estudios, pues son elementos fundamentales del currículo de un programa académico?</p>	No	El plan general de estudios y los mecanismos de evaluación son 2 de los componentes de los contenidos curriculares que describe el Decreto 1330 de 2010, que modificó el Decreto 1075 de 2015. Por tal motivo, la evidencias de cada uno de estos permite dar cuenta de la integralidad del contenido curricular del programa académico
143	16/04/2020 18:52	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 12. Descripción y explicación del componente formativo. c) Resultados de aprendizaje. 5. Deberán reflejar la intencionalidad de la institución para que los estudiantes aprendan a aprender, adquieran habilidades que permitan instrumentar el aprendizaje, aprendan a hacer, enfatizando las capacidades para desarrollar las actividades propias de su(s) disciplina(s); y desarrollen condiciones para que puedan actuar con autonomía, juicio y responsabilidad y comprendan las oportunidades y demandas de vivir en sociedad. ¿A qué se refiere instrumentalizar el aprendizaje? Sugieramos proponer otro concepto, ya que este se antoja demasiado técnico y operativo, justamente ahora cuando estamos ante una formación más integral y holística.</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
144	16/04/2020 18:53	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 12. Descripción y explicación del componente formativo. d) Mecanismos de incorporación de la innovación en la formación que está diseñada la incorporación de las dinámicas del entorno local, regional y/o global, así como la forma en la cual hace que el aprendizaje sea una experiencia enriquecedora... Asunto de redacción: sobra un "hace"</p>	Si	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
145	16/04/2020 18:56	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 18. Evidencias de los componentes de interacción. Parágrafo 2. Los programas de doctorado deberán contar con mecanismos orientados a fomentar la incorporación de sus estudiantes y profesores a actividades internacionales como congresos de la especialidad y pasantías, para evidenciar la articulación e inserción del programa en la actividad científica internacional. ¿Se contemplan también las opciones de movilidad virtual? ¿O será obligatorio un desplazamiento físico a otros países? Esto parece poco pertinente para el escenario de la post-pandemia.</p>	No	Las formas y mecanismos para la promoción de la movilidad internacional no se restringen en la normatividad vigente a actividades presenciales
146	16/04/2020 18:57	Johanna Vásquez Niño		<p>Título 2, Artículo 6. Se deben vincular dos literales que explícitamente expresen y soliciten la evidencia entre sí de la Decretación con los contenidos curriculares y con el perfil del egresado, tal como lo solicita el decreto en el artículo 2.5.3.2.3.2.2.</p>	No	Se ajustará la redacción de las disposiciones referidas en la observación, con el propósito de brindar mayor claridad.
147	16/04/2020 18:57	Johanna Vásquez Niño		<p>Título 2, Capítulo 2, Artículo 53 Evidencias e indicadores del cumplimiento de la condición de justificación del programa. Se debe vincular el literal C. Justificación de atributos o factores. Pues estos elementos son fundamentales para el diseño curricular de los programas y que en cualquier tiempo pueden llegar a ser modificados por el cambio de tendencias de las disciplinas. Y De igual Forma para programas nuevos se debe vincular esta literal en el Artículo 9. Evidencias.</p>	No	En el literal a) del artículo citado se hace referencia al artículo 2.5.3.2.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015, el cual hace referencia a "atributos o factores"
148	16/04/2020 18:57	Johanna Vásquez Niño		<p>Título 2, Capítulo 5, Artículo 27, 28 y 29. En estos dos artículos se describe los elementos frente a Investigación sin embargo a pesar de que se declara e se arguyen lo solicitado para Programas de Maestría en Investigación y Doctorados, no son vinculadas las maestrías de profundización. Por lo que se puede dar a interpretaciones de los Pares llegar a medir la investigación en las Maestrías de Profundización como programas de Pregado o Maestrías con un nivel más alto de exigibilidad como las Maestrías en Investigación. Se requieren marcar pautas para los diferentes niveles de formación en cuanto a Programas y Pregados. Esto debe aplicarse tanto para Programas Nuevos como renovaciones citadas en el Título 3, Capítulo 5 Artículo 60.</p>	No	El artículo 12 de la Ley 30 de 1992 establece que las maestrías, al igual que los doctorados, "serán a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad". En cuanto a las maestrías, este artículo precisa que "buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes". Y en el parágrafo del mismo artículo, se exige la culminación del programa de maestría "con un trabajo de investigación". En tal sentido, los artículos 14 y 44 del proyecto de resolución atienden lo previsto en el Ley 30 de 1992.
149	16/04/2020 19:00	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 24. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de justificación del programa. Innovación y creación artística y cultural. h) Para los programas de maestría en investigación y doctorado. 2. Agenda de investigación que presente la proyección de instrumentos requeridos para el logro de los objetivos de investigación. Se desarrollará el programa, que contenga un conjunto de actividades con resultados esperados (financieros, físicos y humanos), fuentes de financiación, y los resultados esperados. La proyección financiera muchas veces supone una aprobación previa del proyecto a desarrollar, una vez el estudiante aprueba su examen de candidatura ¿es posible tener financiación para un proyecto que se desconoce, y no se tiene claridad sobre</p>	No	No se exige el nivel de detalle exacto de cuánto costará cada proyecto, se están solicitando proyecciones en la que se prevea una agenda de investigación, fuentes previstas para conseguir recursos y topes o mínimos a invertir, de forma general. Además, se entiende que habrá proyectos o aspectos con mayor nivel de certidumbre que otros.
150	16/04/2020 19:02	ALEJANDRO ARISTIZÁBAL	HURTADO	<p>Artículo 33. Características del grupo de profesores. "Cada institución en su autonomía, deberá definir y argumentar cuántos profesores considerará como suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos para el programa, según la modalidad y nivel de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, y tomando como referencia programas similares nacional e internacionalmente. Este número de profesores debe también garantizar el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión del programa." ¿El MEN propondrá alguna tabla para la información de los profesores, como lo ha hecho hasta ahora.</p>	No	La plataforma SACES dispondrá los formatos específicos a través de los cuales las instituciones de educación superior darán cuenta de las evidencias para cada una de las condiciones de calidad y de los espacios necesarios para soportar a partir de anexos e información particular.
151	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>La Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, da las directrices y normatividad específica respecto a los objetivos de la educación superior y de sus instituciones, en la búsqueda de prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.</p> <p>En este marco, no hay registro alguno respecto a la afirmación que conforme a los parámetros y elementos que se brindan en el acto administrativo en estudio, las instituciones autorizadas para la prestación del servicio público de educación superior podrán establecer unos resultados académicos (resultados de aprendizaje, de investigación, de innovación de creación y de relación con el entorno) adecuados al nivel de formación, y desarrollar los medios sistemáticos para entender cómo y qué están aprendiendo los estudiantes. Asimismo, las instituciones podrán diseñar los mecanismos y estrategias para el mejoramiento de sus programas mediante la utilización de las evidencias obtenidas en los procesos de autoevaluación.</p> <p>Es así como, en el marco de la autonomía universitaria se debe ver la autoevaluación como una responsabilidad permanente de todas las Instituciones de Educación Superior.</p>	NA	La institución destaca la importancia de los procesos de autoevaluación y la importancia de brindar orientaciones sobre la forma de evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales
152	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Se presenta un marco normativo suficiente en relación a la propuesta teniendo en cuenta que no solo se está teniendo en cuenta la Ley 30 de 1992, sino también instrumentos adscritos normativos en la materia como lo son la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan normas de funcionamiento", el Decreto 1075 de 2015 "Unidad Registral del Sector Educativo" y el Decreto 1330 de 2019 que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015.</p>	NA	La institución describe la normativa en la cual se enmarca el proyecto de acto administrativo
153	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>En este sentido, se considera que la intención de la Resolución es loable y tiene en cuenta la necesidad e importancia de establecer una mayor claridad acerca de los aspectos que permiten evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad de programas, lo cual a su vez contribuirá a que el Ministerio de Educación Nacional y su órgano asesor, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), cuenten con parámetros de evaluación que propendan por la realización de los principios de la función administrativa, como son los de imparcialidad, igualdad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en el trabajo de verificación y evaluación de las mencionadas condiciones.</p>	NA	La institución destaca la importancia de contar con un instrumento jurídico por medio del cual se definan criterios de evaluación
154	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Se convierte entonces la nueva normatividad en análisis, en un factor importante de avance en la obtención, renovación y modificación del registro calificado, ya que se brindan parámetros para el trabajo que adelanten los pares académicos y la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) en los trámites asociados al registro calificado, y que deberán corresponder con la naturaleza, tipología, identidad y misión de las respectivas instituciones, así como con la modalidad y nivel de formación de sus programas académicos.</p>	NA	La institución considera que el contenido de la resolución se constituye en herramientas importantes para el trabajo de pares académicos y miembros de la Conaces.
155	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Se avala la iniciativa, ya que tiene en cuenta la autonomía universitaria, respecto a los trámites asociados con el registro calificado, es así como, se da potestad a las instituciones para desarrollar, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, las estrategias y herramientas que proponen los institutos, la información y los espacios de interacción con la comunidad académica, necesarios para soportar la decisión de ofrecer un nuevo programa o renovar o modificar el registro calificado de un programa existente, según corresponda.</p>	NA	La institución resalta la garantía del derecho a la autonomía universitaria a partir del desarrollo de las condiciones de calidad institucionales
156	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Es necesario definir las características y alcances de la propuesta, en algunos de sus artículos más que todo en los relacionados con las evidencias, ya que se entendería que los mecanismos de evaluación de programa y su respectivo seguimiento, serían contruados y validados en la autonomía universitaria de la IES, por lo que se recomienda establecer si el Ministerio de Educación Nacional - MEN tendría injerencia de alguna manera, o solo establecería lineamientos básicos y remotos de guía para el desarrollo e implementación.</p> <p>Teniendo en cuenta que no se detallan lineamientos para las modalidades, se recomienda incorporar mecanismos que faciliten la Educación Abierta o a Distancia, teniendo en cuenta el reconocimiento que el decreto 1330 realiza en cuanto a que nuestro país es un país de ideas. En este orden de ideas, con relación a la parte final (Capítulo) se recomienda incluir TODO en una sección de "EVIDENCIAS", de tal manera que en la primera parte de la resolución quede lo sustantivo de ella. Así se evita duplicar temas y concentrar de manera clara su contenido.</p>	No	En cuanto a la evaluación y seguimiento de las condiciones, esto se realizará tomando como referencia la misma institución de educación superior y los argumentos que esta presente y la manera como lo sustente, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión.
157	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Es importante clarificar el número mínimo de ejercicios de autoevaluación requeridos para la renovación de registro calificado y los tiempos. Se entendería que los procesos y procedimientos internos para ofrecer un nuevo programa, renovación o modificación se realizarían de manera autónoma por la IES, por lo que se recomienda establecer si el Ministerio de Educación Nacional - MEN, tendría injerencia de alguna manera, o solo establecería lineamientos básicos y mínimos de guía para el desarrollo e implementación.</p>	No	En cuanto a las evidencias, se construyó de esta manera el texto porque se considera que es más fluido leer la conceptualización de la condición y seguido de las evidencias necesarias para sustentarla.
158	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>La denominación del programa, deberá expresar aspectos propios de una o varias disciplinas, por lo cual se recomienda establecer lineamientos básicos de cómo se podría justificar para adoptar una denominación disciplinar o interdisciplinar.</p>	No	El Ministerio de Educación Nacional presentará a las comunidades académicas y científicas notas orientadoras sobre los programas de maestría y doctorado. Ahora bien, en cuanto a las denominaciones de los programas y las especializaciones, se ajusta la redacción de la disposición para brindar mayor claridad.
159	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>El literal d) Los programas de maestría y doctorado podrán adoptar una denominación disciplinar o interdisciplinar. ¿Esto significa que los programas y especializaciones no podrán adoptar denominaciones interdisciplinarias? Es excluyente, revisar lo respectivo, pues contradice con literales anteriores.</p>	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá cómo argumentar y sustentar la denominación de su programa.
160	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>El análisis cualitativo y estadístico que soporte la denominación, con base en un estudio de Se recomienda precisar y aclarar si se hace referencia al registro calificado (Artículo 2.5.3.2.2.1) de manera general o al registro calificado Único (Artículo 2.5.3.2.2.4) de manera específica, igualmente aclarar que estos dos artículos los establece el Decreto 1330 de 2019 o si por el contrario se hace referencia al Decreto 1075 de 2015 teniendo en cuenta que casi toda la sección 2 está sujeta por el Decreto 1330 de 2019. En cuanto al numeral 3 de la opción b) Las necesidades de la región y del país y su articulación con la propuesta curricular. Se menciona que el registro único viene desde el Decreto 1075 del 2015, no obstante, como se mencionó dicho aspecto hace parte de las novedades del Decreto 1330 del 2019. ¿Los programas que nazcan deben crearse Únicamente desde la figura de registro Calificado Único? ¿Los programas que se ofrecen en diversas modalidades deben estar en el marco del registro único? es necesario revisar lo correspondiente.</p>	No	El artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, desarrolla la figura del registro calificado único "con el propósito de incentivar la flexibilidad, movilidad, regionalización y el desarrollo de rutas de aprendizaje en condiciones diversas de tiempo y espacio". Para el ofrecimiento de un programa académico en varias modalidades, la institución podrá optar por solicitar registros calificados independientes o una única solicitud a través del registro calificado único.
161	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS		<p>Se sugiere que las "EVIDENCIAS" de cada condición deben estar consolidadas en una sección final de la resolución. No es claro si en el caso de justificación de registro calificado único se debe o no presentar estudios de pertinencia y justificaciones por cada lugar de desarrollo.</p>	No	En cuanto a las evidencias, se construyó de esta manera el texto porque se considera que es más fluido leer la conceptualización de la condición y seguido las evidencias necesarias para sustentarla. En cuanto a la segunda parte del comentario, ya que se exige un análisis de pertinencia en el contexto socioeconómico, entre otros del lugar de desarrollo, se deberá especificar la pertinencia por cada uno, o una que tenga en cuenta y considere todos los lugares de desarrollo.

162	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Precisar y aclarar si se hace referencia al registro calificado (Artículo 2.5.3.2.2.2.) de manera general o al registro calificado único (Artículo 2.5.3.2.2.4.) de manera específica, igualmente aclarar que estos dos artículos los establece el Decreto 1330 de 2019 o si por el contrario se hace referencia al Decreto 1076 de 2019 teniendo en cuenta que casi toda la sección 2 fue sustituida por el Decreto 1330 de 2019. La institución deberá diseñar el contenido curricular del programa según el área o áreas del conocimiento; esta afirmación resta autonomía universitaria, por cuanto NO todos los diseños curriculares son por áreas de conocimiento.	No	El cumplimiento de las condiciones de calidad se debe evidenciar por cada lugar de desarrollo y por cada modalidad. En este sentido, no es necesario precisar si se trata o no de una solicitud de registro calificado único, ya que la presión la realizará la institución en virtud de su autonomía y en cumplimiento de las exigencias de identidad o similitud entre la forma de soportar para condición, tal como lo establece el Decreto 1330 de 2019.
163	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Establecer si el Ministerio de Educación Nacional — MEN, tendrá injerencia de alguna manera, o solo establecerá lineamientos básicos y mínimos de guía para la presentación del perfil y alcance del mismo como se hace con el perfil de egreso. En cuanto al ítem c), Resultados de aprendizaje, ¿las competencias se relacionan en este acápite? ¿El programa relaciona competencias y resultados de aprendizaje? En cuanto al numeral 3 de este literal, No son solamente "tecnológicos", son de toda índole.	Parcialmente	La institución definirá el perfil del egresado del programa en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión. Se exige que mínimo se tengan en cuenta los resultados de aprendizaje, si la IES desea articularlo o no con competencias, está en la libertad de hacerlo. En cuanto al último comentario, se acoja y se modifica el texto para mayor claridad.
164	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Así como se precisa la comprensión ministerial del componente pedagógico, de interacción, etc., es importante incorporar lo propio para un programa por ciclos propedéuticos. En el literal a) Se sugiere precisar que más que los programas estén articulados, deben tener un carácter complementario y secuencial. En el literal c) con relación al Plan de estudios, es importante establecer que el diseño del plan de estudios sea compatible con el objeto de conocimiento que transverbera los tres ciclos de formación más que con el campo de conocimiento señalar con claridad la independencia de los programas que conforman el ciclo, sobre lo cual se debe garantizar un perfil de egreso pertinente que le permita al egresado, insertarse en el campo laboral, y también la posibilidad de que pueda continuar con su formación accediendo a un nivel superior para ampliar sus competencias.	Parcialmente	Se ajustará el texto del artículo correspondiente a aspectos curriculares de los programas organizados por ciclos propedéuticos, para brindar mayor precisión en la organización, secuencial y el deber de dar cuenta del cumplimiento de las condiciones de calidad para cada uno de los niveles de formación.
165	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Se sugiere precisar ¿Consiste en matricular el programa en una corriente filosófica del pensamiento, escuela, movimiento, etc?	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá cómo argumentar y sustentar la conceptualización del programa.
166	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Se sugiere que las "EVIDENCIAS" de cada condición deben estar consolidadas en una sección final de la resolución. En cuanto al Literal b) Currículo y sus acciones: se sugiere: currículo, sus expresiones y concreciones. Así mismo en el Literal g) Para cada asignatura, curso o ambiente de aprendizaje... falta el acio académico.	No	En cuanto a las evidencias, se constituyó de esta manera el texto porque se considera que es más fluido leer la conceptualización de la condición y seguido las evidencias necesarias para sustentarla. De otra parte, se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
167	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	En el párrafo 4, no se entiende la relación entre el número de profesores y los resultados de aprendizaje del programa, estos son de los estudiantes. ¿Cuál sucede con los programas de paguado que no tienen profesores de planta, debido en parte a las políticas de contratación de las Universidades, pero también a los intereses de algunos profesores con altas calidades académicas que se desempeñan en escenarios profesionales diferentes a la docencia y no quieren ser contratados de planta?	NA	Se exige que la IES argumente la suficiencia del grupo de profesores para cumplir los resultados de aprendizaje previstos para sus estudiantes, al igual que su tipo de vinculación, entre otros aspectos. No se exigen tipo específicos de vinculación o cantidades o proporciones específicas, eso lo definirá cada IES como mejor considere en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, pero deberá argumentarlo y sustentarlo.
168	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Literal a, especificar ¿Todas o las más relevantes.	No	El literal citado hacer referencia a todas las decisiones que puedan afectar alguna de las evidencias de las condiciones de calidad de programa. Si hubo algún cambio, así sea mínimo, desde el momento de solicitud al de renovación, se deberá especificar.
169	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Se recomienda establecer lineamientos básicos de cómo se podrá evidenciar las actividades y acciones realizadas con el fin de fortalecer el seguimiento y la evaluación. Se recomienda corregir así: "Evidencias e indicadores del cumplimiento de la condición de aspectos curriculares desde los componentes pedagógicos"	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá cómo realizará el seguimiento y evaluación de las actividades y justificará ese mecanismo. A su vez, en el proyecto de resolución se presentarán los lineamientos básicos necesarios.
170	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Se recomienda establecer lineamientos básicos de cómo se podrá evidenciar las actividades y acciones realizadas con el fin de fortalecer el seguimiento y la evaluación. Se sugiere corregir así: "Evidencias e indicadores del cumplimiento de la condición de organización de las actividades académicas y proceso formativo" a) Precisar: - si el documento se anexo o se relaciona al interior del documento b) Precisar: - si las evidencias se presentan en relación con las actividades, los entregables o los resultados de los procesos de evaluación - si se presentan análisis de las estrategias de seguimiento al cumplimiento de los objetivos de los aprendizajes. - si deben presentarse instrumentos del proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos. - De igual forma es oportuno dar claridad de la forma separada de presentarlos (matrices, cuadros, texto, con anexos).	Parcialmente	Se ajustó el texto del título para mayor claridad. En cuanto a los demás comentarios, cada IES en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión deberá argumentar y sustentar las evidencias y que argumentó utilizará para manejar el requerido.
171	16/04/2020 21:13	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	Se recomienda establecer lineamientos básicos de cómo se podrá evidenciar las actividades y acciones realizadas con el fin de fortalecer el seguimiento y la evaluación. Incluir: - evidencia de perfiles de los profesores articulados con la naturaleza del programa y modalidad (presencial, virtual, dual, otra) que garantice el adecuado desarrollo de los es actos académicos.	No	En cuanto al comentario del perfil docente, está ya se exigió en la sección correspondiente a solicitud del registro calificado, si hubo algún cambio entre ese momento y la renovación se deberá exponer y justificar.
172	16/04/2020 21:02	Universidad de los Llanos	Se solicita que para mayor comprensión de la resolución y su correcta aplicación, esta sea acompañada de un glosario técnico.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
173	16/04/2020 21:32	Miguel Ignacio Santos Peña	Comentario 1: Con relación al Título 2: Capítulo 1: Denominación del Programa. Se recomienda que la evidencia sea más específica en relación con los criterios que determinan la denominación: Sería recomendable construir un indicador que pondere el grado de cumplimiento de los literales del artículo 6.	No	En el proyecto de resolución se consideran los aspectos mínimos y básicos a tener en cuenta, cada IES podrá, si así lo considera necesario, desarrollarlos con mayor detalle e incorporar otros aspectos adicionales. No es claro cómo usar indicadores para medir el cumplimiento de esta condición, cada IES deberá presentar argumentos que sustenten la denominación propuesta.
174	16/04/2020 21:32	Miguel Ignacio Santos Peña	Comentario 2: Con relación al Capítulo 2: Justificación del Programa. Se recomienda que el decreto cuente con un documento técnico de lineamientos para la verificación de las condiciones de calidad que hará parte integral del mismo, o en el mismo cuerpo del decreto se precisen las fuentes mínimas de información que deberán soportar los indicadores de cumplimiento de las condiciones de calidad (por ejemplo, ¿cuál es la información mínima para considerar válido el análisis de la demanda? ¿Cuál debería ser el alcance del análisis de la demanda? ¿cuál debería ser el alcance mínimo del análisis de empleabilidad?)	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, exponerá los argumentos que considere sustenten la mejor forma la pertinencia de su programa, teniendo en cuenta, por lo menos, las variables dispuestas en el proyecto de resolución. Las fuentes de información a utilizar las define cada IES, y las mismas deberán ser suficientes para sustentar sus argumentos.
175	16/04/2020 21:32	Miguel Ignacio Santos Peña	Comentario 3: En los artículos 51 al 70 (del Título 3) se indica "Evidencias e indicadores del cumplimiento..."; sin embargo, no se plantea ningún indicador, por lo que se recomienda retirar la palabra "indicadores" para mayor consistencia.	No	A pesar de que no se están formulando indicadores, se dispuso de esta manera, todo vez que las IES podrán usar los indicadores que consideren necesarios y pertinentes para complementar y sustentar las evidencias requeridas, cuando aplique y cuando esto lo considere pertinente.
176	16/04/2020 21:32	Miguel Ignacio Santos Peña	Comentario 4: Cada IES cuenta con un sistema interno de aseguramiento de la calidad de sus programas y deberá adaptarse a los requerimientos formulados en el decreto. Por lo que habrá heterogeneidad entre las IES en las formas de evidenciar el cumplimiento de las condiciones.	NA	La institución destaca la heterogeneidad de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad y por lo tanto la posibilidad de evidenciar el cumplimiento de las condiciones de calidad de diferentes maneras.
177	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	En el Título 2 se tienen las siguientes observaciones: Cap. 3. Sería conveniente complementar con aclaraciones respecto a la combinación de modalidades, es decir, cuáles son las posibles combinaciones y si hay límite de porcentaje en créditos para una modalidad o no.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, sin embargo, cada IES podrá definir cómo combinar las modalidades.
178	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	En el Título 2 se tienen las siguientes observaciones: Cap. 5. No incluye la exigencia de Docentes para investigación, sería importante definir los requerimientos de estos en cuanto a perfil.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, y de acuerdo con lo exigido en el capítulo mencionado, deberá definir el perfil docente y articular la investigación de forma coherente con lo ya estipulado.
179	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	En el Título 2 se tienen las siguientes observaciones: Cap. 6. Incluir los parámetros para los docentes a los que se asignarán funciones de extensión.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, y de acuerdo con lo exigido en el capítulo mencionado, deberá definir cómo integrar cada una de las funciones a los docentes.
180	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	Adicionalmente, en el artículo 52. No explica si el cambio de denominación genera código SNIES diferente, como venía sucediendo.	No	El proyecto de resolución define los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad. El cambio de denominación en el SNIES es un aspecto técnico que no hace parte del propósito regulatorio. Sin embargo, se informa que una vez el Ministerio de Educación Nacional autoriza un cambio de denominación de programa, la denominación anterior se inactiva en el SNIES y se crea un nuevo SNIES para la nueva denominación.
181	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	Sería recomendable solicitar un Plan de Continuidad del Negocio, que garantice la permanencia de las actividades académicas en caso que se presente una crisis que afecte la infraestructura física o tecnológica.	No	En ninguna parte de la Ley ni del Decreto se habla sobre "negocio", por ende, la presente resolución no puede exigirlo.
182	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	No se explica la exigencia respecto a Docentes de Tiempo Completo vinculados en el programa, por cuanto queda abierta la posibilidad para que la IES presente solo Medios Tiempo o Hora Cátedra.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá el modelo de vinculación de los profesores, el cual deberá evidenciar que permite el cumplimiento de las labores formativas, docentes, de investigación y extensión. Asimismo, las IES deberán argumentar por qué consideran que ese modelo de vinculación es suficiente para lograr los objetivos de aprendizaje.
183	16/04/2020 22:16	Elkin Durán Mancipe	En general debería solicitarse que los indicadores presentados para renovación, sean coherentes con el Plan de Desarrollo Institucional.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá qué instrumento de planeación se adecua mejor a su quehacer. Asimismo, se asume que las evidencias que se exigen mediante la resolución, se sustentan en el Plan de Desarrollo Institucional.
184	16/04/2020 22:33	Marina Castañeda Ojeda	Es importante tomar en cuenta que la evaluación de las condiciones de calidad institucional va a ser aprobada para una duración de 7 años se debe contemplar la prospectiva institucional es así como por ejemplo en numerales como : Artículo 18. Numeral d). Plan de Vinculación Institucional de los profesores vigente, (sería urgente y con la proyección para los próximos años). Es decir la proyección acorde a los nuevos programas que se van a crear en los próximos 7 años y el crecimiento institucional.	No	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad, sin embargo se aclara que el propósito del literal c) del artículo 18 del proyecto de resolución, es que la institución presente el plan que se encuentra vigente para la vinculación de profesores.
185	16/04/2020 22:44	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	1. En el capítulo 2 "Justificación del programa", Artículo 9 punto b). En este punto se sugiere incluir algún término asociado a "Proyección y/o Prospectiva" dado que estas evidencias están asociadas a la justificación para crear un Programa, pero la redacción en los ítems 1, 2 y 3 parecen estar asociadas a la renovación de un programa. 2. En el capítulo 3 "Aspectos Curriculares", Artículo 12, uno de los ítems del punto b de este artículo específicamente el ítem 2 relacionado a las rutas de formación, la institución considera que se debe ampliar más sobre el tema ya que surgen dudas, si este ítem hace referencia a las áreas del currículo en los cuales se forma al estudiante, de acuerdo con el perfil de formación que el programa ha establecido. O por su parte hace referencia a como la institución define rutas diferentes teniendo en cuenta las condiciones en las que ingresa el estudiante, por ejemplo. Un estudiante que se admite con bajos resultados en las pruebas saber 11 debe tener una ruta diferente al que entra con buenos resultados; o la ruta para un estudiante en condición de discapacidad. Se sugiere que sean más claros, ampliando más la información sobre este tema.	No	En este aspecto en particular, ya que es una de las mayores innovaciones de este decreto y, por ende, de la presente resolución, se procuró ser lo más específicos posible para que cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión, prevea en condiciones de calidad.
186	16/04/2020 22:44	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	1. En el capítulo 2 "Justificación del programa", Artículo 9 punto b). En este punto se sugiere incluir algún término asociado a "Proyección y/o Prospectiva" dado que estas evidencias están asociadas a la justificación para crear un Programa, pero la redacción en los ítems 1, 2 y 3 parecen estar asociadas a la renovación de un programa. 2. En el capítulo 3 "Aspectos Curriculares", Artículo 12, uno de los ítems del punto b de este artículo específicamente el ítem 2 relacionado a las rutas de formación, la institución considera que se debe ampliar más sobre el tema ya que surgen dudas, si este ítem hace referencia a las áreas del currículo en los cuales se forma al estudiante, de acuerdo con el perfil de formación que el programa ha establecido. O por su parte hace referencia a como la institución define rutas diferentes teniendo en cuenta las condiciones en las que ingresa el estudiante, por ejemplo. Un estudiante que se admite con bajos resultados en las pruebas saber 11 debe tener una ruta diferente al que entra con buenos resultados; o la ruta para un estudiante en condición de discapacidad. Se sugiere que sean más claros, ampliando más la información sobre este tema.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión, definirá el modelo de vinculación de los profesores, el cual deberá evidenciar que permite el cumplimiento de las labores formativas, docentes, de investigación y extensión. Asimismo, las IES deberán argumentar por qué consideran que ese modelo de vinculación es suficiente para lograr los objetivos de aprendizaje.
187	16/04/2020 22:46	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	3. Artículo 12, se puede notar que en el punto c de este artículo relacionado a los resultados de aprendizaje piden varias cosas que pareciera que en algunos puntos se pierde el sentido, se debe tratar de ser muy específicos y no abarcar tanto.	No	En este aspecto en particular, ya que es una de las mayores innovaciones de este decreto y, por ende, de la presente resolución, se procuró ser lo más específicos posible para que cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión, prevea en condiciones de calidad.
188	16/04/2020 22:46	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	4. En el capítulo 3 "Aspectos Curriculares", Artículo 12, uno de los ítems del punto c, específicamente el ítem 1 la institución considera que se debe aclarar este ítem, ya que surgen dudas tales como, si propuesta curricular debe mostrar toda una secuencia del aprendizaje en coherencia con los distintos niveles de formación; por lo tanto para evitar este tipo de preguntas, se sugiere ser más claros en el ítem.	No	Los resultados de aprendizaje deberán reflejar los aspectos propios del respectivo nivel de formación cuyo registro calificado se solicita.


189	16/04/2020 22:46	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	5. Artículo 14 "Evidencias de los componentes formativos", uno de los ítems del punto a de este artículo, específicamente el ítem 1, relacionado a disminuir la deserción, la institución considera que las estrategias deberían estar más enfocadas en la retención, dado que la deserción va a existir, sobre todo con la actual crisis.	No	Se utiliza el término "deserción" pues este es usado en el Decreto 1330 de 2019, y la Ley 1188 de 2008, por lo cual es obligatorio para la presente reducir exigir este concepto. Asimismo, cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión definirá si, además de demostrar indicadores referentes a la deserción, lo complementará con otros indicadores adicionales.
190	16/04/2020 22:46	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	6. Artículo 17 "Componentes de interacción", se sugiere que en el punto a de este artículo deben ser más explícitos ya que pareciera que fuese similar al punto c	No	Los literales de los artículos correspondientes a las evidencias e indicadores son para dejar total claridad de todo lo que se va a evaluar y lo que la IES debe adjuntar.
191	16/04/2020 22:46	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	7. Artículo 17 "Componentes de interacción", se considera que el punto d de este artículo puede unificarse con el punto b del artículo 16, ya que solicitan casi mismo y con el propósito de no repetir información, se sugiere unificar estos dos puntos.	No	Aunque pueden parecer similares, uno corresponde a componentes pedagógicos y otro a componentes de interacción que, aunque deben ir articulados, cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión deberá definir qué tiene dispuesto por cada componente
192	16/04/2020 22:49	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	8. Artículo 18, se sugiere complementar el punto e con el del artículo 16. Para que sea uno solo y no estar repitiendo información	No	Aunque pueden parecer similares, uno corresponde a componentes pedagógicos y otro a componentes de interacción que, aunque deben ir articulados, cada IES, en coherencia con su naturaleza, identidad, tipología y misión deberá definir qué tiene dispuesto por cada componente
193	16/04/2020 22:49	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	9. Artículo 22, se considera que el punto a de este artículo se termina cruzando un poco con el artículo relacionado con el Artículo 12, punto c relacionado a los resultados de aprendizaje en el literal b, dado que se solicita la forma de medición, el nivel de desarrollo y los logros que se espera obtener después del proceso formativo. En varios indicadores se tiende a repetir la información	No	No se considera que se pida la misma información, porque en el artículo 12 se describen las características mínimas que deberán cumplir los resultados de aprendizaje previstos por la IES, mientras que el artículo 22 se refiere a los mecanismos de evaluación dispuestos por la institución para evaluar dichos resultados de aprendizaje
194	16/04/2020 22:49	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	10. Teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 1330, en relación a los mecanismos de evaluación que dice: "Se refiere a los instrumentos de medición y seguimiento que permita hacer los análisis necesarios para oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa". En el punto a del artículo 22, no se hace referencia a los docentes, los indicadores solo responden a lo relacionado con estudiantes	No	El literal e) del artículo citado se refiere a los programas organizados por ciclos proedéuticos; sin embargo, el centro de todo el sistema es el estudiante, asimismo, en el literal b) se pide la "Forma de articulación de los mecanismos de evaluación con el proceso formativo y las actividades académicas, en coherencia con el nivel de formación y la o las modalidades en las cuales se ofrecerá el programa.", por ende, es implícito aquí el papel del cuerpo profesional en los mecanismos de evaluación. Por otro lado, en el capítulo referente a los profesores se estipula también que la IES deberá demostrar que el grupo de profesores dispuesto responde, entre otros aspectos, a los resultados de aprendizaje previstos
195	16/04/2020 22:49	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	11. En el capítulo 4, Artículo 24, se sugiere eliminar de este artículo, el punto c y que en el punto b, al solicitar el micro currículo, se están describiendo las actividades que pide el punto c, por lo que se considera que se está repitiendo la misma información dos veces	No	No se considera que se requiera la misma información, porque no todas las actividades académicas deben estar contenidas necesariamente en el currículo (o sus acepciones). Además, en el c) se pide la forma en como se articulan todas las actividades, en el b) solo se pide presentar el currículo.
196	16/04/2020 22:49	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	12. En el artículo 24, el punto d: Ya está en resultados de aprendizaje en la condición anterior, por lo que se sugiere eliminar este ítem.	No	No se considera que se requiera la misma información, porque en el artículo 24 se exige describir "el proceso formativo, indicando la forma en que se esperan lograr los resultados de aprendizaje," mientras que en el artículo 22 se exige presentar cómo los mecanismos de evaluación realizan un seguimiento sistemático de los resultados de aprendizaje. Uno es teniendo en cuenta lo que se prevé para el futuro y el otro cómo se evalúan constantemente los resultados de aprendizaje
197	16/04/2020 22:54	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	13. Artículo 24, el punto j: En este punto surge la duda en relación a los recursos financieros, si estos solo hacen referencia a los programas que tienen prácticas formativas, por lo cual se sugiere ser más específicos	Si	Se ajustará el texto para mayor claridad
198	16/04/2020 22:54	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	14. Con relación al Capítulo 5 Artículo 27, se considera que es necesario incorporar los conceptos de desarrollo tecnológico y transferencia, en los resultados presentados por los programas académicos.	No	La presente resolución exige las evidencias mínimas y básicas que deberán presentar las IES, sin embargo, la institución que así lo desee puede complementar las evidencias con los aspectos adicionales que considere pertinentes.
199	16/04/2020 22:54	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	15 Artículo 29, se sugiere tener en cuenta los conceptos de desarrollo tecnológico y transferencia.	No	La presente resolución exige las evidencias mínimas y básicas que deberán presentar las IES, sin embargo, la institución que así lo desee puede complementar las evidencias con los aspectos adicionales que considere pertinentes.
200	16/04/2020 22:54	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	16. Artículo 29, punto h. Se considera que al decir que esto aplica para "los programas de maestría de investigación y doctorado" se está excluyendo de la presentación de esta información a los pregrados o especializaciones y a las maestrías de profundización; en particular a los puntos: 1, 2, 3, 4, 5, 6.	No	El hecho de que se exijan estas evidencias para estos niveles de formación, no excluye a los otros niveles de pregrado. Solo que para estos se establece como obligatorio, ya que, por su naturaleza, la investigación se constituye en un elemento esencial.
201	16/04/2020 22:54	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	17. En el capítulo 6, se considera que a diferencia de las condiciones de investigación y aspectos curriculares que parecen indicadores para programas que solicitan acreditación en alta calidad, a esta condición de relacionamiento que es tan importante no le piden casi que nada. A diferencia del 1076 que especifica mucho más. Se sugiere revisar	No	El objetivo de este capítulo es que la IES presente todas las acciones que está realizando en cuanto al relacionamiento con el sector externo.
202	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	18. Artículo 30, se considera que en el punto a de este artículo: Se le debe añadir la periodicidad del plan, ya que queda la duda si es anual, semestral u otro	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, podrá definir con qué periodicidad y bajo qué instrumento realizará dicha planeación
203	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	19. Artículo 30, se considera que en el punto b de este artículo: Deben precisarse mejor cuáles serían los mecanismos, debido a que surgen dudas si esto hace referencia a la gestión documental interna de los proyectos y/o programas desarrollados con el sector externo; si se refiere a llevar una bitácora organizada de las experiencias desarrolladas, evidencias, productos generados o entregables finales.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, podrá definir bajo qué instrumento realizará dicha planeación
204	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	20. En el Artículo 37 es necesario hacer diferenciación con el Artículo 32	No	El artículo 32 es un introductorio para la condición de profesores, los demás detallan los distintos aspectos y condiciones a evaluar
205	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	21. En el capítulo 7 "profesores", Artículo 39, se debe aclarar los puntos a y b ya que surge la duda de que se debe entregar por cada docente	No	Se exigen las estrategias dispuestas para promover la permanencia de los profesores, la IES podrá anexar, si lo considera necesario, especificar lo que ha realizado y/o planeado por cada profesor.
206	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	22. En el capítulo 9 del Título 2, Artículo 50, lo que solicita el punto b de este artículo es muy similar a lo que se solicita el punto b del artículo 49; por lo que la Institución sugiere unificar en un solo ítem estos dos puntos, ya que se estaría presentando la información dos veces.	No	Son similares porque el artículo 50 se refiere a las evidencias que deberá presentar la IES frente a los dispuesto en el artículo 49. Por su naturaleza, tienen que ser similares. Además, no se puede unificar porque todos los artículos se dispusieron de esta manera para dejar clara la conceptualización un poco más específica que en el Decreto 1330 de 2019 y luego exactamente qué se espera que entreguen las IES para soportarlo.
207	16/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	23. En el título 3, Artículo 51, el punto a: se considera necesario aclarar a qué tipo de decisiones se refieren; si esto estará cubierto con el plan de mejoramiento del programa, dado que esta información corresponderá al histórico de 7 años. Es necesario ser más puntuales	NA	Se refiere a todas las decisiones y acciones tomadas para materializar e implementar lo dispuesto en el proceso de solicitud de las condiciones descritas en el proyecto de resolución.
208	17/04/2020 22:56	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	24. En el capítulo 3, Artículo 54, uno de los ítems del punto b de este artículo, específicamente el ítem 1 relacionado a disminuir la deserción, la institución considera que las estrategias deberían estar más enfocadas en la retención, dado que la deserción va a existir, sobre todo con la actual crisis.	No	Las estrategias de retención hacen parte de las acciones que la IES adelanta y evidencia como respuesta al análisis de los indicadores de deserción.
209	16/04/2020 22:58	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	25. En el título 3, Artículo 55, el punto b. Se considera que este punto está muy asociado con otras evidencias tales como el ítem A del artículo 67, ítem C del artículo 68, ítem A del artículo 69, por lo que se sugiere que este sea eliminado para no causar que se duplique información.	Parcialmente	En los artículos 67, 68 y 69 se pide una descripción de los ambientes de aprendizaje desde lo físico y su dotación. Mientras que el 55 es sobre su articulación con el modelo pedagógico. Sin embargo se ajustó el texto para brindar mayor claridad
210	16/04/2020 22:58	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	26. En el Artículo 58, se considera que se debe contemplar dentro de las evidencias e indicadores, la evaluación del estudiante hacia el profesor para ver si está cumpliendo con los resultados de aprendizaje	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá los mecanismos de evaluación que considere necesarios y pertinentes para verificar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje.
211	16/04/2020 22:58	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	27. Si bien MiCiencias define la Investigación-Creación como: "Es la indagación que busca responder a una pregunta o problema de investigación a través de la experiencia creativa que da lugar a obras, objetos o productos con valor estético y cuya naturaleza temporal puede ser efímera, procesual o permanente. En otras acepciones se considera que la investigación-creación también llamada investigación artística, o investigación basada en la práctica es aquella indagación que toma como objeto a la experiencia estética del propio investigador-creador, por lo cual siempre tiene un componente auto reflexivo (Borgdorff, 2006; Aspíllua, 2013; Hernández Sáez, 2014)". En el capítulo, Artículo 60, el punto c. Solo aplicaría para ciertas áreas del conocimiento, no para todas, o en su defecto se debe indicar "para los programas que aplique este tipo de investigación" no siendo exigida para todas las áreas de conocimiento	No	Teniendo en cuenta lo mencionado en el comentario, a lo largo de toda la resolución se expresó que el programa deberá exponer su "Declaración de incorporación en el programa, de investigación, innovación y/o creación artística y cultural para el desarrollo del conocimiento, según el nivel de formación," y con base en dicha declaración, se evaluará la coherencia de sus procesos, acciones, estrategias, etc.
212	16/04/2020 23:00	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	28. En el capítulo 5, Artículo 60, los puntos d y g, parecieran hacer alusión a la misma información, al pedir los resultados de la implementación de los instrumentos y evidencias del aporte de las actividades académicas a la investigación. Por lo que se considera redactar mejor estos ítems ya que puede ser confuso o generar información doble al presentar los documentos.	No	No se trata de la misma información, ya que el literal b) se refiere a los instrumentos dispuestos por la institución y el g) a las actividades académicas, docentes, formativas y el proceso formativo, en el referente a su impacto en la investigación, innovación y/o creación artística.
213	16/04/2020 23:00	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	29. En el capítulo 5, Artículo 60 el punto f : En este punto se realiza una observación en relación a la proyección de fuentes de financiación, ya que si bien en la proyección de la investigación se puede indicar las posibles fuentes de financiación, estas pueden ser variables en el tiempo y no necesariamente pueden ser iguales a las propuestas por el programa en dicha proyección. Recordando que la investigación responde a un plan y programas específicos, por lo tanto el contexto puede requerir proyectos y generar financiación que no estaba prevista inicialmente, o por el contrario aquella fuente de financiación que estaba prevista pudo haber variado en el tiempo, e incluso ya no existir.	No	Teniendo en cuenta lo mencionado en el comentario, en el capítulo de renovación se pide que se compare lo que efectivamente se realizó frente a lo que se planeó en la solicitud o renovación anterior y justificando las diferencias. En ningún momento esto representará una penalidad o castigo alguno para la IES, pues que lo requerido corresponde a lo que la IES proyecta para garantizar el cumplimiento de la condición de calidad por el tiempo de vigencia del registro calificado.
214	16/04/2020 23:01	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	30. En el capítulo 5, Artículo 60 punto h, se considera que en este punto, al decir que esto aplica para "los programas de maestría de investigación y doctorado" se está excluyendo de la presentación de esta información a los pregrados o especializaciones y a las maestrías de profundización; en particular a lo que refiere los siguientes puntos: 1, 3, 4, 5, y 6.	No	El hecho de que se exijan estas evidencias para estos niveles de formación, no excluye a los otros niveles de pregrado. Solo que para estos se establece como obligatorio, ya que, por su naturaleza, la investigación se constituye en un elemento esencial.
215	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	31. En el Título 3 "de las condiciones de programa para la renovación o modificación del registro calificado", Capítulo 6, "Relación con el sector externo", es importante que los programas declaren también proyectos de extensión y consultorías, pues de este modo también se realiza transferencia del conocimiento, en aras de contribuir con las soluciones a las problemáticas presentes en el entorno	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá sus medios, formas y estrategias de relacionarse con el sector externo.

216	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	32. En el capítulo 6 "relación con el sector externo", Artículo 61, en el punto a) Se puede observar que la proyección del Plan a (7) años es a largo plazo, pueden presentarse ajustes que se requieren incorporar según las dinámicas y necesidades del entorno, por lo que se sugiere acortar el tiempo de Proyección a 4-5 años.	No	Teniendo en cuenta lo mencionado en el comentario, en el capítulo de renovación se pide que se compare lo que efectivamente se realizó frente a lo que se planeó en la solicitud o renovación anterior y justificando las diferencias. En ningún momento esto representará una penalidad o castigo alguno para la IES, pues que lo requerido corresponde a lo que la IES proyecta para garantizar el cumplimiento de la condición de calidad por el tiempo de vigencia del registro calificado.
217	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	33. En el capítulo 6 "relación con el sector externo", Artículo 61, la institución sugiere con respecto al punto b) Ampliarlo a otras modalidades de extensión como lo es la Educación Continuada, la Formación para el trabajo, Proyectos y Consultorías	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá sus medios, formas y estrategias de relacionarse con el sector externo.
218	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	34. En el Título 3 "de las condiciones de programa para la renovación o modificación del registro calificado", Artículo 62, el punto b) Se considera que en este punto se debe aclarar el tiempo del historico de vinculación de los profesores del programa (5 o 7 años) ya que en el Artículo 64 describe el tiempo de seguimiento y evaluación del proceso de asignación.	No	Ya que estos artículos corresponden a las evidencias para la renovación, se tiene que corresponde a los últimos 7 años (ya que este el periodo dispuesto como vigencia del registro calificado)
219	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	35. En el capítulo 7 "profesores" Artículo 62, se considera que el punto e) de este artículo hace alusión a la misma información de los puntos a) y b) del artículo 64; solo que en uno de los artículos son más específicos. Por lo que se sugiere añadir toda la información en un solo ítem para que no se repita la información.	Si	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
220	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	36. En el capítulo 7 "profesores", Artículo 64, el punto a) Se sugiere en este punto, cambiar el tiempo de 7 años a 6 años.	No	Ya que estos artículos corresponden a las evidencias para la renovación, se tiene que corresponde a los últimos 7 años (ya que este el periodo dispuesto como vigencia del registro calificado)
221	16/04/2020 23:03	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	37. En el capítulo 8 "Medios Educativos", Artículo 67, se sugiere que los puntos a) y b) Pueden estar en un solo ítem, ya que al describir la dotación con la que cuenta el programa, se puede indicar perfectamente la cantidad y el tipo de dotación con la que se cuenta y de esta manera no es repetitiva la información	No	Los literales mencionados se complementan entre sí, si mencionaron por separado para dejar claro que se deben especificar ambos aspectos en las evidencias presentadas
222	16/04/2020 23:05	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	38. Con relación al Título 3 "de las condiciones de programa para la renovación o modificación del registro calificado", capítulo 9 "Infraestructura Física y Tecnológica" del documento, se sugiere incluir una evidencia relacionada con el mantenimiento y actualización de los mecanismos utilizados para garantizar que la infraestructura física y tecnológica permitan superar las barreras de acceso y las particularidades de las personas con discapacidad o aquellas que requieren de una atención diferenciada. Para la solicitud de registro calificado se tiene en cuenta estos mecanismos, mientras que para la renovación no.	Si	Se considera que la estructura dada en la secuencia del articulado es pertinente para el desarrollo de las condiciones de calidad. Sin embargo, se ajustará el texto para brindar mayor claridad.
223	16/04/2020 23:06	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	DEL	39. En el capítulo 9 "Infraestructura Física y Tecnológica" Artículo 69 "Evidencias e indicadores del cumplimiento de la condición de infraestructura física y tecnológica desde las características de la misma:" se sugiere que los puntos a) y b) Pueden estar en un solo ítem, ya que al describir los espacios físicos y virtuales con la que cuenta la institución, se puede indicar perfectamente la cantidad, calidad y capacidad de los espacios físicos y virtuales con la que se cuenta y de esta manera no es repetitiva la información	No	La intención de los literales es dejar explícito lo que las IES deben tener presente en los aspectos que utilizarán para evidenciar en los documentos y argumentos que adjuntan para sustentar el cumplimiento de las condiciones en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión. No es necesario que las IES adjunten documentos o evidencias diferentes para cada uno de los literales, puede presentar un solo documento que evidencie todo lo requerido en el artículo.
224	16/04/2020 22:56	YULEIMIS AMAYA MENDOZA		Una vez leída la propuesta en mención existen algunas precisiones u observaciones que pongo en consideración para su valoración. 1. Es claro con la emisión del Decreto 1330 de 2019 se sustituye y suprimen algunos capítulos específicos del Decreto 1075 de 2015, sin embargo, teniendo en cuenta que en el Decreto 1330 se hace una descripción clara de cada una de las condiciones de calidad y este es el que se encuentra vigente, ¿porque en esta propuesta se refiere todo al 1075? Esto hace que no haya una coherencia o funcionalidad del 1330. ...	No	El Decreto 1330 de 2019 modificó el Decreto 1075 de 2015, tal como se observa en el epígrafe: "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" y en el artículo 1: "Sustituir el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015". De esta forma las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 se incorporan en el Decreto 1075 de 2015, y por lo tanto para hacer alusión a las mismas debe hacerse referencia al Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, las disposiciones normativas que se desarrollan con el presente proyecto de resolución podrá encontrarlas en el contenido del Decreto 1330 de 2019 o en el Decreto 1075 de 2015 en una versión actualizada que ya haya incorporado el Decreto 1330 de 2019, puesto que con anterioridad a este decreto, fueron expedidos los Decretos 1280 de 2018 y 1296 de 2010.
225	16/04/2020 22:56	YULEIMIS AMAYA MENDOZA		2. En la propuesta se hace mención a algunos numerales del Decreto 1075 del 2015 que al buscarlos en este Decreto no se encuentran. Por ejemplo la propuesta menciona el artículo 2.5.3.2.3.1 y en el 1075 se pasa del 2.5.3.2.3.1 al 2.5.3.2.3.2. Y así se encuentran otros más.	No	El Decreto 1330 de 2019 modificó el Decreto 1075 de 2015, tal como se observa en el epígrafe: "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" y en el artículo 1: "Sustituir el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015". De esta forma las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 se incorporan en el Decreto 1075 de 2015, y por lo tanto para hacer alusión a las mismas debe hacerse referencia al Decreto 1075 de 2015. En consecuencia, las disposiciones normativas que se desarrollan con el presente proyecto de resolución podrá encontrarlas en el contenido del Decreto 1330 de 2019 o en el Decreto 1075 de 2015 en una versión actualizada que ya haya incorporado el Decreto 1330 de 2019, puesto que con anterioridad a este decreto, fueron expedidos los Decretos 1280 de 2018 y 1296 de 2010.
226	16/04/2020 22:56	YULEIMIS AMAYA MENDOZA		3. Es necesario dejar clara que un programa puede considerarse parte integral de la internacionalización, este enunciado del párrafo 1 del artículo 18, puede generar ambigüedades en la interpretación.	No	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
227	16/04/2020 23:14	Angela Duarte		* Solicitar evidencias específicas a las Universidades es atender con la Autonomía Universitaria, que deberá poder determinar la manera de atender las distintas condiciones de calidad sin encasillarlos en unos indicadores o evidencias específicas.	No	A lo largo de todo el documento se hace explícito que cada IES podrá presentar las evidencias y argumentar y sustentar la forma como cumple las condiciones de calidad en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión. Cada IES será evaluada y valorada con respecto a sí misma pero sobre la base de estas evidencias. A su vez, no se exige un formato específico, cada IES tiene la libertad de presentar las evidencias exigidas en la manera como estime adecuada. Por último, también se hace siempre explícito que estas son las evidencias mínimas exigidas, pero cada IES podrá presentar evidencias adicionales.
228	16/04/2020 23:14	Angela Duarte		* En las condiciones de programa se establece los mínimos requeridos a tener en cuenta para la formulación de los resultados de aprendizaje, pero aún sigue siendo confusa la relación entre competencias y resultados de aprendizaje, sobre todo teniendo en cuenta el avance en el establecimiento de las primeras bajo el Marco Nacional de Cualificaciones, el cual por subsector ya tenía progresos significativos en su definición. La resolución propuesta no establece si los resultados de aprendizaje deben ser comunes por áreas de conocimiento y da a entender que son particulares para cada institución y sus programas. De ser así queda la inquietud de cómo se espera relacionarlos con las pruebas de estado, por ejemplo, ocasionando mayores brechas en la calidad esperada de los procesos formativos.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En cuanto a las pruebas de estado, esto superará alcance y objetivo del proyecto de resolución.
229	16/04/2020 23:14	Angela Duarte		* No es clara la diferencia de las evidencias por nivel de formación, en algunas partes se habla de maestría de investigación y doctorado, en otros de maestría y doctorado (caso de párrafos). Se recomienda revisar.	No	En algunas evidencias es necesario hacer dicha claridad porque el aspecto no se materializa de la misma forma en programas de pregrado que en los de especialización, maestría o doctorado, como con lo referente a la investigación, innovación, o creación artística y cultural. Por esta razón, se exige que se anexen las evidencias conforme al nivel de formación.
230	16/04/2020 23:14	Angela Duarte		* No se encuentra información o evidencias a presentar sobre los centros de asistencia a tutorías presenciales de programas de modalidad a distancia.	Si	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
231	16/04/2020 23:14	Angela Duarte		* No se encuentra información o evidencias a presentar para programas en convenio.	No	El Decreto 1330 de 2019 define las condiciones particulares que aplican para el desarrollo de los programas en convenio, esto es, las particularidades y precisiones que deberá contener el respectivo convenio y la forma como deberá presentarse la solicitud de registro calificado. En cuanto a las evidencias para el cumplimiento de las condiciones de calidad, se aplicarán las disposiciones del proyecto de resolución, una vez sea expedida.
232	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador		En atención al asunto de la referencia, hemos realizado el análisis jurídico, técnico y académico de los proyectos citados y nos permitimos señalar que en términos generales consideramos que las propuestas de resoluciones para las condiciones institucionales y para las condiciones de programas, como parte del proceso de solicitud, renovación y modificación de registros calificados en un gran porcentaje permiten la posibilidad de evidenciar la calidad en la valoración que se realice según cada proceso acorde a la naturaleza y modalidad de los programas y de las instituciones.	NA	La Asociación considera que el proyecto de acto administrativo permite a las instituciones evidenciar la calidad de sus programas académicos
233	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador		La memoria justificativa que soportó el proyecto del Decreto 1330 del 2019 así como la que soporta estos dos actos administrativos se señala que no existen costos adicionales para la administración pública, pero es necesario clarificar para la comunidad académica en especial las instituciones de carácter privado que efectivamente van a tener costos adicionales por los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional por las solicitudes de condiciones institucionales, así como por el trámite de modificaciones que se realicen a los programas, las cuales pueden impactar la totalidad de programas de las instituciones en virtud de lo incorporado frente a resultados de aprendizaje.	No	La estructura de la memoria justificativa que acompaña los actos administrativos ha sido definida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Decreto 1081 de 2015. Dentro de los aspectos que se deben desarrollar en la memoria justificativa, se encuentra la disponibilidad presupuestal y bajo este ítem la entidad estatal debe argumentar si la puesta en marcha de las disposiciones del acto administrativo que se pretende implementar, generará algún impacto en el erario público. Para el presente caso, el desarrollo de los parámetros para la evaluación de las condiciones institucionales de registro calificado, no genera una nueva erogación en el presupuesto de la nación.
234	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador		En los proyectos de resolución, es necesario aclarar el lugar de desarrollo para programas a distancia y virtuales dado que como esta en los actos administrativos seguimos con una forma de interpretación de un registro de un programa asignado a una ciudad o municipio, cuando los programas a distancia y virtual son de orden nacional, lo que implica una gran problemática en cuanto a evidenciar la cobertura de los programas a nivel regional, por lo tanto, debe expresarse que existe una oferta nacional y que permita evidenciar la ubicación del estudiante.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
235	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador		Debe ser actualizado el artículo 32 en cuanto a docentes de planta, lo cual va en contra de las diferentes formas de vinculación y contratación que tienen las instituciones tanto públicas como privadas. De igual manera se debe aclarar "contar con la participación de profesores de tiempo completo acorde con la población estudiantil" lo que es un contra sentido frente a lo expresado en cuanto al número de estudiantes por grupo y lo naturaleza del campo de formación, quienes podrán estar acompañados por profesores con distintas vinculaciones y dedicaciones que permitan el desarrollo del programa durante el tiempo de vigencia del registro que es un consentimiento nuevamente en contra de la autonomía de las instituciones y lo expresado en el mismo artículo en cuanto a que se señala "cada institución en su autonomía, deberá definir y argumentar cuántos profesores considerará como suficientes para alcanzar los resultados de aprendizaje propuestos para el programa, según la modalidad y nivel de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional". Adicionalmente, se da la potestad para la definición y argumentación de los docentes, sin embargo se pone como obligación que para esa definición y argumentación del número de docentes se debe tomar como referencia programas similares nacional e internacionalmente, lo cual es incoherente con la potestad dada en virtud de la autonomía.	Si	Se ajustará la redacción con base en la observación para brindar mayor claridad

236	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador	<p>Por último es necesario vía este acto se aclare lo señalado en el decreto 1330 del 2019 el cual se expresa Artículo 2.5.3.2.3.1. Claridad de registro calificado. Se presenta ante la instancia del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional para que una institución pueda ofrecer un programa académico de educación superior. No constituye título de carácter académico de educación superior aquel que otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado o acreditación en alta calidad. (...) Lo anterior, es un yerro que ha señalado en su momento y no se corrigió. Lo que expone el texto es que no constituye título un programa que carece de registro calificado, lo cual es claro; pero que no constituye título si no se encuentra acreditado es una contradicción en el mismo texto del decreto 1330 y frente a la voluntariedad de la acreditación.</p>	No	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.</p> <p>El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.</p> <p>Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente.</p> <p>En armonía con esta disposición, el Decreto 1330 de 2019, que modificó el Decreto 1075 de 2015, y que busca articular la acreditación en alta calidad con el registro calificado, consagró entre otras, las disposiciones de los artículos 2.5.3.2.9.2 "De los programas acreditados en alta calidad" 2.5.3.2.9.3 "De la negativa de la renovación de acreditación de alta calidad del programa" y 2.5.3.2.9.4 "Instituciones y Programas en proceso de acreditación".</p> <p>Por lo anterior, la disposición del artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 guarda correspondencia con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.</p>
237	16/04/2020 0:00	Jaime Alberto Leal Afanador	Respetuosamente es necesario afinar la redacción de los proyectos entendiendo lo que declara el Decreto 1330 del 2019 frente al reconocimiento de la diversidad de las instituciones para no generar confusiones garantizando la coherencia técnica y jurídica de los mismos.	No	A lo largo del texto del proyecto de resolución se especifica que todas las evidencias deberán tener en cuenta y guardar coherencia con la naturaleza, tipología, identidad y misión de la IES. Sin embargo, se se publicará un glosario que clarifique dudas frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
238	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	La precisión que se hace de parámetros que guían el proceso de autoevaluación, verificación y evaluación de condiciones de calidad a nivel institucional y por programa y así se oriente de forma más clara en el alcance de cada condición, en cuanto a estrategias para su desarrollo, evidencias e indicadores.	NA	La institución resalta el objeto del proyecto de resolución y la importancia que representa para instituciones
239	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	La autoevaluación, vista como una práctica transversal, que promueve la participación y proporcional información valiosa, para la toma de decisiones en materia de creación de programas, renovaciones de registro calificado, modificaciones de registro y para la obtención, modificación o renovación del registro calificado a nivel institucional.	NA	La institución destaca la contribución del contenido del proyecto de acto administrativo en el fortalecimiento del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
240	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	La actual coyuntura de salubridad que afronta el país, ha ocasionado un retraso en la actualización y articulación de todos los sistemas de información que se constituyen en fuente esencial para los procesos de registro calificado, tales como: SNIES, SPADIES, CLE, ICIES, COLLENCIAS, los cuales deben estar alineados y en coherencia con la plataforma SACES, para garantizar confiabilidad, validez y sobre todo información actualizada que de un estado real del desempeño de cada IES. Al respecto, ¿qué estrategia se tiene pensada para asegurar mediciones más actualizadas en los sistemas de información del MEN, cuando existen varios indicadores que están desactualizados hasta dos años, y esto afecta el proceso de evaluación y los resultados de las IES?	No	Los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional son solo una de las herramientas de las cuales disponen las instituciones para la construcción y justificación de su propuesta académica. Sin embargo, las instituciones pueden adelantar los estudios que estimen necesarios para los mismos propósitos, con la posibilidad de realizar análisis comparativos de datos.
241	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Es esencial que la plataforma SACES responda en su estructura, organización y diseño con las exigencias del nuevo Decreto 1330. Es por ello, que surge la inquietud ¿Cómo se va a proceder con las IES que ya radicaron programas nuevos o están renovando sus registros o lo van a hacer este año, en el marco del Decreto 1330, en una plataforma que responde al Decreto 1075. ¿Qué alternativas se tendrán para lograr una evaluación que se ajuste a una transición entre un Decreto y otro, por todo lo que ello implica, sin que ello siga afectando la posible oferta o renovación de programas que se requieren para garantizar la sostenibilidad de las IES?	No	El Ministerio de Educación Nacional se encuentra trabajando en el lanzamiento de una nueva plataforma a través de la cual se facilitará el proceso de presentación de solicitudes de registro calificado. Hasta tanto continúe en funcionamiento el actual SACES los trámites se tramitarán conforme a los formatos allí establecidos. Y una vez se expide la resolución objeto de esta consulta, las solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación deberán cumplir por sus exigencias allí previstas en cuanto a la presentación de evidencias.
242	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Si las Resoluciones de título "Por la cual se precisan los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa y/o institucionales", ¿por qué no se hace alguna precisión en cuanto al proceso de verificación de condiciones de calidad desde el rol del Par Académico?	No	El Ministerio de Educación Nacional tiene proyectado expedir un acto administrativo por medio del cual se precise el procedimiento de registro calificado
243	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Las resoluciones tanto de Condiciones Institucionales como de Programas, por una parte, permiten reemplazar los parámetros con los que las IES deben hacer su autoevaluación desde cada condición, para luego desarrollar el proceso de verificación y evaluación a cargo del MEN; y por otra, se hace alusión en el artículo 5 de cada una de éstas, a que "la autoevaluación debe soportar la decisión de ofrecer un nuevo programa o renovar o modificar el registro de uno ya existente" (pág. 4). En consonancia, consideramos que hace falta un mayor desarrollo del apartado de autoevaluación, ya que se entendería que el documento final de radicación sería el producto de un proceso de autoevaluación con sus respectivos planes de mejoramiento, evidencias e indicadores de cumplimiento, lo cual es más evidente en las Condiciones Institucionales, atendiendo al apartado de "Cultura de la Autoevaluación y Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad". No obstante, esta misma situación no se hace tan evidente en las condiciones de programa, en lo que se registra en cuanto a autoevaluación, que se	No	En la presente resolución, igual que en de las condiciones institucionales, el marco de referencia es el sistema interno de aseguramiento de la calidad de la IES
244	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	No es claro el por qué en el artículo 5 relacionado con la autoevaluación se registra lo mismo para las dos resoluciones, ¿cuál sería la referencia a nivel institucional, si su aprobación o renovación no se soporta sólo en la decisión de ofrecer un programa o renovarlo?	No	Los procesos institucionales deberán funcionar como base, marco y guía de las de los programas, deben estar articulados para el correcto funcionamiento. Este artículo específicamente fue más extenso y minucioso en la resolución de condiciones institucionales porque es el que se requiere sea más sólido y robusto y pueden haber casos que los sistemas internos de aseguramiento de la calidad de los programas no tengan ninguna diferencia con el institucional, habrán otros que tengan algunas particularidades y aspectos adicionales, pero no serán considerablemente diferentes
245	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	En ninguna de las dos Resoluciones se hace referencia a un plan de transición, que este pensado no solamente en términos de tiempo, que por la coyuntura actual, creemos se debe volver a revisar, sino que además considere los parámetros que se van a tener en cuenta para evaluar las condiciones de un Decreto al otro, en el que hay mayores exigencias, lo que conlleva a que se deba hacer una mayor inversión.	No	El objeto de la resolución se encuentra establecido en el artículo 1 del proyecto de resolución. Este no tiene como finalidad definir plazos. Ahora bien, con la expedición del Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, se definieron disposiciones transitorias que permitieron que algunas instituciones estén exentas de cumplir con la etapa de pre radicación por 2 o 3 años. Asimismo se extendió la vigencia del registro calificado de la totalidad de los programas que desde 1 de junio de 2020 expiraba su vigencia, permitiendo que las renovaciones de los programas que aun no cumplen con el plazo de renovación previsto en la normativa anterior, pudieran trasladar su proceso de renovación de registro calificado por un término considerable en el cual las instituciones deben estar incorporando los ajustes necesarios para el cumplimiento de las condiciones de calidad.
246	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	En las Resoluciones se da apertura a presentar profesores que puedan atender necesidades de varios programas con campos de conocimiento en común y modalidades diferentes. Si una IES aporta su planta profesional por Facultad y no por Programa, cómo se alinea esta situación con la información que se debe registrar en el SNIES, si a cada profesor debe estar asociado a un SNIES de programa?	No	En la presentación de solicitudes de otorgamiento, renovación y modificación de registro calificado no se exige la asociación de los profesores a códigos SNIES. Asimismo, la institución define la asignación de funciones a su planta profesional, garantizando el cumplimiento de las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión.
247	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Se sugiere que en cuanto a lo relacionado con los indicadores, no se circunscriban solamente para los procesos de renovación a nivel institucional o de programas, ya que éstos, proporcionan información relevante para el proceso de autoevaluación y de medición del desempeño organizacional. Se recomienda que en la solicitud de las condiciones institucionales y de programas, se establezca la línea base y las metas esperadas, para que en el marco de los procesos de renovación de registros, se pueda identificar la mejora.	No	En el Título 2 del proyecto de resolución, en el último artículo de cada capítulo se presentan las evidencias de cada una de las condiciones de calidad.
248	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	El planteamiento de evidencias que hacen parte de cada uno de los componentes de los Aspectos Curriculares para las Condiciones de Programa, permiten aclarar su alcance y connotar aspectos que realmente vayan a ser evaluados frente a cada una de éstas, y así se evitan confusiones y repeticiones que se podían presentar entre un componente y otro, al diseñar solamente a la interpretación que se hizo del decreto 1330.	NA	La institución destaca la importancia de abordar en el proyecto de resolución las evidencias para cada una de las condiciones de calidad
249	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Se identifica una mayor claridad en cuanto a la perspectiva técnica en la que se orientan los resultados de aprendizaje que se deben obtener en el marco de las condiciones de programa y sus posibles convergencias con las competencias y habilidades. En este sentido, la Resolución de Condiciones de Programa expresa que dichos resultados constituyen "lo que el estudiante sabrá, comprenderá y será capaz de hacer, como resultado integral de su proceso formativo" (pág. 7).	NA	La institución resalta el desarrollo conceptual acerca de los resultados de aprendizaje que se aborda en el proyecto de resolución
250	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	Es importante lo que explicita la Resolución en las Condiciones de Programa al plantear que "(...) los profesores puedan interactuar en contextos sincrónicos y asincrónicos, independientemente de las modalidades del programa(pág.10) (...) puedan participar en más de un programa académico y prever formas organizacionales diversas con el fin de promover la interdisciplinariedad y la integración de profesores en la dinámica institucional" (pág. 16), ello no solamente se constituye en una estrategia para promover la interdisciplinariedad; sino que también permite comprender otras formas de organización académica del cuerpo profesional en el que no está asociado únicamente a un programa académico, sino a una Facultad o una Escuela, lo cual permite el desarrollo de diversos programas y modalidades desde un campo de conocimiento.	NA	La institución estima que a través de la condición de calidad de profesores, el proyecto de resolución resalta la interdisciplinariedad y permite evidenciar particularidades de diferentes modalidades
251	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	En la resolución de condiciones de programas se hace alusión a una evaluación que atienda a las diferentes modalidades y sean coherentes con éstas. No obstante, hacen falta parámetros más claros que permitan identificar el alcance que va a tener la evaluación y sus diferencias cuando se trate por ejemplo de un programa a distancia o virtual. ¿Por qué no pensar en establecer matices de evaluación por modalidad y/o nivel de	No	A lo largo de toda la resolución se hace explícito que cada evidencia deberá ser sustentada y argumentada en coherencia con su modalidad, cualquiera que sea ésta.
252	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	En la Resolución de Condiciones de Programa se hace alusión al establecimiento de los recursos que se deben tener en cuenta en las diferentes condiciones. No obstante, ello no se registra como evidencia. Sería conveniente que se puntualice como anexo el contar con la matriz financiera del programa, en la cual se proyecte su establecimiento y su inversión.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, podrá presentar la información con la estructura que estime permite evidenciar el cumplimiento de la condición de calidad.
253	15/04/2020 20:25	Patricia Martínez Barrios	En las condiciones de programa, se hace alusión a identificar tres indicadores de percepción asociados a la capacitación y empleo de medios educativos; la participación de estudiantes en su proceso de acompañamiento y sus resultados en las prácticas formativas. En este sentido, se recomienda su empleo en las demás condiciones, con la finalidad de contar con información que mida la satisfacción de los diferentes grupos de interés, ya que es información clave para el proceso de autoevaluación y ello estaría en coherencia con lo que se expresa en las condiciones institucionales relacionado con "una descripción de los mecanismos que recogen la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés y forma de sistematización de sus apreciaciones" (pág. 13)	No	Se hizo explícito en los artículos mencionados ya que se consideró que en estos era fundamental tener esta información. Sin embargo, cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión podrá realizar encuesta de percepción en los grupos de interés que considere pertinentes en todas las condiciones que considere necesario.
254	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Modificaciones. Se propone crear un capítulo que alcance solo al trámite de modificación, es decir separarlo del capítulo de renovación del registro calificado habida cuenta que el proyecto no lo desarrolló a profundidad y el sector requiere tener certezas de las evidencias que se deben hacer valer en cada caso	SI	Se establece un artículo en el que se detallan las evidencias que deberán presentarse para los trámites de modificación
255	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Programas acreditados ¿Qué pasa con los programas acreditados? ¿Deben presentar todas las "evidencias" aquí enunciadas para renovar su registro calificado?	No	El Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3.2.9.2 desarrollan el régimen aplicable tanto para programas acreditados de instituciones acreditadas y no acreditadas, como para programas no acreditados de instituciones acreditadas.

256	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Artículo de transición Se hace necesario incluir un artículo de transición: Los aspectos desarrollados en esta resolución serán exigibles únicamente a los procesos de registro calificado radicados con posterioridad a su vigencia. Los procesos radicados con anterioridad a la vigencia de este acto administrativo se tramitarán bajo plena observación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015.	No	El objeto de la resolución se encuentra establecido en el artículo 1 del proyecto de resolución. Este no tiene como finalidad definir plazos. Asimismo, el Ministerio ha desarrollado un proceso de construcción académica que sirva de orientación y referente a las instituciones de educación superior, a los pares académicos y a las salas de evaluación de la Conaces en los procesos de evaluación, sin que este acto administrativo se constituya en el instrumento que define la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015. Las disposiciones del Decreto 1330 de 2019 empezaron a regir a partir del 25 de julio de 2019 y conforme a ellas las instituciones han adelantado sus procesos de solicitud, renovación y modificación de registro calificado desde la referida fecha.
257	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	¿Qué se entiende por evidencias, alcance, ¿tipología? No queda claro. En el texto del proyecto de acto administrativo la palabra evidencia se usa indistintamente como sinónimo de indicador, estructura, desarrollo, índice; usos que se apartan en estricto rigor del significado y alcance probatorio de la palabra "evidencia". Definir el alcance de "la evidencia" resulta importante si se tiene en cuenta que de conformidad con la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1330 de 2019, la IES, por un lado, presenta al MEN una clara y contundente fundamentación y argumentación sobre el cumplimiento de cada condición de calidad y simultáneamente, al momento de radicar adjunta los anexos (evidencias) que se orientan a soportar y probar de forma objetiva cada condición de manera separada y diferenciada. En tal sentido, este proyecto de acto administrativo estaría llamado a precisar ÚNICAMENTE los elementos – que no hayan quedado claros en el Decreto – y que se estimen necesarios exigir para avanzar o no una condición, las evidencias entonces deberían ser PRECISAS y en todo caso DISTINTAS al texto o análisis argumentativo que, si o si debe construir y allegar la IES en cumplimiento del Decreto 1330 de 2019. El proyecto se torna extenso, en algunos partes impreciso, los artículos denominados "evidencias de la condición" no unifican y al contrario ponen en riesgo la certeza y seguridad jurídica de las instituciones al momento de radicar su solicitud de registro calificado. Se recomienda revisar la integralidad del proyecto y en virtud del principio de claridad, transparencia y seguridad jurídica: 1-Eliminar los artículos que traen disposiciones y alcances ya delimitados en el Decreto. 2-Unificar en un solo artículo las "evidencias" que se harán valer para condición. 3-Aclarar y reglar sólo los aspectos que quedan sin algún tipo de desarrollo en el Decreto. La claridad y precisión que se logre en la redacción de este acto administrativo sin duda estará la subterfugio de las distintas actores, principalmente de los pares y los evaluadores de CONACES en temas de información complementaria o negación de un registro. Ajustar el proyecto de resolución sin duda brindará las decisiones administrativas que se emitan en desarrollo del proceso de Registro calificado.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En cuanto a la estructura general del proyecto de resolución, es importante tener en cuenta que en algunas oportunidades los contenidos del Decreto 1330 de 2019 permiten contextualizar las evidencias pretendidas, sin que por ellos se incurra en algún motivo que afecte la legalidad del proyecto de acto administrativo. Las evidencias definidas son construidas en un lenguaje claro y en correspondencia con los mandatos del Decreto 1330 de 2019 y la Ley 1188 de 2008.
258	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Más que a la "auto evaluación" el contenido de este artículo 5 hace referencia a la robustez de los sistemas de aseguramiento interno de las IES a fin de procurar las evidencias que conlleve al óptimo resultado del proceso de registro calificado. En tal sentido, el artículo se torna poco relevante si se tiene en cuenta el amplio desarrollo que el tema de "Cultura de la autoevaluación" registra en el Decreto 1330 de 2019. Observación: El artículo no aporta algún elemento adicional para los procesos internos de las IES en el ámbito de la autoevaluación. Por unidad de materia se recomienda que sea un párrafo del artículo 4.	No	De conformidad con los artículos 2.5.3.2.3.1.1 y 2.5.3.2.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, la condición de calidad se denomina Cultura de la Autoevaluación, lo cual no restringe el uso de la expresión autoevaluación para destacar los procesos de autoevaluación que de manera integral determinan la estructuración de un programa académica, su puesta en funcionamiento y su desarrollo en el tiempo, y que adicionalmente el propio Decreto 1075 de 2015 emplea en otras condiciones de calidad asociadas al registro calificado.
259	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Literal e) artículo 6: Las denominaciones de las maestrías en profundización han sido aprobadas por el MEN de forma muy genérica, por ejemplo: Maestría en Derecho, Maestría en Educación, Maestría en Administración, etc, acompañada del enfoque: profundización o investigación, según corresponda. En los programas de Maestría – profundización–, las líneas no se enuncian en la denominación general máxime cuando un mismo programa puede tener 3 o 4 líneas de profundización – con propósitos de formación bien distintos – que en todo caso se enmarcan en el área de conocimiento general que se define para el programa. ¿El objetivo del Ministerio es que de aquí en adelante las líneas de profundización se enuncien en la denominación general para que de allí "se infiera" que las mismas sí corresponden con el área de conocimiento al que se adscribe el programa? Observación: Se recomienda eliminar el literal, dado que el mismo no da elementos precisos y claros -adicionales para delimitar la denominación en los programas de maestría en profundización. Si esto pasa para alguna disciplina en particular debería el artículo ser más específico. En la actualidad, las IES presentan al MEN la nueva denominación de un programa de forma clara y contundente mediante una construcción argumentativa que da cuenta de las exigencias previstas en el ARTÍCULO 2.5.3.2.3.2 del Decreto 1330 de 2019. El análisis argumentativo que se realiza para definir una denominación queda expreso en la declaración que la IES hace de la respectiva condición, por tal razón se estima que la redacción del artículo no da claridad respecto de los documentos o evidencias SINE QUANON que tendrán que allegar las IES.	No	El objetivo de este artículo no es que se enuncien las líneas de profundización dentro de la denominación, sino dar una idea general de la línea/área de profundización
260	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Se propone la siguiente redacción: Artículo 7. Evidencias para verificar y evaluar el cumplimiento de la condición de denominación del programa. La institución presentará los soportes que sustenten el análisis realizado para definir la denominación del programa. Es importante que se cuente como evidencia los estudios académicos, datos públicos que se referencien por la institución en cada condición de calidad.	No	Aunque no conforme a lo recomendado en el comentario, se ajustó el texto para mayor claridad. Asimismo, en cuanto a la última parte del comentario, cada IES podrá escoger qué fuentes tiene en cuenta y usa como base para la definición de su programa.
261	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	¿Evidencias e indicadores? ¿En qué parte del acto administrativo se diferencia una cosa de otra? ¿Por qué no se definen indicadores para las otras condiciones program? Los indicadores son parte de rúbricas o matices que se escapan del alcance de este acto administrativo. El literal a) no es una evidencia, corresponde al desarrollo argumentativo que si o si debe allegar la institución en virtud del artículo anterior. Se recomienda eliminar. ¿Con que numeral del literal b del artículo anterior se relaciona la exigencia del literal b de este artículo? El literal b del artículo 9 es confuso y se articula en unidad de materia con el artículo anterior. ¿Qué significa "que no por periodos... teniendo como referencia al menos una cohorte" cuando estamos hablando de un programa nuevo? Por favor revisar todo el literal b, del artículo 9, pues ni en el Decreto ni en el artículo anterior se explica el alcance de la expresión "análisis de referencial". La resolución estaría excediendo el Decreto que pretende regular	No	A pesar de que en este artículo específicamente no se exige un indicador puntual, puede haber el caso de alguna IES, si así lo considera mejor, use indicadores que sustenten las evidencias exigidas. En cuanto al comentario sobre el literal a), dicho desarrollo argumentativo en sí mismo es la evidencia que deberá presentar la IES para sustentar la justificación de su programa. En cuanto al comentario sobre el literal b), se relaciona con el literal a) del artículo anterior sobre "el estado de la oferta de educación en el área del programa". En cuanto al comentario sobre la referencial, el programa deberá presentar el análisis de los programas con los que haya decidido referenciarlos. Asimismo, el "análisis de referencial" define una variable mínima que deberán ser tenidas en cuenta para que la IES referencie su programa frente a otros similares en el país. Es decir, las IES deberá levantar la información que se pidió de los programas de otras IES con lo que haya decidido referenciar
262	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Esta primera parte del Artículo 10 es innecesaria pues no trae algún elemento distinto a los indicados en el artículo 2.5.3.2.3.2.4, del Decreto 1330 de 2019. Se propone: Eliminar artículo 10.	No	El artículo permite introducir la condición de calidad y brinda el contexto para el desarrollo de cada uno de sus componentes.
263	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Que se entienda por componente formativo es un alcance claro que trae el Decreto luego jurídicamente no es viable que se amplíe su alcance mediante la resolución. Se propone: Eliminar artículo 11.	No	el artículo no modifica el alcance del componente formativo en la condición de calidad de aspectos curriculares. Se definen las evidencias para que la IES pueda demostrar el cumplimiento de la condición de calidad.
264	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Este artículo tiene más sentido y congruencia con el Decreto que el anterior artículo 11. Se recomienda mantener y eliminar el anterior. Numeral 2: Precisar qué se entiende por "ruta de formación" para que se tenga un alcance parametrado en todo el sector. ¿Como se entiende y evidencia in una de un programa de maestría con distintas líneas de profundización? Teniendo en cuenta que este es un desarrollo propio del Decreto 1330 de 2019, se espera que, con prontitud, el MEN realice las capacitaciones y entregue las herramientas que permitan a las instituciones actualizar sus políticas y planes de estudio. Se recomienda que se hagan por áreas del conocimiento.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Todas las inquietudes sobre los contenidos del acto administrativo una vez los expedidos serán atendidas a través de los canales de comunicación dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
265	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Las estrategias para disminuir la deserción o atender la diversidad de los procesos de aprendizaje son parte de las políticas institucionales con las que debe contar cualquier institución. Estas estrategias se exigen en las condiciones institucionales por lo que al incluirlas aquí la resolución estaría excediendo el decreto que pretende regular. Se recomienda revisar y ajustar. Las IES presentan al MEN los contenidos curriculares de un programa de forma clara y contundente mediante una construcción argumentativa que da cuenta de las exigencias previstas en el artículo 2.5.3.2.3.2.4 del Decreto 1330 de 2019. El Decreto es claro sobre qué aspectos debe desarrollar la institución. Por tal razón se estima que la redacción de este artículo no da claridad respecto de los documentos ADICIONALES O SINE QUANON que tendrán que allegar las IES al momento de radicar. Se recomienda eliminar.	Parcialmente	En cuanto al comentario de la deserción, las políticas institucionales al respecto se deben ver materializadas y articuladas con las políticas y estrategias previstas en el programa. Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, escogerá la forma en cómo las artículos o si serán las mismas. Lo cual deberá sustentarlo. En cuanto al comentario de los contenidos curriculares, en cuanto al literal d), se expresó de esa manera debido a que se tiene en cuenta que estos aspectos pueden ser altamente susceptibles de cambio en el mediano plazo, por eso se exigen sólo los tres primeros periodos. Si la IES lo desea, podrá anexar el resto, pero sólo se exigirán los ya mencionados. En cuanto al comentario del trabajo de investigación, se ajustó el texto para mayor claridad. A su vez, no se exige un tipo específico o particular de trabajo de investigación, cada IES tiene la libertad de definir los instrumentos específicos que tendrá el trabajo de grado, al igual que la denominación que este tendrá.
266	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Literal d: ¿Por qué el Ministerio hace esta precisión... Actividades académicas diseñadas, construidas y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos? Nominalmente la institución debe dar cuenta de la integralidad de las actividades académicas por la duración exacta del programa a crear. Se recomienda revisar y ajustar. Revisar el parágrafo 1: En virtud del principio de autonomía universitaria y a las disposiciones del Decreto 1330 de 2019, las instituciones pueden denominar "el trabajo de investigación" de otras formas (tesis, trabajo final de maestría, etc) además esto sería de una maestría de profundización e investigación. La resolución estaría excediendo el Decreto que pretende regular. Se recomienda aclarar y revisar.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. En cuanto a la segunda parte del comentario, toda la resolución está redactada para que haya una conceptualización de la condición y luego las evidencias e indicadores mínimos que se exigirán para verificar el cumplimiento de la misma
267	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	Revisar redacción.	Si	Se ajustará la redacción con base en la observación para brindar mayor claridad
268	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO AMERICANO - UNICA	¿Literal b) artículo 18 los actores que se enuncian son los relacionados con el sector externo? El proyecto desconoce las disposiciones del Decreto literal C, del artículo 2.5.3.2.3.2.4, en el sentido de indicar como facultativa una disposición imperativa relacionada con el deber de establecer las condiciones que favorezca la internacionalización del currículo y el desarrollo de una segunda lengua. Se recomienda eliminar el parágrafo.	No	En cuanto al literal b), no necesariamente tienen que corresponder con los actores del sector externo. Los componentes de interacción pueden ser con otras facultades o programas de la misma institución, por ejemplo. En cuanto a la segunda parte del comentario, no se está dejando como facultativo dicho aspecto, el parágrafo es claro que si "el programa se considera parte integral de la internacionalización, se podrán integrar parcial o totalmente los aspectos listados en el presente artículo dentro de un Plan de internacionalización". Es decir, que podrá adjuntar dichas evidencias en un Plan de internacionalización, pero en todo caso debe presentar todas las evidencias que se exigen en el artículo, bien sea en el plan o no.

269	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Artículo 19 y 20 se deben fusionar. El contenido del artículo 20 no agrega valor	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
270	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	La redacción del artículo 20 no da claridad respecto de los documentos ADICIONALES o SINE QUA NON que andrenos que allegar las IES en el momento de radicar. Se recomienda eliminar.	No	El artículo 22 desarrolla las evidencias de lo dispuesto en el artículo 21
271	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	El artículo 22 repite el contenido del artículo 21 por favor revisar y unificar en un solo artículo la totalidad de evidencias y construcciones argumentativas que deberán allegar las IES para hacer valer esta condición de calidad.	No	El artículo 24 desarrolla las evidencias de lo dispuesto en el artículo 23
272	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Este artículo repite el contenido del artículo 23, por favor revisar y unificar en un solo artículo la totalidad de evidencias y construcciones argumentativas que deberán allegar las IES para hacer valer esta condición de calidad.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
273	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda unificar el contenido del artículo 25, 26, 27 y 28 al artículo 29 a fin de consolidar en un solo artículo las "evidencias" que se requieren redactar o consolidar para respaldar la condición.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
274	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda unificar el contenido del artículo 30 y 31 a fin de consolidar en un solo artículo las "evidencias" que se requieren redactar o consolidar para respaldar esta condición.  La redacción del artículo 33 sobrepasa los requerimientos definidos en el Decreto 1330 de 2019, el cual señala que lo que se debe acreditar es: una estrategia para la vinculación, permanencia y desarrollo de los profesores que contemple referentes con relación al título académico e idoneidad, formación profesional y pedagógica, experiencia profesional, investigación y/o creación artística, acordes con el nivel de formación del programa, la(s) modalidad(es) y las actividades bajo su responsabilidad.	No	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
275	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda revisar la redacción del artículo 33 pues no parece una disposición reglamentaria sino la definición de un lineamiento y esta no es el propósito de este proyecto de acto administrativo. Adicionalmente, la redacción del artículo es ambigua ayudará mucho al sector contar con un cuerpo normativo claro, contundente y específico.	No	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
276	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	No se observa la necesidad y pertinencia de reglamentar que en virtud de la autonomía universitaria las instituciones deben argumentar cuantos profesores considera suficientes para un programa académico máxime cuando también se enuncia este requisito en el artículo siguiente. Se recomienda eliminar el inciso 4 del artículo 33 habida cuenta que sobre estos aspectos que están claros en la Ley 1188 y en el Decreto 1075 de 2015.	Si	Se ajustará el texto para brindar mayor claridad
277	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	establece "el grupo de profesores"? ¿Quiere decir se conforma o integra el grupo de profesores?	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
278	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	El contenido del artículo 35 es igual al literal b del artículo 36. Se recomienda eliminar el artículo 35, y dejar en este sólo el párrafo.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
279	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda unificar el contenido del artículo 37 y 38 a fin de consolidar en un solo artículo las "evidencias" que se requieren redactar o consolidar para respaldar la asignación y gestión de actividades de los profesores.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
280	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Mantener el artículo 38 y eliminar el artículo 37.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
281	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda unificar el contenido del artículo 39 y 40 a fin de consolidar en un solo artículo las "evidencias" que se requieren redactar o consolidar para respaldar la asignación y gestión de actividades de los profesores.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
282	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Por claridad, precisión y eficiencia, se recomienda mantener el artículo 40 y eliminar el artículo 39.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
283	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	El contenido del artículo 41 no agrega valor o claridad a las disposiciones previstas en el Decreto respecto a las políticas institucionales de seguimiento y evaluación docente. Se recomienda eliminar.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
284	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	De acuerdo con lo anterior se recomienda fusionar y dejar un solo artículo pudiese ser el 42.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
285	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Sobra el artículo 46. La aclaración del artículo 45 es más que suficiente. Ahora bien en caso en virtud del principio de seguridad se recomienda unificar los artículos 45 y 46.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
286	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	En virtud del principio de seguridad se recomienda integrar el contenido del artículo 49 y 50	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
287	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Los aspectos relacionados con el capítulo de modificaciones que se enuncia en el Decreto 1330 de 2019 no quedan desarrollados en el proyecto de acto administrativo.	Si	Se establece un artículo en el que se detallan las evidencias que deberán presentarse para los trámites de modificación
288	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda revisar el alcance de este requerimiento, pues no es claro a que se refiere el Ministerio cuando señala los evidencias. Personas inscritas, admitidas y matriculadas en el "primer curso", esto no es claro tratándose de renovaciones de registros que tienen una duración de 7 años.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
289	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	La resolución no diferencia entre evidencia e indicador situación que pone en riesgo el principio de seguridad jurídica de las instituciones.	No	En algunos artículos se solicita específicamente que se anexen indicadores para verificar el cumplimiento de la condición, en los demás, aunque no se haga explícito, puede haber el caso que alguna IES desee sustentar su cumplimiento de la condición por medio de indicadores cuantitativos o cualitativos y otros a través de desarrollos argumentativos por medio de párrafos escritos o esquemas, entre otros.
290	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	¿Revisar este requerimiento es correcto para registro calificado primera vez, pero para una renovación? Talvez lo que se quiera pedir sean avances, resultados o actualizaciones.	No	En el literal b) de este artículo se dice explícitamente: "Descripción de los ambientes de aprendizaje y las herramientas tecnológicas utilizadas, evaluación de los mismos y las decisiones tomadas al respecto..."
291	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Se recomienda eliminar el artículo 67 y mantener el artículo 68 toda vez que este último hace mayor claridad respecto a las evidencias que se deben allegar para acreditar esta condición en modo renovación.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
292	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Para los procesos de renovación será suficiente con los requerimientos que se indican en el artículo 70. Se recomienda o eliminar el artículo 69 o fusionar en virtud del principio de seguridad jurídica los dos artículos.	No	A lo largo de todo el proyecto de resolución se mantiene la siguiente estructura: conceptualización de la condición y luego las evidencias que se requieren
293	16/04/2020 0:00	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIANO AMERICANO - UNICA	Recomendaciones finales: 1. Incluir artículo de transición - Se hace necesario incluir un artículo de transición que indique: Los aspectos de esta resolución serán exigibles únicamente a los procesos radicados con posterioridad a su vigencia. Los procesos radicados con anterioridad a la vigencia de esta resolución se tramitarán bajo plena observación de las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015. 2. Modificaciones Se propone crear un capítulo que de alcance solo para el proceso de modificación, es decir separarlo del capítulo de renovación del registro calificado. 3. Programas acreditados ¿Qué pasa con los programas acreditados? Deben presentar todas las "evidencias" aquí enunciadas para renovar su registro calificado?	No	1. El objeto de la resolución se encuentra establecido en el artículo 1 del proyecto de resolución. Este no tiene como finalidad definir plazos. Ahora bien, con la expedición del Decreto 1330 de 2019, que modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, se definieron disposiciones transitorias que permitieron que algunas instituciones estén exentas de cumplir con la etapa de pre radicación por 2 o 3 años. Asimismo se extendió la vigencia del registro calificado de la totalidad de los programas que desde 1 de junio de 2020 expiraba su vigencia, permitiendo que las renovaciones de los programas que aun no cumplen con el plazo de renovación previsto en la normativa anterior, pudieran trasladar su proceso de renovación de registro calificado por un término considerable en el cual las instituciones deben estar incorporando los ajustes necesarios para el cumplimiento de las condiciones de calidad. 2. Se establece un artículo en el que se detallan las evidencias que deberán presentarse para los trámites de modificación 3. El Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3.2.9.2 desarrolla el régimen aplicable tanto para programas acreditados de instituciones acreditadas y no acreditadas, como para programas no acreditados de instituciones acreditadas.
294	3/04/2020 18:57	DORIS YANETH HERRERA MONSALVE	EN VINCULACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO - INCLUIR EL TEMA DE EDUCACIÓN CONTINUA Y LOS INDICADORES ASOCIADOS AL TEMA DEL RELACIONAMIENTO, ASI COMO EL TEMA DEL EMPRENDIMIENTO, ES CIERTA DE LAS FORMAS QUE EXISTE Y NO SE HACE EVIDENTE Y ES NECESARIA DESDE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Considero importante que para una mayor claridad se permitan tomar una de las modificaciones de unificación de los programas, que se establecen en el Decreto 1330 (presencial, a distancia, virtual, dual) Definir qué se entiende por COMPETENCIAS para el MEN, enmarcado en los resultados de aprendizaje, pues los dos términos a veces parecen solaparse o confundirse. ¿Qué se entiende por ambientes de aprendizaje? ¿Son las asignaturas? ¿Los resultados de aprendizaje generales son los del programa y los específicos son los de cada programa?	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá los mecanismos que utilizará para relacionarse con el sector externo
295	3/04/2020 14:45	María E. Quintero	Sugiero que se clarifique desde que concepción teórica se analizan los resultados de aprendizaje, y se defina en particular que se entiendan por competencias dentro de esta nueva perspectiva, dado que está malinterpretación no es resultante en el marco de la presente resolución. Así mismo, se recomienda que se clarifique la génesis de los resultados de aprendizaje desde lo establecido por el European Qualifications Framework, el Cedefop u otra óptica que el MEN considere que es el modelo al cual la educación superior debe adaptarse. En coherencia con lo anterior, se recomienda que se establezcan directrices en lo que respecta al conjunto de descriptores que indican los resultados de aprendizaje pertinentes y sus respectivos descriptores que ya se encuentran establecidos en el marco común europeo de cualificaciones y que le permita a las diversas IES poder tener una clara concepción de que es lo esperado por el MEN, con referencia a este concepto. Por último, se solicita que se haga una revisión dentro de la resolución referente al término de competencias, y en específico dentro de los programas por ciclos propedéuticos, dado que no es claro para estos si son requeridos establecer resultados de aprendizaje o se continuaría con una formación por competencias tal y como estaba establecido previo al decreto 1330 de 2019, en otras palabras, se homologue la redacción con el objeto de evitar malinterpretaciones y confusiones entre los conceptos resultados de aprendizaje y competencias	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
296	3/04/2020 14:30	Cristian Camilo López Velanda	Ante todo un reconocimiento por el gran aporte. Algunas observaciones: 1. Se retrocede en el concepto de propedéutico. Ya se había aceptado que propedéutico es toda la formación del nivel anterior que prepara para el siguiente, no unos cursos diferentes. 2. La diferencia entre los ciclos no la determina el ser prácticos o no, sino el nivel de competencias que fundamenta cada programa. En Colombia aún trabajamos con cuatro niveles, otros países ya tienen más de 8 (por ejemplo Australia). Un fundamento para el trabajo del diseño de programas es la Clasificación nacional de Ocupaciones o en trabajo que con el aporte del MEN se ha hecho respecto a cualificaciones en algunas áreas. El trabajar con base en estas cualificaciones ayudará a los docentes a entender mejor el concepto de Resultados de Aprendizaje. (Hay un excelente trabajo de ANECA (la agencia española a este respecto) . SUGERENCIA. Facilita mucho el estudio de los programas por ciclos si en vez de presentar un documento maestro para cada programa se hace un solo documento para los ciclos integrados. (Aunque en su momento se propuso el paso de lo tecnológico a lo profesional universitario, mi evaluación hoy es que esto nos equivocasmos, pues en realidad son dos modelos de formación como lo deja ver claramente la propuesta australiana.) OBSERVACIÓN. EL literal b del artículo 9 no es viable para una institución con un programa que se inicia, ni es siempre factible obtener esa información de programas similares existentes.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.
297	2/04/2020 15:56	María Eugenia Escobar de Sierra	Las particularidades de los programas estructurados por ciclos propedéuticos se desarrollan con amplitud en el proyecto de acto administrativo. Bajo la estructura que describe el Decreto 1330 de 2019, se hace necesario exigir la presentación de las solicitudes independientes pero simultáneas de cada uno de los niveles de formación.	No	Las particularidades de los programas estructurados por ciclos propedéuticos se desarrollan con amplitud en el proyecto de acto administrativo. Bajo la estructura que describe el Decreto 1330 de 2019, se hace necesario exigir la presentación de las solicitudes independientes pero simultáneas de cada uno de los niveles de formación.
298	2/04/2020 11:52	Rafael Acosta	Aumento en disponibilidad presupuestal	No	La observación formulada no guarda relación con el proyecto de Resolución puesto en conocimiento para observaciones ciudadanas
299	2/04/2020 11:40	Sandra Peña	Modificación al Artículo 54 Literal C, en lo referente a la evaluación de los resultados del aprendizaje para la renovación de los registros debería dar la posibilidad de generar equivalencias entre competencias y resultados. Lo anterior, sustentado en que los actuales registros han declarado como requisito en sus documentos maestros propósitos de formación y competencias a desarrollar (nunca se pudo mecanizar ni de seguimiento ni de evaluación). Lo otro, sigue habiendo un vacío conceptual que diferencie por definición y especificación las modalidades de las metodologías.	No	Se publicará un glosario que brinde claridades frente a los conceptos establecidos en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

296	6/04/2020 8:03	Angela María Cárdenas González	Condiciones de programas: "ampliar la oferta de especializaciones académicas basadas en competencias y disponibles en las distintas modalidades y con acceso para los tres primeros periodos académicos, y la oferta en que estas estarán disponibles en la medida en que los estudiantes avancen en su plan de estudios" observación: Los tres primeros periodos aplican para programas profesionales que normalmente oscilan entre 8 a 10 periodos, pero no programas técnicos profesionales y tecnológicos ni para especializaciones y maestrías dada la duración de estos. Se sugiere hablar de un % de créditos académicos del total de créditos del programa los cuales deben ser de los primeros periodos. Podría ser un 25%. De esta manera sería general para cualquier nivel de formación. La otra duda es como esto se aplica a programas presenciales? ¿D estos no tendrían que cumplir	No	Este periodo no se calcula como proporción del plan de estudios sino en concordancia con el número de periodos listos que debería tener, como mínimo, el programa para ofrecer una vez el MEN le de su respectiva aprobación
297	7/04/2020 10:05	Rafael Guillermo García Cáceres	Un programa de calidad es aquel que asegura que el egresado apte las competencias necesarias que permita al graduado laboral con solvencia y éxito en cualquier lugar del mundo durante toda su carrera profesional. Para que esto suceda, el programa debe ser disciplinadamente pertinente y debe guardar un proceso formativo asociado a buenas prácticas llevadas a cabo por las instituciones más prestigiosas del mundo, tales como un cuerpo docente suficiente e idóneo en lo académico e investigativo, buena dotación de medios educativos, componentes curriculares en número de créditos y en intensidades adecuadas, una organización de las actividades, que incluya laboratorios, prácticas, proyectos, etc, acordes con las necesidades de formación en la disciplina particular, y un rigor en el proceso de mejora continua.	No	Corresponde a un comentario o apreciación pero plantea observación alguna sobre el contenido del proyecto de resolución.
298	7/04/2020 19:06	JESUS HANIEL PULIDO MARTINEZ	Buenas tardes. Quiero extenderles mi felicitación por el trabajo y las mejoras propuestas en el Proyecto de Resolución Condiciones de Programa de Registro Calificado. Una vez revisado el Proyecto de Resolución, les comparto mis sugerencias: 1) Para complementar la elaboración de la justificación del programa, es necesario que se tengan en cuenta documentos de tendencias en el campo laboral del egresado. Es importante tener presente la pertinencia de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la vigencia de los documentos consultados y la formación del estudiante.	No	En el artículo 9 literal b) , numeral 4, se exige que se anexe el análisis de empleabilidad en el área de conocimiento correspondiente al programa.
299	7/04/2020 19:06	JESUS HANIEL PULIDO MARTINEZ	2) En cuanto a la evaluación de los Aspectos Curriculares, es necesario dejar explícita la participación de organizaciones - de acuerdo con el campo laboral en el que se espera se inserte el egresado -, en la definición de las competencias y las habilidades relevantes para el trabajo.	No	Cada IES, en coherencia con su naturaleza, tipología, identidad y misión, definirá la manera en como establecerá y organizará los aspectos curriculares del programa.
300	7/04/2020 19:06	JESUS HANIEL PULIDO MARTINEZ	3) Los programas académicos deben programarse y evidenciar acciones que contribuyan al incremento de los ingresos institucionales por concepto de extensión, bien sea de manera directa o transversal. Al respecto, deberán elaborar un plan de acción que permita evidenciar su evolución hasta la participación en la oferta de bienes y/o servicios. Además, deberán presentar estudios de mercado y demostrar demanda efectiva. ¡Muchas gracias!	No	A lo largo de la resolución, en diferentes artículos y en referencia distintas condiciones, se exigen proyecciones financieras.
 <p>Firma del Funcionario Líder del Proyecto Nombre del Funcionario: <u>Eicy Patricia Peñalosa Leal</u></p>					